



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE HISTORIA

**MARCO NORMATIVO LIBERAL EN MORELIA  
DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO, 1864-1867.**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA:

**ANDREA VILLANUEVA MÁRQUEZ**

ASESOR:

**DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ**

**Morelia, Michoacán, noviembre del 2020.**

## ÍNDICE

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Introducción.....	6

### Capítulo 1

#### 1. CONTEXTO NACIONAL

1.1 El liberalismo en el poder.....	22
1.1.1. El papel de la Constitución Mexicana de 1857.....	26
1.1.2 Leyes liberales de Reforma.....	29
1.2 Intervención francesa en México y el proyecto de monarquía. ....	35
1.3 Maximiliano de Habsburgo, la opción para el Imperio mexicano.....	40
1.4 Arribo de la pareja Imperial a México.....	42

### Capítulo 2

#### 2. EL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO

2.1 Reforma eclesiástica llevada a cabo por Maximiliano I de México.....	44
2.2 El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.....	47
2.3 Reorganización Política, Administrativa y Social por medio de las Leyes.....	50
2.3.1 Reformas Sociales.....	52
2.3.2 Reformas Educativas.....	54

### Capítulo 3

#### 3. EL SEGUNDO IMPERIO EN MORELIA

3.1 El Gobierno del General Epitacio Huerta en Michoacán.....	57
3.1.1 Consumación del Gobierno dictatorial de Epitacio Huerta.....	62
3.2 Michoacán durante la Intervención francesa.....	63

3.3 Morelia en vísperas del Segundo Imperio.....	67
3.4 Panorama geo-político de la ciudad.....	71
3.5 La visita de Maximiliano a Morelia (Octubre de 1864).....	75
3.6 Ayuntamiento de Morelia vs Agencia de Bienes Nacionalizados del Imperio.....	81
3.7 Relación Iglesia-Ayuntamiento-Imperio.....	86
3.8 Terrenos de comunidad y repartimiento.....	89

## **Capítulo 4**

### **4. EL OCASO DEL IMPERIO**

4.1 El fin del Segundo Imperio Mexicano.....	95
4.2 Repercusiones de la legislatura imperial en la Nación.....	100
4.3 Los inicios de la República Restaurada en Morelia.....	102
4.4 Continuación de las leyes reformistas durante la República Restaurada.....	109
Conclusiones.....	114
Apéndices.....	120
Fuentes.....	141

## RESUMEN.

El presente trabajo es una investigación sobre las diferentes, reformas y decretos de corte liberal, llevados a cabo durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo en México entre los años de 1864 a 1867. Analizando cómo es que las *Leyes de Reforma* promulgadas durante los años de 1855 a 1863 y la Constitución de 1857, fueron consideradas por el emperador para llevar su gobierno bajo una ideología liberal con la que se había forjado en Europa.

El objetivo recae en la intención de mostrar el valor que tuvieron dichas normas en el país, pero sobre todo en Morelia, capital del estado de Michoacán. Ciudad en la que se vivieron varios sucesos de importancia durante la intervención francesa, y además, fue el lugar en dónde se vivió un gobierno liberal radical a manos del general Epitacio Huerta, seguido de un gobierno imperial que siguió las normas liberales establecidas tiempo atrás.

La investigación de archivo muestra que durante el Segundo Imperio, se implementaron varias medidas para mantener el orden normativo, se siguió con los procesos de desamortización y nacionalización tanto de bienes del clero como de corporaciones civiles, de los cuales, se analizan varios casos en la capital michoacana; además se describen algunos acontecimientos sobre la visita que realizó el emperador Maximiliano a Morelia, entendiéndola como una estrategia geopolítica.

El *Estatuto Provisional del Imperio*, las reformas administrativas, sociales, educativas, etc., realizadas por Maximiliano I tuvieron cierta prevalencia en la ciudad moreliana y en gran parte del país, fueron tan significativas que a pesar de la derrota y la Restauración de la República liderada por Benito Juárez, se demuestra con esta investigación que algunas fueran consideradas para el proyecto liberal republicano.

**Palabras clave:** reformas, intervención, leyes, ayuntamiento, nacionalización.

## ABSTRACT

The present work is an investigation into the different reforms and decrees of liberal subject, carried out during the Empire of Maximilian of Habsburg in Mexico between the years of 1864 and 1867. Analyzing how the *Reform Laws*, promulgated during the years 1855 to 1863 and the *Constitution of 1857* were considered by the emperor to lead his government under a liberal ideology that was forged in Europe.

The main objective is to show how valuable these norms had been in the country, specially in Morelia, capital of the state of Michoacán. Morelia was the city where several important events took place during the French intervention, and it was also the place where a radical and liberal government was lived by the hand of General Epitacio Huerta, continued by an imperial government that followed the liberal norms established some time ago.

The archival research shows that during the Second Empire, several measures were implemented to maintain the normative order, the processes of disentanglement and nationalization of both clergy and civil corporations continued, of which several cases in the capital of Michoacán are analyzed; furthermore, some events are described regarding the visit made by Emperor Maximilian to Morelia, assuming it as a geopolitical strategy.

*The Empire's Provisional Statute*, and the administrative and social and educational reforms, etc. That were carried out by Maximilian the first had remained in Morelia city and in a great portion of the country, were so significant that, despite the defeat and the Restoration of the Republic led by Benito Juarez, this research shows that some were considered for the liberal republican project.

## INTRODUCCIÓN

El siglo XIX en México fue escenario de conflictos entre monarquistas y republicanos, centralistas y federalistas, conservadores y liberales. Todos ellos con ideas particulares y con sus propias leyes a implantar. Como ejemplo de lo anterior, en 1825 el grupo liberal se convenció de que para sacar al país adelante era necesaria la supresión de los privilegios, el establecimiento de la igualdad jurídica en la población y la extensión de las libertades, estas metas iban encaminadas a afectar a la Iglesia católica. Personajes como José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías fueron los primeros liberales que ya tenían un proyecto en estructurar leyes para llevar a México a un progreso, obviamente, para ellos el problema radicaba en los privilegios de la Iglesia y la tierra. Ya para el año de 1855, después de que el movimiento de Ayutla contra Santa Anna los elevó al poder, los liberales pusieron en marcha su programa que tenía como objetivo el lograr un desarrollo y la modernización del país, a través del establecimiento de una república federal, la supresión de privilegios especiales, el impulso a la agricultura y la dinamización de pequeñas propiedades, entre otros aspectos.<sup>1</sup>

El estudio de la política del Segundo Imperio es fundamental en la historia de México para entender y reforzar los conceptos de liberalismo, nación, democracia y soberanía que hasta la fecha siguen siendo definiciones tan complejas para el país. Esta etapa es un punto culminante de choque entre ideologías y una intervención extranjera que reforzará el sentido nacional de muchos mexicanos.

Dicha etapa de nuestra historia cuenta con una vasta información política y legislativa que habría de analizar; y es que, antes de la llegada de Maximiliano de Habsburgo a México, ya se contaba con gente de la confianza del Emperador que le informaba de los acontecimientos que se estaban viviendo, incluso, sin estar presente Maximiliano, ya se habían promulgado algunas normas, pero aquí lo importante es, resaltar que para ese tiempo, todavía la información y las noticias no llegaban al mismo tiempo para todos los

---

<sup>1</sup> Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “El proceso desamortizador de bienes del ayuntamiento de Morelia durante la Reforma Liberal”, *Tzintzun Revista de Estudios Históricos*, Morelia, Michoacán, México, núm. 20, julio-diciembre, 1994, pp.68-76.

departamentos, ciudades y mucho menos para los pueblos, entonces creo que resultó muy difícil que durante el corto período que duró el Segundo Imperio, sus acatamientos hayan tenido trascendencia por todo el país mexicano. Sin embargo, su postura, en mi opinión, era muy clara, era un liberal europeo que se ilusionó con transformar y sacar adelante un país, pero que las circunstancias y hasta tal vez su misma forma de ver las cosas no le ayudaron en nada más que a firmar su muerte.

Aun así, el propio emperador Maximiliano se dedicó a efectuar leyes, y nuevamente leyes liberales durante este gobierno. Tal es el caso del *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* expedido el 10 de abril de 1865, y el cual, tenía el propósito de preparar la organización definitiva de su imperio como una monarquía absoluta, formalmente “moderada”, en la cual, la representación y el ejercicio de la soberanía nacional se depositaba en el propio emperador. Cumple así la promesa formulada a los conservadores mexicanos al aceptar el trono de México, de "colocar la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales", una vez que se pacificara el país.

Michoacán fue uno de los estados que más complicaciones causaron a la intervención francesa, y aunque no fue dominado en su totalidad, se le consideró como incorporado al Imperio, todo ello bajo el gobierno del general Epitacio Huerta, quien al dirigirse a Puebla a combatir a los franceses, los integrantes del partido liberal estatal se peleaban por el poder. Quedando desde 1861 como gobernadores interinos su hermano Antonio Huerta y Pedro Echeverría; a ellos le continuaron los generales Santiago Tapia, Luis Couto, José López Uruga y Felipe Berriozábal;<sup>2</sup> de quienes se hablará un poco en el capítulo tercero. Asimismo, a estos personajes le siguieron –ya en la época del imperio- los prefectos, tal es el caso de D. Antonio del Moral, impuesto por Maximiliano de Habsburgo sobre su voluntad y sobre su ideología, por ello, y como se verá en capítulos posteriores, presenta su renuncia cuatro veces hasta que al emperador no le queda otra opción más que aceptarla.

Ya instaurado el Imperio, se van a establecer varias leyes que tendrán como fin reorganizar los aparatos jurídicos, administrativos y políticos en todo el país. Ejemplo de ello, lo encontramos en la ley de Justicia del Imperio promulgada en el año de 1865, cuando

---

<sup>2</sup> Arreola Cortés, Raúl, *Morelia*. (Monografías Municipales del Estado de Michoacán), Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1978.

entró como Gobernador de Michoacán Vicente Riva Palacio; y en la que se crean tribunales de primera instancia colegiados en lo que sería Departamentos y en poblaciones de fácil instalación por la situación de la guerra; y de los jueces de instrucción. Para tales cargos, era indispensable estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no ser eclesiástico. En Michoacán también se va instaurar un tribunal de segunda instancia, como lo marcaba la constitución de 1858, separándose de los límites jurídicos de Guanajuato, al cual pertenecía. Y para 1866, el departamento de Michoacán, va a contar con 11 juzgados unitarios de primera instancia.<sup>3</sup>

Cabe señalar que, la Constitución de Michoacán de 1858, dispuso que los primeros Poderes constitucionales del estado se instalaran el 1º de julio de 1858 y que el Legislativo finalizara en 1859, el Ejecutivo en 1861 y el Judicial, en 1863, todos el mismo día 15 de septiembre.<sup>4</sup> Tal Carta Magna estipula la formación y funcionamiento de dichos poderes, el territorio del estado así como de los ciudadanos michoacanos. Sin embargo, este trabajo tiene como fin observar y analizar estos dos escenarios políticos, uno representado por leyes republicanas y otro por las imperiales.

La ciudad capital, Morelia, va ser ocupada por las tropas francesas el 30 de noviembre de 1863 y con ello, el gobierno republicano va cambiar su establecimiento a Uruapan. Por su parte, en Morelia se verán los primeros cambios hacia el Imperio, “se nombró un prefecto y jefe de armas, se regresaron algunas propiedades expropiadas al clero por parte del gobierno estatal, se volvieron a enclaustrar las monjas y se desreglamentó el culto externo”.<sup>5</sup> La administración pública se reorganizó, en parte, gracias a Justo Mendoza quien fungía como Secretario de Gobierno y quien instauró el orden en tiempos tan complicados. La administración de justicia tenía siempre expeditos los tribunales, consistentes entonces en los

---

<sup>3</sup> López González, Georgina, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2014.

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán, 1º de febrero de 1858. J. M. Jurado editor, expedida por su Congreso Constituyente el 21 de enero de 1858, Michoacán de Ocampo, México, 1899.

<sup>5</sup> García Mora, Carlos, “Guerra y Sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)”, en: Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. tomo III, Morelia, Gobierno del Estado, 1989, p.80.

juzgados de 1ª instancia y en los alcaldes, lo cual bastaba para llenar en esta línea las más urgentes necesidades de los pueblos.<sup>6</sup>

La temporalidad que se maneja es precisamente la que se origina con la llegada del emperador de México, Maximiliano de Habsburgo para comenzar una nueva etapa llamada el “Segundo Imperio Mexicano”; sin embargo, la presente investigación parte de la descripción tanto de la *Constitución de 1857*, como de las *Leyes de Reforma* promulgadas durante los años de 1855 a 1863, leyes que sentaron las bases del liberalismo en México, y que en cierta medida son analizadas por Maximiliano para continuar con una legislación de corte liberal durante los años de su gobierno, encaminadas al seguimiento de nacionalización de bienes, reorganización del territorio, y las garantías individuales, entre otras. En el caso de Michoacán se iniciará con el gobierno del general Epitacio Huerta y sus reformas liberales por todo el estado, para concluir nuestro período de estudio, con el término del gobierno imperialista y el restablecimiento de la República, su administración, normas y casos sociales durante el año de 1867. El fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo es para muchos, el hecho histórico que marca el fin de un proceso de dominación europea diferente a la que se había vivido con España. Decimos también que este acto es un acontecimiento importante, al considerar la figura de Maximiliano como el personaje principal y el líder de tales ideologías y medidas también de corte liberal que se irán analizando y retomando algunos meses más después de su muerte, y del final del Imperio.

Existen en su mayoría una variedad de trabajos realizados acerca del Segundo Imperio en México, así como muchos estudios que abordan el tema entre las relaciones del Estado y la Iglesia, el liberalismo mexicano y la política del imperio, entre otras temáticas acerca del tema central de la investigación. Sin embargo, estoy segura que la información que se tiene no es suficiente, y que aún queda mucho trabajo por hacer respecto a este tema, más que nada en lo que respecta a la ciudad de Morelia, lugar en el que estuvo durante una semana el emperador Maximiliano, y en donde se tenía un gran fervor religioso, lo cual representaba un problema para el establecimiento y cumplimiento de las medidas liberales ejercidas por Juárez y Lerdo, así como las implementadas por Maximiliano. Sin embargo, hay que tener

---

<sup>6</sup> Ruíz, Eduardo, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, Morelia, Mich., México, Morevallado Editores, 2008, 174-187 pp.

presente que el gobierno político que predominó no sólo en Morelia sino en casi todo Michoacán fue el de los liberales.

Es por eso que se sabe que durante el Segundo Imperio, se vivió una resistencia y diferentes enfrentamientos en varios territorios de Michoacán, pero es necesario saber qué opinaba la gente de ello, y cómo se plasmaban estas noticias ante la sociedad en esos años. Aquí es importante tener no solo el punto de vista liberal sino también de los conservadores en referencia de estas noticias.

Con los estudios de autores como Eduardo Ruíz y Vicente Riva Palacio, podemos tener una visión de lo que pasó desde la llegada de las tropas francesas a territorio michoacano y características políticas, geográficas y sociales que presentaba en esos años la ciudad de Morelia. Pero a pesar de ello, se tiene muy poca información, y los datos no están, a mi parecer, completos, se necesita de un estudio que abarque más a fondo cómo se vivía en la ciudad durante el Segundo Imperio, y en especial, cómo se seguían las leyes liberales en la práctica si es que se cumplían.

Es importante hacer notar que a raíz de los acontecimientos del período de confiscación de documentos y de la intervención francesa (1857-1867), muchos archivos y bibliotecas fueron dispersos y con ello, gran número de documentos y libros que hablaban tanto de la Iglesia, del Ayuntamiento, así como del Segundo Imperio en general, se perdieron y otros fueron cambiados y resguardados en archivos, bibliotecas y museos de otras partes del mundo, más que nada en países europeos. Esto provoca que exista una laguna de conocimientos acerca de ciertas etapas o hechos históricos de dicho período, por lo cual, con base a la búsqueda y análisis de documentos de primera mano que muestren aspectos y datos sobre cómo se estaba llevando a cabo la administración y organización política de la ciudad durante el establecimiento del Imperio, se piensa ir reconstruyendo e ir formando un conocimiento general de las verdaderas acciones conforme a la variedad de posturas que se tenían entre los mismos grupos conservadores y liberales, y darnos cuenta de que entre ellos había también diferencias ideológicas.

Como toda investigación, es necesario partir de cuestionamientos claves, dudas que aún no han sido del todo resueltas y que al final de esta investigación se planea dar respuesta. Primeramente, creo que es importante puntualizar ¿cuál es la postura ideológica en la que van encaminadas las leyes, decretos y demás mandatos que realiza Maximiliano en todos los

ámbitos? ¿en qué medida dejaron de practicarse o en qué proporción se llegaron a obedecer durante este periodo y específicamente en la ciudad de Morelia?, claro está que, antes de su llegada a México, ya se contaba con gente sobre todo del partido conservador que le informaban al Emperador de los acontecimientos que se estaban viviendo, incluso, sin estar presente Maximiliano.

En Morelia, el cambio drástico de gobierno provocó un desconcierto en la población más que un enojo, tal confusión hizo detener las transacciones de venta de los bienes eclesiásticos desamortizados, principalmente porque éstos pensaban que las ideas conservadoras iban a prevalecer en el México imperial. Este acto pudo ser de gran dimensión ya que se le consideraba a la mayoría de la población a favor del imperialismo (razón estratégica por la que Maximiliano vino a la capital moreliana), aquí se abre espacio a otras de las interrogantes por conocer y que serán de gran ayuda para llevar a cabo los objetivos: *¿Qué repercusiones tuvo la visita de Maximiliano a Morelia? Y si las hubo ¿Cuáles fueron?*, ya que es poco lo que sabe de estos días en los que estuvo pisando tierras morelianas. Y en gran medida con respecto a la política del Emperador, *¿Cómo impactó la ideología liberal imperialista en la práctica normativa en la ciudad de Morelia? ¿Qué acciones hubo en cuanto a la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos de 1859 en la capital michoacana?, y en particular, ¿qué tanta validez tuvo en Morelia el “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano”, y el “Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos” de 1865, hechos por el propio Maximiliano?*

Como todo trabajo de investigación, se necesita resaltar, explicar, y entender el marco teórico que conlleva dicho tema. Para ello, me baso en una serie de bibliografía que rescata autores extranjeros como François-Xavier Guerra, Charle A. Hale, Carmagnani, y otros más contemporáneos como es el caso de José Antonio Aguilar Rivera, Roberto Breña, entre otros; quienes sus investigaciones abordan todo lo referente al liberalismo en México, sus características, cambios, críticas y procesos mediante un análisis sociopolítico, como en el caso de Alan Knight, quien en su artículo sobre “El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución”,<sup>7</sup> aborda la tesis sobre el liberalismo mexicano con sus principios

---

<sup>7</sup> Knight, Alan, “El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (una interpretación)” en: *Revista de Historia Mexicana*, vol. XXXV (1), núm. 137, México, El Colegio de México, 1985.

(ideología) y práctica (historia), y cómo es que esta determinó su naturaleza y evolución. Así mismo, explica la división en tres partes del liberalismo que fue resultado de su fusión con el movimiento popular. Hale por su parte, pretende explicar en su tesis el proceso de modernización política de México sobre la base de la aplicación de la historia de las ideas políticas al constitucionalismo mexicano mediante un artículo titulado: “Fundación de la modernidad Mexicana”, en el que también podemos encontrar como antecedente el liberalismo que se formó después de la intervención francesa.

La historiografía mexicana enfocada plenamente en el período de la Intervención francesa y más aún del Segundo Imperio en México, ha recabado un sin fin de obras que ilustran diferentes puntos de vista de los autores, así como manejan también, diversas líneas de investigación; ejemplo de ello lo ha demostrado la investigadora Erika Pani, quien ha trabajado contemporáneamente a través de varios enfoques y con una metodología revisionista a este periodo de la historia nacional.<sup>8</sup> Según sus escritos, establece que con el triunfo de los liberales encabezados por el presidente Benito Juárez, los vencedores escribieron su propia historia, exaltando y embelleciendo la información, con lo cual se imponía una historiografía meramente liberal. En lo anterior estoy completamente de acuerdo, ya que, simplemente al escuchar el concepto de “Segundo Imperio Mexicano”, se muestra y/o se entiende como un periodo confuso en el que se trató de implementar un proyecto europeo que simplemente no funcionó y en el cual el único villano era Maximiliano de Habsburgo.

Respecto a lo que dice Pani sobre la historiografía liberal, tenemos como ejemplo la vasta obra de Vicente Riva Palacio como coordinador de *México a través de los siglos*, publicada por primera vez en 1884, y en la que se muestra la historia oficial que va desde lo prehispánico hasta, precisamente, la etapa de La Reforma, como sabemos, Riva Palacio fue un general meramente liberal, amigo de Juárez, y de quien se dice tuvo en su poder varios documentos históricos importantes que el mismo presidente tomó para salvarlos de las reformas de confiscación, y con los cuales Riva Palacio se basó para escribir la antes mencionada obra. Otro libro de suma importancia para este trabajo, lo fue sin duda el texto de Eduardo Ruíz: *Historia de la Guerra de intervención en Michoacán*, dicha obra se

---

<sup>8</sup> Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

convierte en una de las fuentes principales con las cuales estudié mi temática, principalmente para obtener datos de primera mano y nuevamente la opinión del autor quien vivió y fue parte de esa etapa imperialista. Claro, no hay que olvidar, la ideología que sostienen los autores.

Entre las tesis de licenciatura a analizar, encontré una titulada *El Primer viaje de Maximiliano al interior de México...*, que habla muy detalladamente de la visita de Maximiliano a Morelia y que sirve también de base para mostrar dicho momento culminante para la ciudad. La metodología que utiliza el autor se basa principalmente en la información obtenida mediante la prensa, lo cual, nos acerca a un ejercicio más crítico y social del pensamiento de aquellos años, asimismo muestra un estudio meramente geográfico y en menor medida social.<sup>9</sup> Así mismo, se encuentra la tesis titulada *Ciencia, Poder y Territorio en el Segundo Imperio. La División Territorial de Manuel Orozco y Berra: 1865-1867*;<sup>10</sup> en la que se observa a grandes rasgos el aspecto geopolítico de México durante esos años, tanto las leyes y la nueva reestructuración territorial.

Existen otro tipo de obras, las cuales se refieren únicamente a la historia económica, las cuales resaltan las dimensiones que abarcan las propiedades de la Iglesia y en menor medida del ayuntamiento, entre estos textos puedo mencionar los realizados por Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México 1856-1875*<sup>11</sup>; Robert J. Knowlton quien escribe *Los bienes del clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*.<sup>12</sup> El aspecto administrativo forzosamente se vincula con el territorio y los bienes que tanto el clero, como el ayuntamiento y la gente civil tenían en sus manos. Si bien, es importante entender que a pesar de que el clero como institución fue la que desde tiempos de la colonia dominaba y tenía un buen control económico y social, también el ayuntamiento y otras corporaciones se hacían de pequeños y grandes bienes que había que controlar y poner en circulación. Para ello, el libro de Patricia Galeana: *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, abarca un excelente estudio en el que se establece muy bien el concepto de Estado y su diferenciación con la

---

<sup>9</sup> Zavala Rodríguez, Eduardo T. "El Primer viaje de Maximiliano al interior de México, una mirada a través de la prensa: agosto-octubre de 1864, Asesor: Dra. Adriana Pineda Soto, Tesis para obtener la Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., Septiembre 2011.

<sup>10</sup> Perales Martínez Omayra, *Ciencia, Poder y Territorio en el Segundo Imperio. La División Territorial de Manuel Orozco y Berra: 1865-1867*, Asesor: Dr. Héctor Mendoza Vargas y Mtro. Jaime Hernández Díaz, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., febrero 2004.

<sup>11</sup> Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México 1856-1875*, México, El Colegio de México, 2007.

<sup>12</sup> Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

monarquía que se quiso establecer, así como los bienes más demandados, las políticas y normas de convivencia entre estas instituciones.<sup>13</sup>

Otros textos que forman parte fundamental y veraz para analizar el proceso de la etapa del Segundo Imperio en México, son los proporcionados por la gente que vivió y fue testigo presencial de ese periodo, un ejemplo de ello lo encontramos en el libro de José Luis Blasio, *Maximiliano íntimo. El Emperador Maximiliano y su corte*,<sup>14</sup> en el que un joven mexicano de veinte años fue testigo del último ensayo monárquico en el país y se encargó de guardar los secretos del propio emperador Maximiliano de Habsburgo. Esta obra es una recopilación de la memoria de Blasio, quien conoció los entresijos del Imperio y la vida privada del archiduque austriaco. Narra desde la llegada de Maximiliano a la ciudad moreliana hasta lo que él mismo vivió en Europa después de la muerte del emperador.

La colección de Jean Meyer editada por el Colegio de Puebla, en la que se incluyen 8 tomos que van desde la expedición a México por Francia hasta el final del Segundo Imperio; muestra un gran estudio sobre el tema, no sólo en el centro del país sino en el norte y sur de la ahora República Mexicana. Su importancia de esta colección radica en las personas que escribieron en ella, personajes como José María Iglesias, Manuel Tello, Emilio Ollivier, Franck E. Lally, entre otros; quienes son grandes conocedores de esta época de la historia de México.

La literatura es otra de las herramientas fundamentales para el estudio, en este sentido la novela histórica de Fernando del Paso, nos brinda una visión política, cultural y social de lo que fue la época del segundo imperio a opinión de uno de uno de los personajes más emblemáticos de la Historia, la emperatriz Carlota de Bélgica. El autor recurre a diversos géneros y técnicas para dar voz a las diferentes partes participantes del conflicto, entre ellos epístolas entre miembros de la realeza, crónicas históricas, que tienen como escenarios los lugares en los que estuvieron los emperadores de México, ya fuere aquí en el país, en Francia, Bélgica, Alemania, Viena, etc. Todo lo que narra, el autor lo describe detalladamente, incluso se muestra durante la mayor parte del texto, una fuerte crítica hacia el personaje que representó el presidente Benito Juárez. Así, esta fuente nos muestra otro punto de vista acerca

---

<sup>13</sup> Galeana de Valdés, Patricia, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

<sup>14</sup> Blasio, José Luis, *Maximiliano íntimo. El Emperador Maximiliano y su corte*, México, Universidad Autónoma de México, 1996.

de la instauración del Segundo Imperio, brinda una posible y certera mirada a través de los ojos y pensamiento de la emperatriz liberal Carlota.

Con todo lo anterior, me queda decir que sí son muchas fuentes con las que se cuenta, y más fuentes las que me falta por analizar, especialmente las que son hechas por investigadores europeos, especializados en esta temática, y con ello poder contraponer visiones ideológicas. Como en el caso de la obra: *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*,<sup>15</sup> la cual, muestra un magnifico estudio de recopilación de textos en los que se compara a la burguesía en diferentes espacios geográficos, y en el que podemos encontrar el antecedente primario de la ideología liberal con la cual llega a gobernar Maximiliano de Habsburgo a México.

Este trabajo pretende demostrar el papel que jugó el Segundo Imperio al ser éste un proyecto que en sus inicios y en el transcurso de su desenvolvimiento, no tenía una estructura bien fundamentada, y en la cual las ideas europeas se fueron, de alguna manera, instaurando en la mentalidad de muchos de los ideólogos morelianos y de la misma población. Fue uno de los antecedentes para finalizar la relación entre la Iglesia y el Estado pero también fue una etapa de oportunidad, de conocimiento y nuevas ideas para forjar a un país hacia su modernización, y en este sentido, vemos que una de esas medidas para sacar adelante al país, era seguir y mejorar las leyes de Reforma que años atrás se habían legalizado. Maximiliano de Habsburgo resultaría ser demasiado liberal para los conservadores, estas ideas liberales eran traídas desde Europa, y aunque los nuevos emperadores eran católicos, esto no significó que decidieran seguir con un estado de Antiguo Régimen. Y así, el Segundo Imperio no triunfó en Morelia, principalmente por motivo de los regionalismos, los repetidos problemas económicos y la falta de legitimidad del gobierno monárquico, lo que hizo que las leyes y en sí todo el Imperio no perduraran.

El objetivo general de esta tesis es conocer y analizar cómo es que funcionó en la práctica las ideas y normas imperiales en la ciudad de Morelia, describiendo a grandes rasgos su organización política y la situación social de sus habitantes, para poder establecer la

---

<sup>15</sup> Fradera, Joseph Ma. y Jesús Millán (Eds.), *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*, España, Biblioteca Nueva, Universidad de Veracruz, 2000.

ideología que sobresalía en dicha ciudad. En segundo término se tratará de explicar de forma sistemática las consecuencias económicas, políticas, ideológicas y sociales que trajo consigo la aplicación de leyes liberales en Morelia, seguidas por el emperador Maximiliano I y que culminaron con una restauración del paisaje urbano que se tenía del centro histórico de Morelia, y que como consecuencia principal, provocaron el descontento de la Iglesia hasta el momento en que ya no le prestaron más ayuda económica a su imperio. Conocer de la manera más detallada posible, la visita que Maximiliano I hizo a la ciudad de Morelia, es decir, los factores del por qué su venida, el proceso de su visita, qué hizo durante su estancia y en lo que pudo repercutir ésta. Y finalmente analizar los procesos de desamortización, y nacionalización de los bienes eclesiásticos y civiles, así como los procesos judiciales y legales con los que se debió establecer el orden entre sus habitantes. Todo durante la etapa que abarca el Segundo Imperio y por medio del análisis de fuentes documentales de archivo.

Para lograr cumplir los objetivos propuestos y dar respuesta a las principales interrogantes que en esta investigación se manejan, se siguieron algunas líneas de investigación que nos proporcionaron principalmente el camino a seguir para completar y darle sentido a nuestra investigación. Así mismo, las fuentes de archivo, hemerográficas y bibliográficas, ayudaron para darle el soporte requerido al presente trabajo.

La línea de investigación que se trabajó fue la de la Nueva Historia política, la cual trajo consigo la desconsideración de la historia política, la redefinición de los grupos sociales así como la reducción de la causalidad histórica y una marcada noción teleológica del acontecer histórico. Es destinada a abrir el debate y proponer hipótesis que obligan a reflexionar sobre continuidades y rupturas en el campo de historia de los fenómenos políticos decimonónicos. Uno de los primeros autores en hablar de esta línea de investigación, fue Guerra, quién delineó nuevos trazos para definir la forma de hacer historia política: “Observaba que los sistemas políticos procedían de matices o lógicas ideológicas y planteaba que los grandes cambios históricos suelen suceder dentro de coyunturas culturales. (...) Veía primordialmente cómo estos fenómenos de la vida humana asumían una dimensión política al combinarse dentro de un tipo de Estado, y giraban en torno a un eje político-ideológico”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Connaughton, Brian F. “Sobre François-Xavier Guerra”, en: *Signos históricos*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, núm.10, julio-diciembre,2003,Pág.118

Al tener presente que pretendí analizar los hechos, las ideas y básicamente las confrontaciones entre los líderes políticos, es decir, por un lado las acciones del Emperador y por el otro, las reacciones de aquellos liberales radicales que tanto en México como en Michoacán establecieron sus normas y decisiones legislativas; también será necesario del uso de la historia política, aunque cabe resaltar que las principales críticas hacia la historia política tradicional se dirigieron hacia las figuras de los llamados “grandes hombres” como aquellos que “representaban, encarnaban o expresaban a la nación, al pueblo o a un grupo social”<sup>17</sup> y la supervaloración moral de éstos en detrimento de las acciones individuales y/o colectivas.

Sin embargo, considero que la nueva historia política nos permite observar y estudiar a estos órganos institucionales como los provocadores de un cambio histórico marcados también por un cambio gubernativo por el que atraviesa México y del que provienen enfrentamientos provocados a su vez, por las diferentes ideologías entre los grupos sociales. Además de que la nueva historia política tiene un gran acercamiento con la historia de las instituciones, ésta estudia también, todo lo que dichas instituciones establecen, en este caso las leyes. Y es que, el trabajo pretende enfocarse en *El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* (1865), hecho por el propio Maximiliano, con el que se da la continuación del proceso liberal en contra del clero y del ayuntamiento, y en general de la ideología conservadora.

La bibliografía que se trabajó es a partir de las publicaciones en libros, tesis, tesinas, así también, se hace uso de la hemeroteca, en la que la búsqueda de algunos artículos de revistas y periódicos sirvan de mucha ayuda a completar y hacer más rica la información. Dentro de los ejemplos periodísticos tenemos: *El Diario del Imperio* y *La Sociedad*, los cuales nos muestran las noticias más relevantes de los diferentes grupos sociales, las disputas entre los conservadores y liberales, las críticas hacia la monarquía recientemente establecida en México y sobre todo las leyes recién decretadas.

Para dicho trabajo también es de suma importancia la consulta de archivo, ya que son los documentos de primera mano los que brindan un sustento más fiable a toda investigación, en este caso el Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), -el cual fue de suma importancia para lograr el capítulo tercero- contiene los documentos indispensables para

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* p. 224.

conocer la organización política que caracterizó a Morelia y a otros municipios de Michoacán con los que se puede hacer una diferenciación y unir correspondencia mandada por las autoridades de la capital de Michoacán, es decir, Morelia. Este archivo contiene un fondo exclusivo del siglo XIX, en donde se conservan documentos, especialmente sobre la reorganización de las instituciones político- administrativas de la ciudad, durante el gobierno del Segundo Imperio y al finalizar éste en el año de 1867; lo cual, sirvió de gran relevancia para el final de la investigación y para poder consolidar las conclusiones y la hipótesis.

El Archivo del Ayuntamiento contiene algunas notas y seguimientos sobre procesos de compra-venta, desamortización y nacionalización de propiedades. Al tener la información correspondiente se intentó saber sobre los propietarios, la extensión del terreno y comparar con lo que ahora esa propiedad representa. Es claro que estas leyes de desamortización sentaron las bases para lograr una modernización o mejor dicho urbanización del centro histórico de la ciudad de Morelia, pero con base a las fechas, sería bueno comparar el grado de evolución de una propiedad y además, en base a la cantidad del pago, darnos una idea de toda la riqueza que el propio Estado logró enajenar en cierto sentido a la Iglesia, al ayuntamiento y hasta a las comunidades.

En el Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, consulté las *Memorias de Gobierno*, en específico la de Epitacio Huerta, para conocer una de las etapas más representativas para el liberalismo radical antes de la intervención francesa y de la instauración del Segundo Imperio. Así mismo, en dicho archivo se encuentran encuadernados varios números del *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, los que sirvieron para conocer los mandatos que dictaminaba el emperador en todo el territorio y algunas que se hacían particularmente en Michoacán.

Por su parte, el Archivo de la Catedral de Morelia,<sup>18</sup> sede de los poderes eclesiásticos del Arzobispado de Michoacán; resguarda la mayor parte de la historia del clero michoacano, y en donde se puede apreciar la relación tan arraigada que guardaba el clero con el gobierno civil del ayuntamiento moreliano en la toma de decisiones sobre todo de materia política. Precisamente en él encontré correspondencia importante entre estas dos instituciones, sobre

---

<sup>18</sup> Cervantes Hernández, Marco Geovani, *Catálogo Documental de Actas Capitulares del Archivo Histórico de la Catedral de Morelia Libro 64 (1856-1864)*. Asesor: Lic. Laura María Aragón Trejo, Catálogo para la Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., agosto 2013.

la organización de la bienvenida y estadía del emperador a la capital. Asimismo, otro de los archivos de suma importancia y en el que también existe notable información, es el Archivo General de la Nación, el cual ofrece a los interesados en este tema del Segundo Imperio, una vasta cantidad de documentos (certificados, decretos, invitaciones, mapas, cartas, portadas de publicaciones de la época, etc.), en este sentido los fondos que en este estudio me interesaron fueron sin lugar a dudas los del *Segundo Imperio (136)*, *gobernación (127)* y *Justicia Imperio (121)*. Además el AGN tiene en su resguardo el *Diario Oficial de la Federación*, en el cual se puede observar las noticias de los comunicados y de las nuevas leyes, normas y decretos que estipulaba y que entraban en su gobierno.

Aunque ya se han realizado diversos trabajos en los que se ha tomado en cuenta bastante información proveniente de tales archivos, creo y afirmo que aún queda mucho material sin ser consultado, con el cual, pude obtener los datos que mi trabajo necesitaba y con los cuales pude confirmar y complementar mi hipótesis.

El proceso práctico de la investigación se basa en un primer momento, de la recolección de información, utilizando la lectura, transcripción e interpretación de las fuentes, (publicaciones en revistas académicas, libros, periódicos, anuncios, tesis, reseñas críticas, y más importante aún, los documentos de archivo). En el aspecto de los periódicos, y documentos de archivo se intentó realizar un análisis del discurso en el que se muestren los dos posicionamientos, tanto de liberales como de conservadores e incluso de los imperialistas michoacanos, respecto a cómo ven, qué comentan y cómo reaccionan respecto a la política que instaurara Maximiliano y su repercusión en la ciudad de Morelia.

La estructura del trabajo se divide en cuatro apartados o capítulos; el primero abarca sobre el contexto y antecedentes de la corriente del pensamiento liberal que se forma primero en Europa, y luego en México. Con esto podemos abrir nuestro panorama y sentar las bases para cubrir el objetivo principal de esta investigación que es el de conocer y analizar las reacciones que tuvo el clero, y el ayuntamiento respecto a la desilusión que se llevaron, al darse cuenta que el nuevo Emperador Maximiliano I tenía también ideas liberales que poner en práctica, todo ello en relación a la *Leyes de Desamortización y Nacionalización de los bienes eclesiásticos*. Ya que en este apartado descubrimos las diferencias que hay en una misma corriente de pensamiento y como el mismo contexto es el culpable de dichas

diferencias. Dentro de este primer capítulo también se brinda una descripción de lo que se incluye en las leyes de Reforma, especialmente en las Leyes de Desamortización y la de Nacionalización; cómo es que se implementaron y cuáles eran sus artículos y propósitos. Para finalizar este capítulo, se narran los inicios de la implantación al nuevo régimen monárquico, es decir, se muestran las primeras normas a tomar que los mandados por el monarca realizan antes de la llegada de Maximiliano.

En el segundo capítulo se habla del periodo del Segundo Imperio en México, la forma de gobernar de Maximiliano de Habsburgo, las leyes implementadas como es el caso del *Estatuto Provisional del Imperio* y las reformas en ámbito eclesiástico, social y educativo; todo para poder responder el cuestionamiento de qué tan liberal fue el imperio y cómo estas medidas representaron la decadencia del mismo y el reforzamiento de la nación.

El tercer capítulo aborda un panorama general de la intervención francesa en Michoacán desde el gobierno de Epitacio Huerta hasta el establecimiento del Imperio en Morelia. Describiendo los factores que hicieron que Maximiliano I hiciera una visita a la ciudad de Morelia, así como el proceso de su estadía y en lo que pudo repercutir; su estadía y cómo es que afectó la entrada del ejército francés y luego la estadía del ejército belga a territorio michoacano. Pero más importante aún, es que en este capítulo se caracteriza la política de Maximiliano durante su estadía como emperador de México y la organización, también política, económica y social que vivió la ciudad de Morelia entre los años de 1864 a 1867. En este apartado se encuentran las bases para llegar a la solución del problema de investigación, ya que se establece el tema de primordial interés, el de la puesta en práctica de las leyes reformistas liberales en contra de los bienes eclesiásticos, de los bienes del ayuntamiento y hasta de los terrenos de comunidad indígenas durante el Segundo Imperio en Morelia. En este apartado se muestran todos los documentos posibles que nos hablan de los procesos de venta, los intentos de reposición y los cambios graduales de dueños de las propiedades, entre los que se busca llegar a entablar una comparación con lo que se produjo al término de la intervención francesa.

Igualmente, se brinda un bosquejo del conflicto político e ideológico que se tenía entre los propios miembros de un grupo que se consideraban semejantes. Este capítulo tiene como objeto el analizar el proceso de desamortización, y nacionalización de los bienes civiles del ayuntamiento y algunos eclesiásticos. Todo durante la etapa que abarca el Segundo

Imperio y por medio del análisis de archivo. Además explica de forma sistemática las consecuencias económicas, políticas, ideológicas y sociales que trajo consigo la aplicación de leyes liberales en Morelia, seguidas por el emperador Maximiliano I y que culminaron con una restauración del paisaje urbano que se tenía del centro histórico de Morelia, y que como consecuencia principal, provocaron el descontento de la Iglesia hasta el momento en que ya no le prestaron más ayuda económica a su imperio.

Finalmente el último capítulo aborda el final del Segundo Imperio, en este se describen algunas repercusiones de las leyes implementadas por el emperador extranjero y el inicio de la República Restaurada. En este apartado se verán las problemáticas que el gobierno de Juárez tuvo que enfrentar y las modificaciones que se hicieron a lo que Maximiliano había establecido, y en qué medida y bajo qué circunstancias se dio el triunfo del liberalismo mexicano de Benito Juárez impuesto en toda la nación.

## Capítulo 1.

### CONTEXTO NACIONAL.

#### 1.1 Liberalismo en el México decimonónico.

El Liberalismo como doctrina económica y política se configuró y posicionó en los siglos XVII y XVIII. El liberalismo es la ideología de la burguesía formada por comerciantes, industriales y profesionales, clase social cuyo poder ha ido aumentando paralelamente al desarrollo de la Revolución Industrial.<sup>19</sup> Nació para defender sus intereses frente a los de las otras clases sociales: nobleza, clero, campesinos y obreros. Ha gozado de una notable aceptación durante los siglos XIX y XX.<sup>20</sup> En su momento, el liberalismo fue el baluarte de defensor de las libertades individuales y de los sistemas democráticos. Durante los años de 1848-67, así en América como en Europa, el movimiento hacia la creación de naciones reapareció como la tendencia política dominante del periodo.

En este aspecto se remonta a la influencia de Europa porque es la cuna del liberalismo, el cual, va a llegar a México desatando una serie de reformas y leyes que dividirán al país social, ideológica, política y hasta económicamente hablando. Para entender el liberalismo mexicano, se debe revisar su contexto, y comprender que no se va a vivir de igual manera en México que en otros países de Europa o simplemente, que en Estados Unidos. Para C. Hale, los liberales en México querían liberar a su “nación” del régimen de privilegios corporativos,<sup>21</sup> por tanto, el que se instaure nuevamente un imperio y viniera un Emperador extranjero a gobernar representaba perder la independencia que había obtenido.

Para Merquior el liberalismo tiene raíces en el individualismo de la Edad Media, el derecho romano y el pensamiento crítico del mundo griego, pero históricamente se ha

---

<sup>19</sup> Kocka, Jürgen, “Burguesía y sociedad burguesa en el siglo XIX. Modelos europeos y peculiaridades alemanas”, en: Fradera, Josep Ma., y Jesús Millán, *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultural*, España, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 2000, p. 22.

<sup>20</sup> Fernández Arroyo, Miguel, *Diccionario de Escuelas de pensamiento o ismos*, España, Alderabán, 1997, p. 191.

<sup>21</sup> Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo veintiuno editores., 1995, 347 pp.

manifestado en cuatro libertades fundamentales (negativa, positiva, interior y personal). Al conformar un conocimiento histórico cambiante, la interpretación del liberalismo en México se hizo en diversas circunstancias y como respuesta a distintas preocupaciones generacionales. Desde la independencia influyó en las estructuras constitucionales y los cambios para enfrentar y consolidar un Estado con identidad propia.<sup>22</sup>

La confrontación entre la Iglesia y el Estado Mexicano fue un largo proceso, y con el transcurso del tiempo se fueron implementando diversas medidas para atender dicho problema, ya que al Estado observaba que desde los tiempos de la evangelización, la Iglesia había logrado acumular gran parte de la propiedad raíz, además de almacenar una alta cantidad de riqueza. Después de la guerra de Independencia, los posteriores gobiernos tuvieron que enfrentar un fuerte déficit económico acompañado por una inestabilidad política. Así, se fueron buscando opciones de cómo resolver tales problemas y para muchos, la riqueza eclesiástica se convirtió en la mejor solución para el Estado.<sup>23</sup>

El siglo XIX fue escenario de conflictos entre monarquistas y republicanos, centralistas y federalistas, conservadores y liberales. Todos ellos con sus propias ideas y leyes a implantar. En la primera mitad del siglo XIX en el México independiente, el grupo liberal se convenció de que para sacar al país adelante era necesaria la supresión de los privilegios, el establecimiento de la igualdad jurídica en la población y la extensión de las libertades, estas metas iban encaminadas a afectar a la Iglesia católica. Personajes como Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora fueron los primeros liberales que ya tenían una estructura, medidas y la realización de leyes para llevar a México a un progreso, el problema del estancamiento económico del país recaía en los privilegios de la Iglesia, del ejército y la tierra a manos de los mismos que no se trabajaba. Ya para el año de 1855, después de que el movimiento de Ayutla contra Santa Anna los elevó al poder, los liberales pusieron en marcha su programa que tenía como objetivo el lograr un desarrollo y la modernización del país, a

---

<sup>22</sup> Hernández López, Conrado, *Edmundo O'Gorman y el liberalismo Mexicano*, México, Colegio de México, p. 174.

<sup>23</sup> Galeana de Valdés, Patricia, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

través del establecimiento de una república federal, la supresión de privilegios especiales, el impulso a la agricultura y la dinamización de pequeñas propiedades, entre otros aspectos.<sup>24</sup>

Entre los personajes que podemos destacar, y que protagonizan el establecimiento de las nuevas leyes reformistas fueron: Benito Juárez (gobernador de Oaxaca), Melchor Ocampo (gobernador de Michoacán), Santos Degollado (fungía en cargos públicos en Michoacán), Ignacio Comonfort (diputado y luego presidente de México), Miguel Lerdo de Tejada y José María Iglesias (miembros del ayuntamiento de la ciudad de México), entre otros, quienes son considerados como los representantes más importantes del liberalismo moderado del siglo XIX, al abogar por la supremacía del poder Ejecutivo frente a los otros dos poderes, por impulsar el papel de los partidos políticos e incluir a la ciudadanía con su participación política, por la importancia de un desarrollo equilibrado del libre comercio impulsado con modernas vías de comunicación.<sup>25</sup>

A mediados del siglo XIX el liberalismo mezcló elementos constitucionales anticorporativos con los anhelos del progreso social y desarrollo económico. También se expresó como ideología militante y después como “mito unificador”. El liberalismo ha sido concebido como un “instrumento” o “proyecto” para reconstruir a la nación o para otros como un recurso para integrar a México como país dependiente, en la lógica de la economía capitalista mundial. La concepción retórica del liberalismo fue la renovación del conflicto Iglesia-Estado que dio lugar a un largo debate ideológico entre posturas identificadas con la lucha de liberales y conservadores.<sup>26</sup>

En el siglo XIX estos grupos de liberales y conservadores vivieron, por parte de varios autores y políticos, un estudio comparativo de sus acciones con las de países como Estados Unidos, Francia y España. Jesús Reyes Heróles comenta que por imitación y sin tener méritos políticos y sociales como Estados Unidos, adoptamos el federalismo en el siglo XIX siguiendo una visión errada de nosotros mismos. Sin embargo, esa visión ha sido cuestionada

---

<sup>24</sup> Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Op. Cit.*, pp.68-76.

<sup>25</sup> Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México. 1852-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, 319 pp.

<sup>26</sup> *Idem.*

por la historiografía más reciente,<sup>27</sup> al afirmar que México vivió una experiencia propia con la que fue formando su ideología y manera de practicar su gobierno. Silvio Zavala consideró que el liberalismo era una expresión genuina de nuestra cultura basada en las tradiciones españolas y en la misma herencia colonial. Autores más contemporáneos como José Antonio Aguilar, sugiere que el liberalismo fue “una ideología de combate y de construcción nacional” debido a que durante los años de la Guerra de Reforma y luego de la Segunda Intervención Francesa en México, el país luchó por preservar sus ideales y forjar un nacionalismo total e independiente de todo gobierno extranjero.<sup>28</sup>

Jesús Reyes Heróles proporcionó el argumento oficial de la continuidad entre liberalismo y revolución en *El liberalismo mexicano (1857-1862)*. El liberalismo fue un producto importado que se volvió original al mezclar la teoría y la acción con las condiciones específicas del país, gestando una “política nacional bajo principios de validez universal”. En la primera mitad del siglo XIX se definieron las instituciones políticas, en cuyo proceso se delimitaron los ámbitos de lo público y lo privado. El Nacionalismo fue consecuencia del triunfo de la república en 1867, pues “la identidad de origen entre liberalismo y nacionalidad se confirma, hermanándose definitivamente progreso y supervivencia”.<sup>29</sup>

Daniel Cosío Villegas fue un historiador liberal en un doble sentido: por sus convicciones liberales y sus estudios sobre el liberalismo. Este autor encuentra un momento de plenitud de la democracia en la República Restaurada (1867-1876), cuando las instituciones liberales alcanzaron su apogeo y se pusieron límites efectivos a los excesos del poder ejecutivo, pero esta tendencia se perdió durante el Porfiriato.

Por otro lado, la Reforma es la secularización de la sociedad: proclamó los principios de la libertad religiosa y de independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos y dedujo de ello las consecuencias prácticas y de aplicación, en otras palabras podemos decir que combatió en contra de los privilegios legales para enlazar liberalismo y democracia en

---

<sup>27</sup> Vázquez, Josefina Z. (coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

<sup>28</sup> Jaksic, Iván y Eduardo Posada Carbó (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, FCE, 2011, p. 41.

<sup>29</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo Mexicano*, Tomo III, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 24-27 pp.

México, conceptos que protagonizaran a la política, enmarcando al liberalismo mexicano como la lucha en contra de los privilegios del clero y el ejército, dos de las más importantes organizaciones que durante principios del siglo XIX fueron ganando poder político, económico y social del país, dejando por abajo al mismo Estado.

### 1.1.1 El papel de la Constitución Mexicana de 1857.

“La Constitución no debe contener promesas, sino preceptos; no debe ser una esperanza, sino una realidad; no se trata de hacer un libro de Derecho Político, sino el texto normativo de un pueblo.”<sup>30</sup>

El constitucionalismo moderno surge ligado con las ideas liberales de democracia y a la limitación del poder público por el derecho, para proteger la libertad de los hombres.<sup>31</sup> Podemos agregar que en él, encontramos dos conceptos fundamentales: la “soberanía popular”, basada en la facultad de un pueblo para elegir la forma de su gobierno ratificándose la forma federal del Estado; y por otro lado la implementación de las garantías individuales.

Cumpliendo con lo exigido en el *Plan de Ayutla*, el entonces presidente Juan Álvarez convocó al Congreso extraordinario para se emitiera una nueva Constitución que fuera de corte liberal y que estipulará una República representativa y popular; con un sistema federal, que fuera la unión de los Estados libres y soberanos. Con ello, el 14 de febrero de 1856 se instaló el Congreso concluyendo sus labores el 17 de febrero de 1857, para firmar la nueva Constitución el 5 de febrero y promulgándose el 11 de marzo del mismo año.<sup>32</sup>

Desde 1820 el liberalismo mexicano vivió la tensión entre las corrientes clásicas europeas al querer fortalecer el Estado para lograr la igualdad de los ciudadanos y buscar limitar al Estado para consolidar la libertad individual. El fortalecimiento del Estado era necesario en el país, para permitir la instauración del sistema constitucional. La Constitución

---

<sup>30</sup> Alternativa de Lafragua en: Reyes Heróles, *Op. Cit.*, tomo III, p. 305.

<sup>31</sup> Madrid H., Miguel de la, “Las grandes tendencias del constitucionalismo mexicano”, en Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México, FCE, 2003. 431-452 pp.

<sup>32</sup> *Idem.*

de 1857 intentó otorgar más dinamismo al poder legislativo, pero posteriormente predominó el fortalecimiento del Estado y del poder Ejecutivo, lo cual tuvo continuidad en el siglo XX.

Para caracterizar a la Constitución podemos mencionar su parte dogmática y su parte orgánica. En la primera, encontramos los derechos fundamentales del hombre, prohibiendo la esclavitud y reconociendo sus libertades de enseñanza, trabajo, seguridad y manifestación de ideas, entre otras. Y en la parte orgánica se organiza el ejercicio de los poderes públicos, designando la forma de gobierno democrática y la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La reacción en contra de la Constitución de 1857 se vivió más por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica y el partido Conservador; fue de tal magnitud que produce el golpe de Estado de Comonfort; pero también siguió siendo rechazada durante la República Restaurada<sup>33</sup> y mucho después al consolidarse el Porfiriato, ya que a dicha Constitución se le habían atribuido los males por lo que estaba pasando México, es decir, la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa y la instauración del Segundo Imperio.<sup>34</sup> Representó además un momento fundamental en el ámbito de la transición al Estado moderno, y constituyó una etapa en dicho proceso, ya que la Constitución permanecería ineficaz hasta que las autoridades públicas adquirieran un nivel suficiente de control y vigilancia para con los cuerpos coactivos necesarios e imponer la autoridad del poder federal y los principios sobre los cuales este mismo poder fundaba su legitimidad.<sup>35</sup>

La Constitución de 1857 no marcó el punto de culminación de un proceso que venía de 1824. Como señala Carmagnani, el federalismo de 1857 no representó “una simple revitalización del principio federal contenido en la Constitución de 1824” y tampoco “la forma institucional de poderes *de facto* de tipo esencialmente caudillista”. Al contrario constituyó el intento mucho más ambicioso de “resolver la articulación entre los poderes

---

<sup>33</sup> Causa por la que se convoca a un plebiscito en 1867 para poder reformar la Constitución de 1857.

<sup>34</sup> Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, FCE, 1998. P. 163.

<sup>35</sup> Weber, Max, en 1919, define el Estado como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores. Weber, Max, *El político y el científico*, trad. F. Rubio Llorente, Madrid, Alianza, 5ª ed., 1979, p. 92.

regionales –el de los estados- y el del gobierno federal”.<sup>36</sup> Oportunidad de establecer un gobierno federal en la esfera propia e independiente de los estados, ilustrada en la ley contra los bienes de las corporaciones y la nacionalización de los mismos.

Es importante recordar que el nuevo proyecto político liberal expresado en la Constitución del 57 representó el producto del grupo liberal mayoritario pero no hegemónico, que careció al inicio del consenso unánime de todas las corrientes del liberalismo y se enfrentó con la oposición abierta de los llamados confederalistas.<sup>37</sup> La tensión aumentó a raíz de la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución nacional y en especial de las medidas anticorporativas de la *Ley Juárez* y *Ley Lerdo*, de las cuales se hablará en seguida.

Intelectuales como Ricardo García Granados y Emilio Rabasa coincidieron en que la Constitución de 1857, no había funcionado en las condiciones reales del país, por tanto, la Carta Magna no pudo resolver las cuestiones religiosas en toda su magnitud, y fueron las posteriores leyes las que tocaron a profundidad la acción progresista de los liberales en cuanto a las creencias religiosas y el culto; motivo por el cual, en parte, provocó la fuerte reacción de los conservadores y con ello la guerra de Reforma y después la guerra del Imperio.<sup>38</sup>

Finalmente podemos decir que la Constitución de 1857 marca un punto culminante por representar el edificio constitucional más elaborado y ambicioso que hasta entonces había intentado levantar México, ya que fue el fruto de debates interminables entre grupos políticos, en dónde intervinieron los hombres más ilustrados, más inteligentes y patriotas con que el país contaba; consiguiendo reunir los pareceres de los liberales “puros” y “moderados”, si bien no el de los conservadores; pero logró definir conceptos importantes como libertad democrática, derechos del hombre, etc.; términos que tanto hacían falta llevarse a la práctica en el país.<sup>39</sup> Pero sería hasta la presidencia de Madero que se buscaría restablecer los

---

<sup>36</sup> Carmagnani, Marcello, (coord.). *Federalismos latinoamericanos. México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 136.

<sup>37</sup> Connaughton, Brian F., (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, 598-599 pp.

<sup>38</sup> Hacia esta afirmación se pueden consultar los libros: García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Alicante/ Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2016. Y Rabasa, Emilio, *Historia de las constituciones mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

<sup>39</sup> Cosío, Daniel, *Op. Cit.*, p. 16.

preceptos democráticos de la Constitución de 1857: voto libre, partidos políticos, representación parlamentaria y cambio pacífico del poder, para crear una nueva constitución basada en un nuevo contexto político y nacional.<sup>40</sup>

### **1.1.2 Leyes liberales de Reforma.**

“...o no se han de decretar las leyes, o una vez decretadas, se han de hacer obedecer por todos, sin excepción; porque donde no cabe la excepción, no cabe la igualdad, y donde falte la igualdad, falta la justicia”<sup>41</sup>

Las prácticas centrales de un orden político liberal suponen varias características como la tolerancia religiosa, la libertad individual, democracia, gobierno constitucional basado en la división de poderes, “una economía comprometida con el crecimiento sostenido basado en la propiedad privada y en la libertad de contratar”, entre otras.<sup>42</sup> Tomando en cuenta esas características, el gobierno liberal mexicano veía la necesidad de crear una nueva Constitución que cumpliera con esas normas centrales, para ello, la creación de algunas leyes con esta ideología venían a ser un primer paso para lograrlo.

Las *Leyes de Reforma* forman parte del inicio del proyecto liberal liderado por Juárez y demás radicales para tratar de romper con el corporativismo, la intolerancia religiosa, los fueros de la iglesia y del ejército, etc., tal proyecto se gestaba de un afán anticlerical, secularizador y desamortizador, en donde la libertad, la soberanía y democracia se necesitaban para formar una nación fuerte e independiente.

Dicho lo anterior, las nuevas reformas propuestas iban encaminadas a restablecer la política separándola de la Iglesia, con ello, impusieron restricciones a las celebraciones religiosas al exterior de las iglesias, una práctica casi universal en todo el país, que vendría a afectar las costumbres sobre todo de los grupos populares quienes participaban de manera

---

<sup>40</sup> *Idem.*, p. 176.

<sup>41</sup> Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Conversaciones familiares del payo y el sacristán*, México, mayo de 1825, Oficina de don Mariano Ontiveros. Tomo II, duodécima conversación, pp. 4 y 5.

<sup>42</sup> Aguilar, José Antonio, “Tres momentos en México (1820-1890), en Iván Jaksic, Eduardo Posada, *Op. Cit.*, p. 121.

activa en dichas celebraciones; se buscó desarraigar este tipo de manifestaciones religiosas por ser tradiciones que tenían sus antecedentes en el período de la colonia y representaban al antiguo régimen, el cual se consideraba como sinónimo de atraso, este tipo de hábitos religiosos estaban profundamente acentuadas en el país, como ejemplo podemos mencionar las fiestas religiosas de las cofradías que tenían lugar en la plaza o en la calle y que contrastaban con el ideal de espacio público propio de la modernidad. Además, desamortizar sus propiedades, quitarles el poder administrativo que tenían en los hospitales, matrimonios y defunciones, entre muchas cosas más.<sup>43</sup>

Otros intentos más decididos de privatizar lo religioso los veremos “cuando se ordenó retirar los altares de las calles y cuando se prohibió entregar el viático a los moribundos en los espacios públicos”.<sup>44</sup> Todo lo anterior provocaría una cierta resistencia popular frente a ciertos aspectos del proyecto liberal, protagonizando algunos levantamientos y protestas que la mayoría de las veces el clero local organizaba. Francois Guerra analiza la postura de Roger Chartier al estudiar este mismo proceso pero visto en Francia desde el siglo XVIII, éste sugiere que el Estado se va apropiando de las instituciones religiosas ya existentes para adaptarlas a las exigencias del rey o del Estado del nuevo orden social. Chartier insiste en un supuesto Estado moderno en dos sentidos. El primero referente a que la Nación moderna se construyó sobre una sociedad mayoritariamente tradicional, organizada en sus vínculos sociales e imaginarios con la autoridad, valores colectivos y religiosos del Antiguo Régimen. El segundo sentido del supuesto Estado moderno se refiere a lo que numerosos autores han expuesto: desde el inicio de la Independencia hasta la Constitución de 1857, los gobiernos siempre incluyeron dentro de sus discursos concepciones religiosas o bien sacralizaron el mundo cívico.<sup>45</sup>

Reyes Heróles menciona que las reformas deben de venir de una manera “pacífica y tranquila” en la que su creación sea por voluntad y necesidad del y para el pueblo. Arriaga por su parte, piensa que la problemática del país en cuestión económica, política y social, han

---

<sup>43</sup> Hamnett, Brian R., “La reforma liberal en México: Consecuencias e Impacto”, 1855-1876’, en: *Revoluciones Y Revoluciones en el Mundo Hispano*, ed. M.Chust, pp. 173-89, (Castellón de la Plana, Universidad Jaume I / Ministerio de Educación y Cultura, 2000)

<sup>44</sup> Jean-Pierre, Bastiab, “La lucha por la modernidad religiosa y la secularización de la cultura en México durante el siglo XIX”, en: *Historia de la iglesia en el siglo XIX*, México, CONDUMEX, 1998, p.174.

<sup>45</sup> Guerra, Francois Xavier, *De la Modernidad a las Independencias, Ensayos sobre las Revoluciones hispanoamericanas*, FCE, México, 1997.

sido en gran parte por no solucionar la relación Estado-Iglesia. Y declara que “corresponde a los poderes federales ejercer su intervención en los puntos relativos al culto religiosos y a la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes”.<sup>46</sup> Frase que podemos encontrar en el artículo 123 de la Constitución del '57, en donde también se establece la separación o mejor dicho, delimitación entre el Estado y la Iglesia, con la posibilidad de intervenir para regular efectos sociales e impedir actuaciones políticas del clero, línea que van a retomar los constituyentes de 1917.

En este sentido, las Leyes de Reforma no vinieron a secularizar la sociedad al grado que se pretendía, sino que fue un proceso de larga duración que pasó primero por un proceso de laicización de las instituciones y de los espacios públicos, en donde la legislación permitió primero, la apropiación de los edificios y de los espacios públicos de manera coercitiva. Se implementó también nuevos valores civiles y patrióticos dándole auge a estos.

A continuación se mencionarán de nueva cuenta y más detalladas algunas de las más importantes Leyes de Reforma y su objetivo principal que debían cumplir y para lo que fueron creadas:

a) *Ley sobre la Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios*, que el 22 de noviembre de 1855 decretada por Juan Álvarez como presidente de la República, pero es realizada y comunicada por Benito Juárez como Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos; esta ley representa un gran avance en la secularización de la sociedad en cuanto a hacer laica la justicia e implementar la igualdad ante la ley.<sup>47</sup> A pesar de que la *Ley Juárez* como fue más conocida, fue fuertemente criticada por abolir en cierta parte el fuero eclesiástico y el del ejército, aunque sólo en materia civil; logró la supresión de los mismos en la Carta Constitucional de 1857, y hacer efectiva la garantía de igualdad entre los mexicanos. El 15 de abril de 1856, la Comisión de Justicia presenta dictamen sobre la *ley Juárez*, proponiendo su aprobación, y es calificada como “un gran paso para la conquista de la igualdad republicana”.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Reyes Heróles, Jesús, *Op. Cit.*, p. 203

<sup>47</sup> Cosío Villegas, Daniel, *Historia general de México*. México, El Colegio de México. pp. 583-632.

<sup>48</sup> *Idem*.

b) El 25 de junio de 1856 se expide la *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones civiles y eclesiásticas de México*, o también llamada *Ley Lerdo*, durante el gobierno de Comonfort. Era de carácter financiero y económico, planteó la necesidad de una libre circulación de la propiedad raíz, base principal de la riqueza pública; y con ello declara que las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República se adjudicarían en propiedad a los arrendatarios por el valor correspondiente a la renta que cobrarán, calculando cómo rédito al 6% anual.<sup>49</sup> Además se les prohibía a dichas corporaciones, que en un futuro adquirieran en propiedad o administraran bienes inmuebles con excepción de los que fueran utilizados para el uso o servicio de la corporación. Cabe hacer la mención de que en lo estipulado, se exceptuaron los conventos, iglesias, colegios, hospitales y casas de beneficencia y no se trataba aún de una expropiación, porque las corporaciones conservaban las hipotecas sobre las fincas y recibían el pago de los intereses hasta que los nuevos dueños las redimieran y les pagaran el capital.<sup>50</sup>

En resumen, su objetivo principal era movilizar la riqueza territorial amortizada en manos del clero, aliviar el estado con los derechos que se causarían por las enajenaciones que la propia ley prescribía, así como dar oportunidad a los nuevos adquirentes, los arrendatarios y adjudicatarios, para construir un patrimonio que diera una especie de estabilidad económica a ellos y a sus familias, con lo que se crearía una clase social de pequeños y medianos propietarios. Evidentemente la *Ley Lerdo* tuvo muchas críticas tanto buenas y malas, por ejemplo, Francisco Zarco planteó que dicha ley divide la propiedad territorial, tiene como objetivo desamortizar bienes que al estar estancados se vuelven muy poco productivos; en general proporcionaría grandes entradas de capital al erario; y facilitaría la reforma del sistema tributario, la abolición de las alcabalas, etc. En contraparte, para Ignacio Ramírez, la ley no cambia ni la inversión ni el uso de los capitales, y al asegurar los pagos de los réditos no se haría más que beneficiar al clero y lograr abrirle un “cuantioso crédito”, que en gran medida fue lo que llegó a pasar.<sup>51</sup>

Esta ley entraría en vigor en Michoacán el 5 de julio de 1856, siendo los frailes agustinos los primeros en proclamarse en contra, ya que para ese momento eran los

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, pp. 193-200.

<sup>50</sup> Martínez López-Cano, María del Pilar, (coord.) *Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI AL XIX*. México, UNAM, 1995, pp. 180-181.

<sup>51</sup> *Idem.*, pp. 195-19.

poseedores del mayor número de propiedades en Michoacán. Como ya se mencionó, la pretensión de esta ley era crear pequeños propietarios, y que estos bienes se convirtieran en un buen sistema de impuestos para hacer circular la riqueza.

c) El 11 de abril de 1857 se publicó la *Ley sobre Derechos y Obvenciones Parroquiales* o *Ley Iglesia*, por ser José María Iglesias quien la escribe, intentaba reglamentar el cobro de los derechos por prestación de servicios religiosos (bautizos, matrimonios, entierros, etc.), con el fin de proteger y no perjudicar más económicamente a los pobres.<sup>52</sup> Dicha ley suscitó grandes resistencias que se convirtieron en verdaderos conflictos con la Iglesia.

d) El 12 de julio de 1859, en el gobierno de Benito Juárez se complementaba la *Ley Lerdo*, anteriormente citada, con la *Ley de Nacionalización de bienes Eclesiásticos*, conformada por veinticinco artículos. Es con esta ley que los bienes ya no pasaban a manos de los rentistas sino al Estado. Esto hizo lógicamente que muchos ciudadanos principalmente de las clases altas y, por obvias razones, el clero, estuvieran en desacuerdo total; sin embargo, no hubo mucho que se pudiera hacer para proteger sus bienes contra el Estado. Una de las soluciones tomadas principalmente, por el clero, fue el dejar resguardado sus bienes a particulares con los que guardaban una grata relación. La desamortización y sucesivamente la nacionalización de los bienes del clero se decretó por vez primera en la diócesis de Puebla, a fin de compensar a la república por los gastos hechos para reprimir la rebelión militar que recién había ocurrido, así como para compensar económicamente a los afectados por dicho suceso.<sup>53</sup>

e) La *Ley orgánica del Registro del Estado Civil*, de 28 de julio de 1859, establecía en todo la República que debía existir un registro del estado civil en toda la República con carácter obligatorio, ya que quien no estuviera adscrito en él, no podría ejercer los derechos (actos del estado civil comprendían el nacimiento, matrimonio, adopción, arrogación del

---

<sup>52</sup> Cabe destacar que la calidad de un pobre la calificaría la autoridad política. Tena Ramírez, Felipe *Leyes fundamentales de México, 1808-1979*, México, Porrúa, 1957, pp. 647-656.

<sup>53</sup> *Idem*.

sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo, la muerte, etc.); y se haría acreedor a una multa. Aunado a que la ley tenía como intención establecer un poder civil laico y reafirmar las tareas inherentes del Estado, sería de gran beneficio para la administración pública. Por ejemplo, la guardia nacional al tener acceso a los registros, podía conocer el número de varones que estaban obligados a prestar servicio militar en caso de un conflicto. Por otra parte se conseguiría hacer más eficaz el cobro de las contribuciones.<sup>54</sup>

f) *Ley de Secularización de cementerios*, del 31 de Julio de 1859; establecía que los jueces del estado civil serán los encargados de las funciones que antes tenía la Iglesia en cuanto a defunciones, se prohibió sepultar cadáveres en los templos, y en general, prohíbe que el clero tanto regular como secular intervenga en los panteones, criptas, bóvedas; quedando todas bajo la inspección de la autoridad civil. Además, de que se da la libertad para que en los cementerios pudieran enterrar a cualquier fallecido independientemente de sus creencias religiosas.<sup>55</sup>

En general, las *Leyes de Reforma* fueron disposiciones hechas para disminuir radicalmente el poder de la Iglesia católica en el aspecto político, económico y social en el país; ya que trataron las libertades de culto; aceptación total de la función jurisdiccional del Estado mediante la prohibición de leyes y tribunales especiales; secularización de la vida civil con el establecimiento del registro civil, la secularización de cementerios, de hospitales y de establecimientos de beneficencia.

Lerdo de Tejada afirmó que los liberales puros fueron muy conscientes de que la Constitución no haría la transformación política del país, la “revolución social” que ellos anhelaban; entonces confiaron en que la haría un Poder Legislativo que dotado de facultades amplísimas, funcionaría como una convención revolucionaria a la francesa. Pero fueron las *Leyes de Reforma* las que hicieron dicha “revolución social”, y aquella cámara única y

---

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> “Decreto del gobierno. Declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos”, en: Tena, Felipe, *Op. Cit.* 656-659 pp.

omnímota ya no tenía razón de ser, por consiguiente, sería la hora de rebajar sus facultades y aumentar las del Ejecutivo para llegar a un verdadero equilibrio entre ambos.<sup>56</sup>

Es necesario hacer notar que aunque las leyes y decretos se promulgaron entre los años de 1859-1863, va a ser hasta noviembre de 1870 que se inicie el proceso legislativo para incorporar en la constitución las Leyes de Reforma. Y el 3 de abril de 1871, se propone al Congreso que se eleven a categoría constitucional las *Leyes de Reforma*, adicionando al respecto la Constitución Federal. El valor jurídico que las *Leyes de Reforma* tuvieron es innegable, ya que su permanencia ha logrado perfilar al Estado Mexicano que tenemos en la actualidad.

## **1.2 Intervención Francesa en México y el proyecto de monarquía.**

Después del triunfo de los liberales sobre los conservadores en la Guerra de Reforma, y la entrada triunfal de Benito Juárez y Jesús González Ortega a la ciudad de México, el 11 de enero de 1861, se pensó se había terminado la situación de anarquía que había vivido el país; sin embargo, el partido conservador, despechado al no poder imponer en México una dictadura clerical y militar en los años de 1836 y 1842, se empeñó en instaurar una monarquía con un gobernante extranjero de alguna dinastía que apoyara la religión católica.<sup>57</sup>

Entre los primeros hombres que apoyaron el proyecto monárquico se encontró José María Gutiérrez Estrada, quien planteó la necesidad de traer a un príncipe de sangre real a fin de terminar con el caos reinante y asimismo alertó sobre la peligrosidad del país vecino debido a sus ambiciones expansionistas. Otros mexicanos que le sucedieron y apoyaron la idea de la monarquía fueron Juan Nepomuceno Almonte y Manuel Hidalgo y Esnaurrizar.<sup>58</sup>

Los ojos del partido monárquico se centraron especialmente en la Francia de Napoleón III, y para que éste se interesara en el proyecto fue necesario que la elite conservadora que se encontraba en Europa recurriera a usar a las clases populares mexicanas

---

<sup>56</sup> Cosío, Daniel, *Op. Cit.*, 124-125 pp.

<sup>57</sup> Arenas Sánchez, Erandi, *La Guardia de la Emperatriz Carlota: su impacto político y militar en Bélgica y México, el caso de Michoacán (1864-1865)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Morelia, Mich., agosto 2010.

<sup>58</sup> Ernesto de la Torre Villar, *La Intervención francesa y el triunfo de la República*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 279.

con el pretexto de que eran ellos quienes solicitaban la ayuda de un país extranjero para mantener una estabilidad política a favor de los conservadores, bajo la forma de una monarquía y no de una república, la cual era supuestamente la causa de la anarquía mexicana. Según las palabras de Juan Nepomuceno Almonte: “La sociedad mexicana es todavía monárquica, por las costumbres, los sentimientos, las ideas, las leyes, la religión, los intereses, las tradiciones, la educación”. “Hay entre vosotros un partido monárquico, y como los Estados Unidos no pueden permitir que ese partido se levante y se transforme en gobierno, yo he venido a combatir con las armas ese partido...”<sup>59</sup> La ida de Almonte a Francia representó la puesta en marcha para una nueva etapa en la historia de nuestro país

En mayo de 1861 se instaló constitucionalmente el Congreso de la Unión y se declaró presidente a Benito Juárez y a Jesús González Ortega como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, las consecuencias económicas que dejó la guerra civil se vivieron gravemente y la falta de recursos para la administración pública orilló “al Congreso a expedir el 17 de julio un decreto suprimiendo por dos años el pago de todas las deudas públicas, incluso la deuda contraída en Londres y con las naciones extranjeras”.<sup>60</sup>

Las naciones afectadas, Inglaterra, España y Francia no se quedaron con los brazos cruzados y celebraron una convención en la que acordaron que acudirían juntas a cobrar sus intereses. Para el 9 de enero de 1862, arriban en Veracruz las escuadras de la Convención Tripartita. La flota española fue la primera en llegar representada por el plenipotenciario español, el mariscal Prim. De acuerdo a varias reuniones realizadas en días posteriores, se llegaron a algunos acuerdos: el gobierno francés exigía que México pagase a aquel país la deuda de 12 millones de piastras, y que cumpliera sus compromisos conforme al acuerdo de Miramón con Jecker, exigía además el establecimiento de una jurisdicción consular francesa y su ocupación en Veracruz, Tampico y otros puertos, para que se vigilara el cumplimiento de sus exigencias.<sup>61</sup>

El gobierno de Juárez rechazó todas las pretensiones que se le formularon. Pero finalmente, su administración firma con los invasores el 19 de febrero de 1862 un acuerdo

---

<sup>59</sup> Emile Ollivier, *La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano en México*, tomo 7, Puebla, México, Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla/ El Colegio de Puebla, 2012, p. 29.

<sup>60</sup> Díaz Lilia, “El liberalismo militante” en: Cosío Villegas Daniel, (coord.) *Historia General de México II*, tercera edición, México, El Colegio de México, 1981, p. 854.

<sup>61</sup> Belenki, A. *La intervención Francesa en México. 1861-1867*, México, Ediciones Quinto Sol, 1996, 70-71.

preliminar en el poblado de La Soledad, en el estado de Veracruz. El llamado *Tratado de La Soledad* fue, sin duda, un triunfo de la diplomacia mexicana ya que en él se aseguraba que las invasiones extranjeras no rebasarían las costas mexicanas, además, se reconocía el gobierno de Juárez y acuerdan respetar la soberanía Nacional, las negociaciones se harían en Orizaba por motivo de circunstancias climáticas. Sin embargo, Napoleón planeaba otros propósitos, es decir, una autentica invasión para imponer un protectorado, con un príncipe europeo.

Meses después, las instrucciones de los gobiernos de los países extranjeros llegaron a manos de sus representantes en México. Inglaterra y España aprobaban con cierta limitación los *Tratados de La Soledad*, el gobierno francés se negaba rotundamente a reconocer no sólo el tratado, sino también a la propia administración de Juárez.<sup>62</sup>

Almonte llega a Veracruz a finales de Febrero de ese año con las tropas mandadas por el general Carlos Lorencez, dando con ello, prueba de que para el gobierno francés el convenio de Londres<sup>63</sup> no tenía ya validez, aunque las teorías apuntan que desde que lo firmó se propuso violarlo. Como fuere, Almonte venía de acuerdo con el gobierno imperial para derribar a Juárez y la república, y para crear una monarquía a favor del archiduque Maximiliano de Habsburgo, de la casa de Austria.<sup>64</sup>

En México Juárez tiene sus propios problemas con el Congreso, renuente a dar facultades extraordinarias para defender la soberanía ante la amenaza extranjera. En octubre de 1862 y mayo de 1863 obtiene mayores concesiones. Las leyes sobre traición se aplican a los que colaboren con la intervención. Una de ellas es la del 25 de enero de 1862, que impone juicio por corte marcial y la pena capital para los condenados por esa ley, “que proporcionó la base para que el gobierno de Juárez tratara la intervención”, -su importancia histórico radica en que es con la que se ordena que se fusile a Maximiliano y a los generales conservadores Miramón y Mejía en junio de 1867-.

---

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 73.

<sup>63</sup> La Convención de Londres: fue un tratado, hecho entre España, Inglaterra y Francia, donde acordaron el envío de fuerzas armadas a México para asegurar el pago de sus créditos. Galeana, Patricia. *México y el Mundo. Historia de sus Relaciones Exteriores*. México. Senado de la República. 1990. T. 3., pp. 357-359.

<sup>64</sup> Iglesias, José María, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, Tomo I, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 233.

Meses después, los franceses apoyados en las tropas conservadoras mexicanas, atacan Puebla, la puerta de entrada a México; pero el general Ignacio Zaragoza vence en la batalla del 5 de mayo al cuerpo encabezado por el general Carlos Lorencez. Refugiados en las costas los franceses se reponen y contraatacan en 1863, hasta que ocupan la capital y el gobierno de Benito Juárez se ve forzado a retirarse de la misma, estableciendo su gobierno en San Luis Potosí. El 10 de junio de 1863 el ejército invasor entró a la ciudad de México por lo que con la toma de la capital el general Forey forma una Junta Superior de Gobierno, para elegir a los miembros de la Asamblea de Notables y del Ejecutivo provisional. El general François Achille Bazaine se encargó de combatir la resistencia en el país y mantener bajo control las poblaciones o ciudades ocupadas.<sup>65</sup>

El nombramiento del poder Ejecutivo del Imperio Mexicano se dictó para junio 24 de 1863, siendo miembros de éste, “Primero. El excelentísimo Sr. General de División Juan N. Almonte. Segundo. El ilustrísimo Sr. D. Pelagio Antonio de Labastida, arzobispo de México. Tercero. El excelentísimo Sr. General de división Mariano Salas. Primer suplente el ilustrísimo Sr. Juan B. Ormaechea, obispo electo de Tulancingo. Segundo suplente, Sr. Magistrado D. Ignacio Pavón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.”<sup>66</sup>

Por su parte, el 8 de julio de 1863, se instaló la Asamblea de Notables conformada por doscientos quince miembros procedentes de departamentos del centro del país principalmente, el estado de México, Querétaro, Guanajuato Tlaxcala, Puebla, y los ocupados por el ejército francés como el caso de Veracruz. En el caso de Michoacán sólo hubo 4 miembros: Agustín Iturbide, diplomático; José Ramón Malo, diputado, senador y consejero; Fernando Sánchez, director de contribuciones en Morelia; y Francisco Villalón propietario y escribano. El objetivo principal de la Asamblea, fue instaurar un nuevo régimen, e ir acordando y sometiendo los siguientes puntos:

1° La nación mexicana adopta por forma de gobierno la Monarquía Moderada, hereditaria, con un príncipe católico.

2° El Soberano tomará el título de Emperador de México.

---

<sup>65</sup> Pérez López-Portilla, Raúl, *Historia breve de México*, México, Sílex, 2002, p.93.

<sup>66</sup> Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944, p.297.

3° La corona imperial de México se ofrece a S.A.I.R. el Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, para sí y sus descendientes.

4° En caso de que por circunstancias imposibles de prever, el Archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la nación mexicana se remite a la benevolencia de S.M. Napoleón III, Emperador de los franceses, para que le indique otro príncipe católico.<sup>67</sup>

Las ideas monárquicas ya se están dejando ver bastante en todo el país. El periódico de *La Sociedad* escribía reseñas de lo que sucedía en Europa. Otros periódicos intervencionistas se esforzaban por hacer creer que las poblaciones del Interior, especialmente Michoacán, de donde eran Almonte y Labastida (regentes del imperio), estaban ansiosos porque fuese enviada la expedición que había de ocuparlas.<sup>68</sup> Por otro lado, los periódicos reaccionarios comentaban diariamente las actas de adhesión a las resoluciones de la Junta de Notables, que como se sabe, muchas de estas eran cubiertas con nombres falsos.

Dentro de la comisión que iba a Miramar<sup>69</sup> en octubre del 1863, con el fin de ofrecerle la Corona de México a Maximiliano, se encontraba como presidente Gutiérrez Estrada; José Manuel Hidalgo, Aguilar y Marocho, Francisco Javier Miranda, Joaquín Velázquez de León, Antonio Escandón, Antonio Suárez Peredo, José Landa, Tomás Murphy, Adrián Woll, Ángel Iglesias y Domínguez. El discurso de propuesta fue presentado por Gutiérrez de Estrada, al que el archiduque respondió sólo aceptaría la Corona de México hasta que le presentaran los “votos de la generalidad del país”.<sup>70</sup>

Los delegados llegaban a Miramar con el proceso verbal de la Asamblea de Notables y las actas de adhesión de Puebla, Toluca, Orizaba, Córdoba, Veracruz y treinta y siete aldeas de las que rodean esas grandes poblaciones. Tales pruebas no eran las suficientes que había pedido Maximiliano para aceptar el trono; sin embargo, las presentaron como el principio de una muestra de voto del país.<sup>71</sup> Por su parte, el clero anunciaba falsamente que Maximiliano

---

<sup>67</sup> Ernesto de la Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 321.

<sup>68</sup> Manuel Rivera Cambas, *Historia de la Intervención. Europa y Norteamérica en México y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo*, tomo II, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, 299-300 pp.

<sup>69</sup> Miramar está situado a una legua de Triste, puerto del mar Adriático.

<sup>70</sup> Agustín Rivera, *Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*. México, UNAM, 1994, 148-149 pp.

<sup>71</sup> Manuel Rivera Cambas, *Op. Cit.*, 331-332 pp.

se había comprometido ya con el Papa a la devolución de los bienes de manos muertas, lo que alarmaba a los numerosos poseedores, nacionales y extranjeros de los inmuebles desamortizados. Esto ayudó a cesar las prácticas de compra, venta y enajenación de las propiedades; que si bien, esta cuestión clerical era desde hacía varios años la verdadera dificultad política de México.

Después de la intervención francesa en México, dirigida por Napoleón III; de la llegada a la ciudad de México por el General Élie-Frédéric Forey; y del plebiscito que confirmó la proclamación del Imperio en el año 1863. La decisión de Maximiliano de Habsburgo de aceptar la corona mexicana implicó la renuncia a sus derechos dinásticos en Austria, un trono por otro, cambia su castillo de Miramar por el castillo de Chapultepec, añade también la majestuosidad de la sierra del valle de México, con el Popocatepetl y el Iztaccíhuatl.<sup>72</sup> Aunque cabe resaltar que él no fue informado de esto hasta justo antes de zarpar rumbo a América.

En México y para este año de 1863 es de importancia la “Proclama del general Forey”. Aunque tanto Napoleón como el archiduque Maximiliano y la Santa Sede, habían acordado no ahondar todavía en el asunto con respecto a los bienes de la Iglesia hasta que quedara bien establecido el Imperio con su nuevo emperador en México, Napoleón violando este convenio ordenó al general Bazaine que pidiera a la Regencia que decretara un circular para los pagarés otorgados por dichos bienes, así mismo, que se dictarían las demandas pertinentes contra las personas que estuvieran faltando con el pago del alquiler de las casas adjudicadas.<sup>73</sup>

### **1.3 Maximiliano de Habsburgo, la opción para el Imperio mexicano.**

La casa real de Habsburgo fue una de las dinastías reinantes más poderosa de Europa durante varios siglos; tuvieron bajo su mandato a numerosas naciones europeas y poseyeron extensos territorios. Los Habsburgo tomaron su nombre de la palabra suiza Habichtsburg o Castillo del azor, que fue su residencia familiar desde el siglo XI en el antiguo ducado de Suabia. La familia fue ganando territorios y haciendo crecer su influencia. Los Habsburgo, además,

---

<sup>72</sup> Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001, p. 124.

<sup>73</sup> Arrangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, p. 557.

lograron acceder al trono imperial por cortos períodos desde el siglo XIII hasta el XIX. Este imperio se convirtió en sinónimo de burocracia centralizada durante la década de 1850; las partes que hablaban de representación en la constitución de 1849, solo fueron puestas en vigor, al nivel local de los municipios.<sup>74</sup>

En el aspecto liberal, el Imperio de los Habsburgo, José II abolió la servidumbre y secularizó muchas propiedades rústicas de la Iglesia entre 1780 y 1790. Para el siglo XIX, Austria era una de las potencias más dinámicas de Europa. Sin embargo, estas reformas no disminuyeron el control absolutista que ejercía la corona sobre su territorio ni el despotismo de sus gobernantes. Por el contrario, las ideas liberales y republicanas fueron fuertemente reprimidas por la policía real.<sup>75</sup>

Sin embargo, el archiduque Maximiliano, estaba muy influenciado por las ideas progresistas en boga en ese momento. Tenía la reputación de ser un liberal, en febrero de 1857, fue nombrado como virrey del Reino de Lombardía-Venecia. El 27 de julio de 1857, en Bruselas (Bélgica) el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo se casó con su prima segunda, la princesa Carlota de Bélgica, hija de Leopoldo I, rey de los belgas y Louise-Marie de Francia. Vivían como los regentes austriacos en Milán y virreyes de Lombardía-Venecia desde 1857 hasta 1859, cuando el emperador Francisco José destituyó a Maximiliano de Habsburgo de ese cargo.<sup>76</sup> El emperador se enfadaría por las políticas liberales perseguidas por su hermano en Italia. Poco después de su retirada de Italia, Austria perdería el control de la mayoría de sus posesiones italianas, por darse inicio de la Unificación Italiana. Maximiliano de Habsburgo se retiraría a la ciudad de Trieste, cerca de la cual construyó el Castillo de Miramar.

En el año de 1859, Maximiliano de Habsburgo fue contactado por primera vez por el grupo monárquico mexicano, los miembros de la aristocracia mexicana, encabezada por el señor José Pablo Martínez del Río con una propuesta para convertirse en el emperador de

---

<sup>74</sup> Grenville, *Op. Cit.*, pp. 184-185.

<sup>75</sup> Motzkin, Gabriel, "Secularización, burgueses e intelectuales en Francia y Alemania durante el siglo XIX", en: Fradera, Josep Ma., y Jesús Millán, *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultural*, España, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 2000, p. 206.

<sup>76</sup> Conte Corti, Egon Caesar, *Op. Cit.*, p.298.

México. Él no aceptó al principio, pero trató de satisfacer su deseo inquieto por la aventura con una expedición botánica a los bosques tropicales de Brasil.<sup>77</sup>

Dentro del salón principal del palacio de Miramar, se encontraban por un lado sólo diez miembros de la comisión mexicana, ya que el doctor Miranda había fallecido. Detrás de ellos, se encontraban unos más mexicanos destacados como era el caso de Francisco de Paula de Arrangoiz. Del lado de Maximiliano, se encontraba a su izquierda su esposa Carlota acompañada por sus damas de honor y detrás del archiduque estaba Herbet y otros dignatarios franceses y austriacos. Todos reunidos para presenciar y ser testigos del acto de aceptación de la Corona de México. Ese mismo 10 de abril de 1864, Maximiliano expidió una serie de decretos, de los que se destacan el nombramiento de Almonte como lugarteniente de México, mientras llegaba él a ocupar su cargo en el país; nombró como ministros plenipotenciarios a Murphy en Austria, a Aguilar y Marocho en Roma, a Hidalgo en Francia y a Arrangoiz en Bélgica; ratificó el restablecimiento de la orden de Guadalupe hecho por la regencia; escribió una carta muy honorífica a Leonardo Márquez, a quien siempre tuvo como el primero de los militares mexicanos;<sup>78</sup> y muchos otros nombramientos.

Entre Maximiliano de Habsburgo y Napoleón III se firma el *Tratado de Miramar*, el cual se componía de dos partes: el texto fundamental (18 artículos) y tres cláusulas a la publicidad por Maximiliano a comienzos de 1867, cuando Francia le negó su apoyo.<sup>79</sup> Francisco Zarco menciona que: “por más que haya querido dársele el aire de tratado internacional, de pacto entre dos soberanos, por lo que dice y por lo que calla no es más que una carta de vasallaje, que la creación de un miserable feudo tributario del imperio francés”.<sup>80</sup>

#### **1.4 Arribo de la pareja Imperial a México.**

Maximiliano de Habsburgo daría inicio al *Segundo Imperio Mexicano* y sería llamado “Maximiliano I de México” y La archiduquesa Carlota, su esposa, sería conocida en adelante

---

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> Rivera, Agustín, *Op. Cit.*, pp. 173-174.

<sup>79</sup> Belenki, A. *La intervención Francesa en México. 1861-1867*, México, Ediciones Quinto Sol, 1996, p. 95.

<sup>80</sup> Zarco, Francisco, “La convención Franco-Austriaca de Miramar”, en: Ernesto de la Torre Villar, *La Intervención francesa y el triunfo de la República*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 123.

como "Su Majestad Imperial la Emperatriz Carlota". Con la idea de la "reconstrucción de México", Maximiliano y Carlota viajan y atracan en Veracruz el 28 de mayo de 1864, donde lo reciben con frialdad, situación que cambia en Puebla y la ciudad de México. Después de todo, la monarquía ofrece para algunos "una esperanza" tras años de inestabilidad y desordenes. Nuevamente hay dos gobiernos en el país: una república itinerante, representada en Juárez y una flamante monarquía sostenida por Francia. La inminente amenaza de otra guerra civil se hace presente.<sup>81</sup>

A pesar de contar con el respaldo de los conservadores mexicanos y del rey francés, Napoleón III, el nuevo emperador de México, se vio involucrado en graves dificultades desde el primer momento de su llegada; ya que las fuerzas liberales encabezadas por el presidente Benito Juárez se negaron a reconocer su gobierno. Hubo guerra continua entre sus tropas imperiales y los republicanos mexicanos. Dos terceras partes del territorio se hallaban bajo el control del gobierno republicano legítimo. Dominaban 15 de los 24 estados en que se dividía la República; los intervencionistas sólo eran poseedores de 7, mientras que otros dos Estados (Michoacán y Zacatecas) estaban aproximadamente divididos mitad y mitad.

La pareja imperial eligió como sede de gobierno la metrópoli de México. El Emperador y la Emperatriz establecieron su residencia en el Castillo de Chapultepec, situado en la cima de una colina a las afueras de la ciudad, que había sido un refugio de los "emperadores aztecas". El emperador Maximiliano I de México ordenó construir una amplia avenida de la ciudad de Chapultepec al centro de la ciudad, originalmente llamado Paseo de la Emperatriz (hoy en día el famoso bulevar, Paseo de la Reforma en la Ciudad de México). Hicieron planes para ser coronado en la Catedral Metropolitana, pero debido a la constante inestabilidad del régimen, la coronación no se llevó a cabo.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Conte Corti, Egon Caesar, *Op. Cit.*, pp. 299-301

<sup>82</sup> *Idem.*

## Capítulo 2.

### EL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO.

Con la instauración del Segundo Imperio y la llegada de Maximiliano de Habsburgo a México, se dieron importantes cambios políticos, económicos y sociales en todo el territorio mexicano. Maximiliano se enfocó en cierta medida a atraer a algunos liberales, con quienes se identificaba, al grado de integrarlos a su gobierno más que a los mismos conservadores quienes lo habían apoyado para su ascenso al trono. El gobierno de Maximiliano necesitaba unificarse y consolidarse como el gobierno legítimo, así que comenzó a nombrar comisiones de todas las clases; de finanzas, para la reorganización del ejército, la administración y la justicia; y al mismo tiempo, formuló leyes y decretos para fortalecer su gobierno. Tal es el caso, que a continuación presento algunas de las medidas más importantes dictadas por Maximiliano.

#### 2.1 Reforma eclesiástica llevada a cabo por Maximiliano I de México.

La primera medida dictada por Maximiliano desde que llegó a México fue la ratificación de las *Leyes de Reforma* dadas por la República relativas a los bienes del clero y supresión del pago de obvenciones parroquiales, en el documento conocido como la *Carta a Escudero*<sup>83</sup> (27 de diciembre de 1864). El emperador mostró su apoyo a los adjudicatarios de bienes nacionalizados que en su mayoría eran provenientes de la clase alta y otros extranjeros acaudalados. En la carta mencionada anteriormente, el emperador ordena que se provea el mantenimiento del culto para que los sacramentos se ejercieran en todo el imperio sin gravamen alguno para los pueblos.<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> La carta de Maximiliano a su Ministro de Justicia, Pedro Escudero, fue publicada en el *Diario Oficial*, en ella se estipula la necesidad de establecer medidas convenientes para hacer que la justicia se administre a todas las personas y para que los intereses legítimos creados por aquellas leyes reformistas del gobierno anterior queden asegurados, enmendando los excesos y las injusticias.

<sup>84</sup> Galeana de Valadés, Patricia, *Las Relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, UNAM, 1991, p. 124.

Gran parte del clero que simpatizó en un principio con el Imperio, se fue decepcionando cuando la Regencia y después el mismo emperador, ratificaron tales leyes, por consiguiente, siguieron la línea de conducta de Juárez en materia eclesiástica. La postura que se comenzó a generar entre el clero y otros conservadores radicaba en que: “Puesto que los dos gobiernos obran de la misma manera, preferimos un gobierno nacional a la dominación extranjera”.<sup>85</sup>

A la ratificación de las *Leyes de Reforma*, le siguió el *Decreto de Pase de Bulas y Rescriptos* (expedida el 7 de enero de 1865), prohibiéndose en el Imperio Mexicano la publicación de la Encíclica Papal de diciembre de 1864, en la que se condenaban las medidas liberales que los “estados modernos” estaban tomando respecto a la religión, se criticaba fuertemente la libertad de culto, la separación del Estado y la educación con la Iglesia, es decir el laicismo.

El *Decreto de Tolerancia de Cultos* se expidió el 26 de febrero de 1865, en él se estipulaba el predominio de la religión católica, apostólica, romana en el país, pero ésta estaría conciliada con la completa tolerancia a los cultos que no se opusieran a la moral, a la civilización, o a las buenas costumbres, además de que debían tener el consentimiento del gobierno imperial para lograr su establecimiento en el territorio y poder darles una especie de protección, esto era conforme a la libertad de expresión. Tal decreto fue una ofensa más para el clero mexicano, e incluso para el Papa; las decisiones de Maximiliano se veían aún más liberales que las del propio Juárez.

Con esa misma fecha encontramos también el decreto relativo a los Bienes de la Iglesia, o también llamado *Decreto imperial sobre la secularización de los bienes del clero mexicano*;<sup>86</sup> en él se muestra la continuidad de las de Reforma de 1856 y 1859.<sup>87</sup> Hay que recalcar que si bien, la desamortización en sí misma no causó un impacto grave sobre las propiedades del clero, por el hecho de que las diferentes operaciones tenían un cierto sentido

---

<sup>85</sup> Pruneda, Pedro, *Historia de la guerra de México desde 1861-1867*, México, Editorial del Valle de México, 1994, p. 296.

<sup>86</sup> Véase el “Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos”, completo en **Apéndices Documento #1**, y en Pruneda, Pedro, *Ibid.*, 325-327 pp. En tal documento hace referencia a todas las medidas a considerar, incluso los puestos, sus sueldos y cómo es que se aplicará el cobro respectivo.

<sup>87</sup> *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México* o “Ley Lerdo”, emitida el 25 de junio de 1856; y la *Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos* expedida el 12 de julio de 1859.

benéfico para la propia Iglesia al no perder de todo el control de ellas y adquirir un pago considerable por ciertos terrenos. Pero al sobrevenir la segunda ley, es decir, la *Ley de Nacionalización*, fue cuando en realidad se percibieron con claridad los efectos desamortizadores, y más aún cuando el 26 de febrero de 1865 se decreta la Ley imperial que ordenaba una revisión total de las operaciones de desamortización y nacionalización. La ley confiaba la revisión al Consejo Imperial de Estado, quien debía investigar y confrontar los títulos originales con las minutas adjuntas del bien adquirido, con ello se confirmarían todas las transacciones llevadas a cabo de acuerdo con las leyes, y se invalidarían las que fuesen irregulares o fraudulentas. Este hecho provocó el total descontento del clero, a quien todavía le quedaban muchos disgustos por llevar.<sup>88</sup>

Otra de las medidas que disgustó bastante a la Iglesia fue la circular secularizando los cementerios (del 12 de marzo de 1865), ley que también era parte de las *Leyes de Reforma* de 1859 y que dejaba a la Iglesia sin intervención en los cementerios y camposantos, y con menos poder económico y social, ya que al administrar los cementerios, el clero secular podía cobrar todos los derechos que provocaba el entierro y los ejercicios religiosos que ameritaban. Pero, en realidad esta medida sobre la secularización, significaba no sólo quitarle un peso económico a la Iglesia, si no también, reorganizar la cuestión de salubridad que desde hace tiempo ya representaba un peligro público al tener tan cerca de las ciudades los cementerios y no basarse en medidas estrictas de sanidad; con ello, se ratificó la prohibición de enterrar cadáveres en los templos, así como la de hacer inhumación alguna sin autorización escrita de autoridad competente.

Estas reformas que en contra de la clase clerical trataba de llevar a cabo Maximiliano I, acrecentaron las discordias y las luchas en la nación mexicana. Gran número de generales que hasta entonces habían peleado a favor del Imperio, se declararon abiertamente hostiles a la monarquía, teniendo el emperador que enfrentarse no sólo a los partidarios de Juárez sino también contra los adictos al clero, que en México eran muchos y muy poderosos.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 185.

<sup>89</sup> Pruneda, Pedro, *Op. cit.*, p. 336.

## 2.2 El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.

Después de que Maximiliano recibiera el ofrecimiento oficial del trono por parte de la comisión mexicana en 1863, en Trieste, en el castillo de Miramar, se crea un proyecto de Constitución, el cual es rechazado tanto por Napoleón III como por Leopoldo I de Bélgica, al no estar de acuerdo tanto en la forma de gobierno establecida (imperio constitucional), como en el hecho de realizar tan rápido una Constitución.<sup>90</sup>

El 10 de abril de 1865 se conmemoró el primer aniversario de la aceptación de la corona de México, por parte de Maximiliano de Habsburgo; con motivo de dicha celebración el emperador expidió una serie de decretos que tenían el propósito de brindarle una organización definitiva al imperio. El más importante para este caso es el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, el cual constó de 81 artículos repartidos en 18 títulos, los cuales constituirían un sistema de organización para el gobierno de Maximiliano más que una constitución como tal.<sup>91</sup>

Dentro de sus primeros artículos se estableció que la forma de gobierno definitiva con la que gobernaría el emperador sería una monarquía hereditaria formalmente “moderada”, en la cual la representación y el ejercicio de la soberanía nacional se depositarían en el propio emperador. En lo que se refiere a la organización administrativa del Imperio en general, al igual que en el gobierno de Napoleón III, los ministros serían la máxima autoridad y el emperador gobernaría a través del Ministerio. Se crearon nueve departamentos ministeriales: Casa Imperial, de Estado, de Negocios Extranjeros y Marina, de Gobernación, de Justicia, de Instrucción Pública y Cultos, de Guerra, de Fomento y de Hacienda. Cabe mencionar que de cada uno de estos departamentos van a surgir más leyes, decretos y circulares que conformarán la legislación del Segundo Imperio.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Flores Salinas, Berta, *Una Constitución y un Estatuto Provisional para el Segundo Imperio Mexicano*, [http://132.248.9.9/libroe\\_2007/1100155/A18.pdf](http://132.248.9.9/libroe_2007/1100155/A18.pdf) [consultado el 14 de septiembre de 2016].

<sup>91</sup> Se puede revisar el texto completo de estos preliminares en el apartado de **Apéndices Documento # 2**.

<sup>92</sup> López González, Georgina, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2014, p. 212.

El título segundo sobre “de los Ministerios” está compuesto por tres artículos que señalan la forma en que los ministros tomarían posesión de sus cargos, y la existencia de reglamentos por los que se regirían para establecer el buen orden y servicio de los mismos. En los títulos siguientes hasta el 11° se especifica, en forma general, el funcionamiento de las diversas instituciones del gobierno imperial, tales como el Consejo de Estado, los tribunales y el Tribunal de Cuentas, entre otros. De igual manera, se especificaban las atribuciones de los comisarios y visitadores imperiales, personas importantes que tenían como objetivo vigilar que las leyes y decretos estipulados por el Imperio se cumplieran al pie de la letra.<sup>93</sup>

Con respecto al territorio, el *Estatuto* dividió a la nación mexicana en 50 departamentos que a su vez se fragmentaban en distritos y éstos en municipalidades, se delimitó el espacio territorial mexicano tomando en cuenta las fronteras tanto del norte como del sur del país, así como los límites del territorio marítimo. Lo anterior se logró gracias a la ayuda de la Sociedad de Geografía y Estadística, de “militares, prefectos, visitadores, comisarios”, y en especial al trabajo sobre la división geográfica de México, realizada por Manuel Orozco y Berra.<sup>94</sup> Este título se destaca además, por su minuciosa organización de la administración municipal, se establecieron funcionarios tales como los tenientes y asesores y se previno que el ayuntamiento sería elegido popularmente por elección directa de los habitantes de cada municipio.<sup>95</sup>

Se reguló lo relativo a las garantías individuales, aunque Jaime del Arenal afirma que “no existía en este apartado un sistema idóneo que garantizará el respeto a los derechos individuales”<sup>96</sup> Fueron reconocidos los derechos de igualdad ante la ley, seguridad personal, propiedad, ejercicio de culto, y la libertad de manifestación de opiniones. Maximiliano decía que toda persona sería considerada libre al tocar el suelo mexicano, con ello acababa (aunque solo de palabra) la esclavitud en la nación. El *Estatuto* establecía el pago de impuestos

---

<sup>93</sup> Ramírez Tena, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1979*, México, Edit. Porrúa, 1980, 671-672 pp.

<sup>94</sup> Perales Martínez, Omayra, *Ciencia, Poder y Territorio en el Segundo Imperio, la división territorial de Manuel Orozco y Berra 1865-1867*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2004, p.118.

<sup>95</sup> Ramírez Tena, Felipe, *Op. cit.*, 675-676 pp.

<sup>96</sup> Del Arenal, Jaime, “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865: Marco jurídico”, en: Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, 299–313. México: AGN/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 312.

conforme a las leyes que en lo sucesivo se expidieran; y protegía la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales.

Reconocía el principio de irretroactividad de la ley al establecer que ninguna persona podía ser juzgada sino en virtud de leyes anteriores al hecho por el que se le juzgaba, y el de la inviolabilidad del domicilio al prohibir que fuese cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo sin mandato previo y con los requisitos establecidos por la ley. Se dedican dos disposiciones al derecho penitenciario en las que se establece la separación de los detenidos y de los formalmente presos, así como define medidas relativas al mejor tratamiento de las cárceles.

El *Estatuto* estableció también, la Libertad de Prensa (art. 76), aunque fue muy criticada por parte del sector liberal, quienes se quejaban de la gran cantidad de restricciones y abusos que dicha ley emanaba, ya que no se permitían “escritos que atacasen la forma de gobierno, la persona del archiduque ó los miembro de la dinastía reinante; las noticias falsas ó alarmantes; las máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelión ó la desobediencia á alguna ley ó autoridad establecidas”.<sup>97</sup>

El último título del *Estatuto* establece la vigencia del mismo reafirma su carácter provisional al establecer en su último artículo, que al cabo de un año el emperador recibirá por escrito las observaciones que puedan servir para modificarlo y mejorarlo; sin embargo, como sabemos esto no pudo realizarse por el corto tiempo que duró el Imperio y las complicaciones de la guerra.<sup>98</sup>

El *Estatuto* fue firmado por Maximiliano y sus ministros: José Fernando Ramírez, de Relaciones Exteriores y encargado interino del Ministerio de Estado; el de Justicia, Pedro Escudero y Echánove; el de Gobernación, José María Cortés y Esparza; el subsecretario de Hacienda, Félix Campillo; Juan D. Peza, como Ministro de Guerra; y de Fomento a cargo de Luis Robles Pezuela. Estos dos últimos eran los únicos considerados como conservadores quedando los demás como partidarios del liberalismo moderado.<sup>99</sup>

---

<sup>97</sup> Vigil, José María, *La Reforma*, tomo V, de Vicente Riva Palacio (dir.), *México a través de los siglos*, Ballestré y Cía. Editores y Espasa y Cía Editores, México, 1889, p.700.

<sup>98</sup> *Estatuto Provisional del Imperio mexicano*, 10 de Abril de 1865. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865EPM.html> [Consultado el 21 de marzo de 2015].

<sup>99</sup> *Idem*.

Se puede decir que el *Estatuto* tuvo en cierta medida una validez jurídica al brindar una amplia e importante legislación de carácter liberal, social y territorial que garantizaba los derechos del hombre y en sí de los mexicanos. El *Estatuto* imperial fue como su nombre lo dice un conjunto de normas provisionales por las que se intentó regular el orden político, administrativo y judicial de México, permitiendo que el emperador tuviera libre soberanía. No fue una Constitución como tal; sin embargo, resultó ser una herramienta jurídica muy útil para Maximiliano, y uno de los más importantes documentos de esa época que da muestra del ideario liberal de tal personaje.

### **2.3 Reorganización Política, Administrativa y Social por medio de las Leyes.**

El liberalismo de Maximiliano se manifestó en sus leyes, reglas que mostraban, como ya se ha dicho la importancia del orden administrativo, político, judicial, social, etc. En el caso de las autoridades, trató de articular las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, departamentales (prefecto y subprefecto) y al Emperador (ministro de Gobernación). Se organizó el cuerpo diplomático y consular, así mismo, se establecieron prefecturas marítimas y capitanías de puerto.<sup>100</sup>

Así como las leyes van a ser primordiales para otorgar legitimidad a un gobierno, la organización de la justicia fue una prioridad para el gobierno imperial, creándose la *Ley de Justicia* de 1865, la cual se consideró susceptible de modificaciones de acuerdo con la eficacia que demostrara después de algún tiempo de estar en práctica. Además, se reanudaron los esfuerzos con respecto a la codificación, y se logró la publicación de dos tomos del Código Civil del Imperio que venía de la mano con el que realizara el gobierno anterior.<sup>101</sup>

En el caso del Segundo Imperio, Maximiliano de Habsburgo buscó realizar una buena organización de la administración de la justicia ordinaria, y con la formulación de la *Ley de Justicia del Imperio*, el *Estatuto Provisional del Imperio*, y la *Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio*; trata de construir la nación ordenada y moderna que

---

<sup>100</sup> Pani, Erika, *Op. Cit.*, pp. 230-232.

<sup>101</sup> El mismo equipo que bajo la presidencia de Juárez estaba elaborando el código civil, continuó con su labor para publicar el Código Civil del imperio en 1866. El imperio reformó la ley de lo contencioso-administrativo. El Consejo de Estado, dividido en secciones, debía preparar los códigos penal, de procedimientos civiles y de instrucción criminal. Ver más en: Pani, Erika, *Op. Cit.*, p. 193.

tanto anhelaban él y los imperialistas. Una innovación importante de la ley de 1865 en comparación con las leyes de justicia mexicanas anteriores fue la creación de tribunales de la primera instancia colegiados en lo que sería Departamentos y poblaciones de fácil instalación; y de los jueces de instrucción. Para tales cargos, era indispensable estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no ser eclesiástico.<sup>102</sup>

Con la cimentación de un sistema administrativo unificado y eficiente, los imperialistas esperaban poder apuntalar un Estado nacional fuerte, pero no arbitrario, cuyas disposiciones funcionaran en todo el territorio y con ello poder acabar completamente con el gobierno de Juárez.<sup>103</sup> Una de las medidas que en esta disciplina se establecieron fue la que decretó el Emperador en el año de 1865 sobre la moneda: “el peso y la ley de la moneda mexicana conforme al sistema decimal, y con arreglo al cual la unidad monetaria sería el peso que se dividiría en monedas de plata de 50, 25, 10 y 5 centavos, y las de oro de 20 pesos, que igualmente se dividirían en 10, 5 y 1.”<sup>104</sup>

En el ramo de Fomento se había dictado el reglamento de la Junta de Colonización, con el propósito de traer extranjeros a territorio mexicano, ya que según el Emperador, esa sería la solución para la escasez de población relativa a la extensión del territorio y a la falta de trabajo de la tierra.<sup>105</sup>

En lo que respecta a la legislación en ámbito social se creó la Junta de Protección para las clases menesterosas, con el propósito de mejorar la condición de aquellas clases sociales que se encontraban caídas en desgracia. En este sentido, es importante mencionar que esta Junta vino de la mano con la *Ley de Liberación del Peonaje* y juntas, se enfocaron en abolir el peonaje, decretar que se suprimieran los castigos corporales, romper con el monopolio de las tiendas de raya, restringir las horas de trabajo y que se prohibiera la leva, entre otras cosas de gran relevancia. Tal decreto perdió efecto por la ley de inmigración, permitiéndose que pasaran al país los colonos que habían perdido la guerra con los Estados Unidos, y establecieran el tipo de contrato que quisieran. Lo anterior claro, fue motivo para que los

---

<sup>102</sup> López González, Georgina, *Op. cit.*, p.

<sup>103</sup> Pani, Erika, *Op. cit.* p. 209.

<sup>104</sup> Pruneda, Pedro, *Op. cit.*, p. 284.

<sup>105</sup> *Ibid.* p. 285.

opositores de Maximiliano aseguraran que era el restablecimiento de la esclavitud; sin embargo, no era así, ya que en el *Estatuto* quedaba condenado tal régimen.<sup>106</sup>

### 2.3.1 Reformas Sociales.

En todo el país las situaciones de pobreza, inseguridad e insalubridad estaban muy presentes sobre todo en etapa de guerra. Además, tal estado de conflicto armado no permitía que la situación económica avanzara, sin oportunidades de trabajo la mayoría de la población optaba por actividades poco viables como el pillaje, la vagancia, el juego y la prostitución. Debido a esto, se implementaron reglamentos que prohibían los juegos de azar, las apuestas, e incluso vender bebidas embriagantes después de las seis de la tarde, para disminuir los casos de violencia provocadas por personas con niveles altos de alcohol en su organismo.<sup>107</sup>

Por otro lado, para crear mejoras en las cuestiones laborales, las disposiciones decretadas por Maximiliano para favorecer al jornalero denotan una honda preocupación principalmente por los pueblos indígenas. Antecedió a esta ley, la creación de la *Junta Protectora de Clases Menesterosas* en abril de 1865. La cual tenía como objeto conocer las “necesidades y sufrimientos, y lograr un mejoramiento moral y social de la clase trabajadora”.<sup>108</sup>

Maximiliano difundió un conjunto de disposiciones también en náhuatl, pues beneficiaban a los grupos sociales más desprotegidos, entre ellos, los indígenas. Quien se encargó de traducir tal legislación fue Faustino Galicia Chimalpopoca, quien además de haber fungido como preceptor e intérprete de Maximiliano en sus encuentros con indígenas, fue miembro del Consejo de Estado del Imperio y presidió la Junta Protectora de las Clases Menesterosas.<sup>109</sup> Una de estas leyes traducidas fue la *Ley Agraria del Imperio* de 1866 trató

---

<sup>106</sup> Galeana, Patricia. “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco histórico”, en Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México: AGN/Fondo de Cultura Económica, 1998, 297-298 pp.

<sup>107</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas de Cabildo. 1867*, “sesión del 12 de marzo de 1867”, f. 20 vlt.

<sup>108</sup> “Creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en: *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente forman el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Imperio*, México, Imprenta de A. y Escalante, 1865-1866, v. V, p. 183-184.

<sup>109</sup> Patricia Galeana, *Relaciones Iglesia-Estado...Op. Cit.*, p. 158.

de evitar la proliferación de latifundios concediendo fundo legal y ejido a los pueblos que carecieran de él, estableciendo en su artículo 14 como medida de protección que los vecinos de los pueblos que tenían derechos de hacer valer y no tuvieran representante, podían elevar directamente al emperador sus quejas, por conducto de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas para que fueran debidamente atendidos. Con base en esta ley, la repartición de tierras se limitaba a quienes no tenían nada.<sup>110</sup>

En la experiencia legislativa hay que hacer mención de los aportes que el Segundo Imperio realizó con su principio de código de previsión social: con la primera ley protectora del trabajo y de los jornaleros en México.<sup>111</sup> En ella, aunque no se especifican muchos detalles como las causas legales de un despido, o las penas que se darían por incumplir tal ley; se cuenta con un proyecto encaminado a querer proteger los derechos del trabajador, proporcionándole asistencia y medicinas en caso de enfermedad; la obligación de brindarle agua y hospedaje; la posibilidad de cambiar de trabajo si se pagaban las deudas; abolía los castigos corporales y prohibía el trabajo a los menores de 12 años; entre muchas otras disposiciones que para José C. Valadés, las hacían formar parte de una “ley protectora del trabajo y de los jornaleros, así como un principio de código de la previsión social”<sup>112</sup>.

Uno de los ejercicios jurídicos más ilustrativos del liberalismo de Maximiliano y de que éste no era ajeno al mexicano, fue la formulación y promulgación de los dos primeros libros del *Código civil del Imperio mexicano* (el tercero quedó listo, pero ya no alcanzó a publicarse). En lugar de comenzar de cero, Rodolfo Batiza menciona que el emperador continuó el proyecto ya avanzado del Código civil mexicano de Justo Sierra, el cual fue mandado modificar en primera instancia por Benito Juárez.<sup>113</sup>

---

<sup>110</sup> *Idem*.

<sup>111</sup> *Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros*, del 1° de noviembre de 1865. *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*. Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II. p. 1017. <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/4IntFrancesa/1865DLT.html> [En línea].

<sup>112</sup> Valadés, José C., *Maximiliano y Carlota en México: historia del Segundo Imperio*, México, Editorial Diana, 1977, p. 269.

<sup>113</sup> Batiza, Rodolfo, “Código civil del Imperio mexicano”, en *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, no. 41, 571-586. Recuperado <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1613>.

Fue también durante el Segundo Imperio que se creó el Ministerio Público, institución judicial con la que Maximiliano pretendía equilibrar las funciones de la Ley. El Ministerio Público no sólo pasó a la República, sino que se mantiene vigente en nuestros días.<sup>114</sup> En relación con las elecciones de ayuntamientos, organización de la guardia municipal, policía general del imperio, garantías individuales, nacionalidad, libertad de imprenta, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, Registro Civil y otros temas, fue aplicable el volumen quinto de la *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que interinamente forman el Sistema Político, Administrativo y Judicial del Imperio*, compuesta por ocho volúmenes, obra cumbre del imperio en esta materia y publicada por la imprenta de Andrade y Escalante<sup>115</sup> Todo este actuar jurídico del emperador invita al pensamiento de que era todo un promotor de la tradición codificadora de las leyes y en este caso de leyes con un matiz liberal.

### **2.3.2 Reforma Educativa.**

Dentro del *Estatuto Provisional del Imperio* de 1865 en su artículo 5° del apartado sobre “Instrucción” se habla sobre la creación del Ministerio de Instrucción Pública, el cual pretendía crear universidades, museos, bibliotecas, observatorios y otros organismos afines. Además, como un punto a destacar fue el hecho de contemplar la necesidad de estudiar las lenguas prehispánicas.

Conforme a las ideas del emperador, el ministro Siliceo preparó la ley de Instrucción Pública aprobada el 27 de diciembre de 1865, en ella se establecía que la enseñanza primaria constaría de 5 años, y que sería obligatoria y gratuita, además de vigilada por el ayuntamiento. Además de que la enseñanza religiosa correspondía “por derecho y obligación a los sacerdotes de los diversos cultos”.<sup>116</sup> En este caso, el rango de obligatoriedad, fue lo que le dio el giro con respecto a las leyes establecidas por la República. Otras medidas del

---

<sup>114</sup> Galeana, Patricia, *Relaciones... Op. Cit.*, p. 184.

<sup>115</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4551/11.pdf> P. 273- 274

Dicha legislación fue compilada originalmente por José Sebastián Segura desde 1863, en el *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano*, o sea *Código de la Restauración*. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la Intervención Francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables de la época, editada en dos volúmenes.

<sup>116</sup> *Boletín de las leyes del Imperio mexicano*, p. 606-654.

gobierno monárquico en cuanto a materia educativa fueron la organización de archivos, creación de una escuela para ciegos y la concreción de la escuela para sordomudos planteada por Comonfort.

Cabe resaltar que ya en etapa de la República Restaurada se pidió constituir una comisión encargada de discutir una ley de instrucción. El ministro de justicia e instrucción pública era en ese momento Antonio Martínez de Castro y la comisión estuvo integrada por Francisco y José Díaz Covarrubias, Pedro Contreras, Ignacio Alvarado, Eulalio María Ortega y el doctor Gabino Barreda,<sup>117</sup> juntos lograron concretar la Ley de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867, la cual estableció, como lo había hecho el Imperio, la obligatoriedad de la escuela primaria; sin embargo, no abrió las puertas de la Universidad en todo lo que quedó del siglo. Para el caso estatal, los ayuntamientos tenían la responsabilidad de otorgar y establecer escuelas y así como mencionaba la ley del 15 de abril de 1861, el propio gobierno federal sostendría en los estados profesores de enseñanza elemental.

En resumen, en el tema de la educación, se realizó una Reforma Educativa que incluía la obligatoriedad de la instrucción primaria (gratuita), incorporar el sistema métrico decimal en la enseñanza, brindar premios a los alumnos sobresalientes y otorgar becas a los colegios de la ciudad de México para alumnos de “notoria pobreza” y para promover la educación superior.<sup>118</sup> Maximiliano también trató de conservar la cultura mexicana, lo que queda como una de sus grandes contribuciones como emperador; y en este caso encontramos el establecimiento de la Academia Imperial de Ciencias y Literatura de México en abril de 1865.

Durante el Segundo Imperio Mexicano se suscitaron, como ya se ha mencionado, una serie de leyes, decretos y reformas que Maximiliano de Habsburgo utilizó para darle sustento y “orden” a su gobierno. La legislación de Maximiliano integró no sólo buena parte de las *Leyes de Reforma*, sino que dio cauce a proyectos que habían quedado estancados por la Guerra de Tres Años, como *el Código civil*, y propuso una normatividad, para su tiempo, con

---

<sup>117</sup> Chamú, Yani Nicanor, *La instrucción primaria en Morelia durante la República Restaurada, 1867-1876*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., a 13 de noviembre de 2008, p. 33.

<sup>118</sup> Hernández Sáenz, Luz María, *Espejismo y Realidad: Maximiliano y el Diario del Imperio. 1865-1867*, México, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación, 2012, p. 121.

el toque liberal europeo que lo caracterizaba, y que ponía en relieve las garantías individuales, velando por los derechos de los grupos sociales más desprotegidos, y que preconizaba figuras jurídicas que se conformarían hasta principios del siglo XX.

Como bien establece Patricia Galeana en su obra *Las Relaciones Iglesia-Estado: Segundo Imperio*, las leyes establecidas durante el Imperio de Maximiliano contribuyeron a la consolidación de la Reforma juarista y al triunfo del liberalismo mexicano, al estar empapadas en cierta medida de las ideas europeas y reformistas pero adecuadas por los colaboradores liberales mexicanos que también habían trabajado para la República.<sup>119</sup>

Maximiliano de Habsburgo, en su línea liberal e ilustrada, aprovechó los moldes y las prácticas legislativas existentes en el México de 1864 a 1867, para dar comienzo a su ambicioso proyecto jurídico. Sin embargo, a pesar de las “buenas intenciones” de Maximiliano, el Imperio sucumbió, y sus reformas y leyes quedaron como el testimonio de su esfuerzo que aunque idealista, intentó contribuir a la modernización del país y al triunfo del liberalismo en México.

---

<sup>119</sup> Patricia Galeana, *Op. Cit.*, p. 185.

## Capítulo 3.

### EL SEGUNDO IMPERIO EN MORELIA.

#### 3.1 El Gobierno del General Epitacio Huerta en Michoacán.

Algunos historiadores concuerdan en que el reformismo liberal mexicano llega a su apogeo con las *Leyes de Reforma* y la *Constitución de 1857*. Uno de los actores clave en este proceso fue la figura de Benito Juárez. Durante los años de 1855 a 1862 encontramos una característica dentro de los diputados michoacanos, y es que la dominación política pasará del liberalismo moderado ilustrado al *liberalismo radical de corte miliciano*.<sup>120</sup>

En Michoacán, se presenta dentro de su historia política un período de “facultades extraordinarias”<sup>121</sup> que se inicia el 13 de marzo de 1858 al disolverse el Segundo Congreso Constituyente del Estado, apenas tres meses después del golpe de estado dado a razón del plan de Tacubaya; y se concluye con el restablecimiento en Michoacán del orden constitucional el 30 de abril de 1861.

Con la creación y legitimación de la *Constitución de 1857* se inició un proceso de transición a un nuevo sistema político de división de poderes que aún no se asimilaba, por ello, el comandante militar tenía cierto poder político, y provocaba que los cargos civiles no tuvieran la importancia que debían de tener a comparación con los cargos militares. Después de jurada la *Constitución de 1857*, fue elegido como gobernador de Michoacán el general Santos Degollado, quien sólo desempeñaría el cargo por aproximadamente dos meses, del 26 diciembre de 1857 al 4 de marzo de año de 1858.

Para el caso de Michoacán, el 1º de febrero de 1858 se aprobó la Constitución Particular del Estado, gracias al control que mantenían los liberales representados por Santos Degollado, pero éste pidió un permiso al congreso local para unirse al gabinete del presidente

---

<sup>120</sup> Ávila Ramírez, Víctor, *Juárez ante los liberales michoacanos. Los orígenes de una división política*. Morelia, Mich., Facultad de Historia/ UMSNH, 2006, P 13.

<sup>121</sup> Las facultades extraordinarias consisten generalmente en la transmisión parcial de la función legislativa que hace el Congreso en favor del poder ejecutivo, lo que quebranta el principio de la división de poderes. Tena Ramírez, Felipe, *La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias en el Derecho mexicano*. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4132/3.pdf> [Consultado el día 22 de enero de 2020].

Benito Juárez, dejando desorganizada y debilitada la definición del poder civil en el estado.<sup>122</sup> Con ello, el congreso<sup>123</sup> decidió asumir su soberanía y los diputados decretaron el estado de sitio y depositaron el poder en manos del general Eпитacio Huerta,<sup>124</sup> concediéndole facultades omnímodas.<sup>125</sup>

Sin conocimientos en la política, el general liberal Huerta, es considerado por muchos autores como un opresor que llevo la reforma liberal a los extremos y hasta los excesos durante su gobierno. Tuvo frecuentemente facultades extraordinarias<sup>126</sup> en varios ramos, especialmente en Hacienda y Guerra. Durante su cargo optó por ponerse al frente de las fuerzas de Michoacán y conducir las personalmente a las diferentes campañas que se estaban suscitando sobre México y Jalisco principalmente, y por medio de sus facultades absolutas, él mismo nombraba a su sustituto quien en repetidas veces fue su propio hermano Antonio Huerta.

Sus medidas ocasionaron la enemistad de varios miembros del Congreso Constituyente y la ruptura del partido liberal en Michoacán. Fue víctima de diferentes acusaciones sobre que todos los negocios en materia de bienes nacionalizados hechos por su gobierno eran sospechosos,<sup>127</sup> y fue criticado fuertemente por la prensa, como en el periódico *La Bandera Roja*, que llegó a calificar su gobierno como “una verdadera dictadura”.<sup>128</sup>

Huerta dictó varios decretos en el ámbito del Poder Judicial, los cuales fueron en su mayoría declarados nulos, como fue el caso de la supresión del Juzgado de Distrito local,

---

<sup>122</sup> Cedeño Peguero Ma. Guadalupe, *El General Eпитacio Huerta y su hacienda de Chucándiro. 1860-1892*, Morelia, Mich., México, Instituto Michoacano de Cultura, 1990, p. 84.

<sup>123</sup> El Congreso Constituyente de Michoacán dejó de existir desde el 30 de junio de 1858.

<sup>124</sup> Eпитacio Huerta nació en la Estancia de Cótiro, perteneciente a la hacienda de Tunguitiro en la jurisdicción de Coeneo. Cedeño Peguero Ma. Guadalupe, *Op. Cit.* p.77.

<sup>125</sup> Arreola Cortés, Raúl, *Eпитacio Huerta. Soldado y estadista liberal*. Morelia, Mich., Gobierno de Michoacán, 1979, p. 31

<sup>126</sup> Cabe mencionar que debido a lo anterior se caía en una contradicción en el aspecto liberal, ya que la Constitución no autorizaba que el legislativo recayera en una sola persona, ni mucho menos que ambas facultades se fusionaran.

<sup>127</sup> En virtud de las leyes promulgadas por Juárez en 1859, los bienes improductivos del clero no debían entrar en el dominio de la nación. Los otros bienes debían adjudicarse a los compradores por el valor representativo del alquiler o de la renta anual que los inquilinos o contribuyentes pagaban en dinero. Después, en 1860, el gobierno de Juárez declaró propiedades del Estado las iglesias, los conventos, y sus bienes exceptuando las catedrales y las iglesias parroquiales. Se vendieron las propiedades inmuebles a bajo precio y los objetos pertenecientes al culto de mucho valor. Pruneda, Pedro, *Historia de la guerra de México desde 1861-1867*, México, Editorial del Valle de México, p. 294.

<sup>128</sup> Ávila Ramírez, Víctor, *Op. Cit.* p. 57.

quedando los negocios de éstos a cargo de los tribunales de Michoacán (*Decreto de 12 de octubre de 1858*); quiso hacer unitarias las salas de Tribunal de Justicia; dotaba a los jueces del Estado para que cesaran de cobrar costos judiciales; en su decreto del 15 de septiembre de 1859 trató de administrar pronta y cumplida justicia a las reclamaciones hechas por los indígenas con respecto a sus terrenos, creando jueces especiales que conocieran de dichos negocios.<sup>129</sup>

En el ramo de Guerra, se logró la remisión de fusiles enviados desde el Norte, este acto causó valiosas victorias para las brigadas michoacanas. Además, a cargo del Gral. E. Huerta se dieron de alta cerca de 30,000 hombres a las fuerzas de brígada que concurrieron a las campañas de Maravatío, Zamora, Irimbo, Acámbaro, México, Guadalajara, San Joaquín, Zacatecas, Loma Alta, Silao, Lomas de Calderón, etc. Así mismo, Michoacán logró proporcionar soldados y materiales de Guerra a otros estados para hacer la guerra contra los franceses y sus aliados conservadores mexicanos.<sup>130</sup>

Debido a la escasez de fondos que había en el Estado, y la necesidad de obtener recursos para la guerra, Epitacio Huerta estableció un anticipo de contribuciones; un impuesto mensual del medio por ciento de su valor a los capitales de manos muertas; consignó al Erario el 3% de todo capital eclesiástico. Decretó subsidios, primero de 1 ¼% y después de 2 y ½%; impuso préstamos forzosos crecientes al Comercio.<sup>131</sup> Ordenó que se ocuparan los diezmos, y un tanto a los réditos de capitales piadosos, estas medidas eran golpes catastróficos para el poder eclesiástico michoacano. La respuesta de Huerta ante estos actos era que: “siendo el clero el autor verdadero de la revolución, las rentas de que disfrutaba eran las que con más justicia debían contribuir a combatirlo.”<sup>132</sup>

Además, durante su Gobierno puso en práctica la *Ley de Obvenciones parroquiales y la de cementerios municipales*, expedidas en el tiempo de Comonfort como presidente, en la cuestión de los comentarios, es de importancia el que decretaba admitir a todas las clases sin distinción social, ya que la iglesia solo recibía a los que compraban la sepultura a precios

---

<sup>129</sup> *Memoria de Gobierno del Gral. Epitacio Huerta 1858-1861*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, pp. 12-20

<sup>130</sup> *Ibíd.*, p. 47.

<sup>131</sup> Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Morevallado Editores, 2007, p. 415.

<sup>132</sup> *Memoria de Gobierno...Op. Cit.* p. 39

elevados. Por otro lado, el gobierno Huertista mandó que el hospital de San Juan de Dios de Morelia, el cual era administrado por el clero; pasara a depender del estado, con el propósito de brindar un mejor servicio de salud. Si bien estas medidas fueron motivo de escándalos, y amenazas por parte del clero de cerrar los templos y no brindar misas, así como de poner a los ciudadanos en contra de la figura dictatorial de Huerta.<sup>133</sup>

En cuanto a seguridad pública, el gobernador Huerta promovió medidas radicales para acabar con la delincuencia en los caminos y decreta aplicar con rigor el peso de las leyes en contra de los reaccionarios. A estos actos se sumó la destitución de varios magistrados que no aprobaban sus decretos, y el destierro tanto de miembros del cabildo eclesiástico michoacano como de miembros del grupo liberal moderado que no estuvieron de acuerdo con su gobierno y que llegaron a criticarlo abiertamente, tal es el caso de los Señores Anselmo Argueta, Justo Mendoza y Macedonio Gómez.

Si bien, mucho del gobierno de Huerta y sus disposiciones fueron extremistas, hubo otras que creo vale la pena mencionar por ser muy benéficas a la población; como la decisión de no cerrar los establecimientos de instrucción pública durante la guerra, en su decreto del 7 de octubre de 1858 establece que la enseñanza de primeras letras será gratuita. Multiplica el número de establecimientos de instrucción primaria, fomenta la erección de becas municipales para que más jóvenes se integren al Colegio de San Nicolás de Hidalgo; pone bajo la protección de su gobierno el Colegio de Pátzcuaro (antes a cargo de los padres de San Vicente de Paul), y al Colegio de Zamora lo convierte para 1860 en un Colegio de Agricultura. Poniendo como pretexto la pasajera entrada en Morelia del general Leonardo Márquez, que fue aclamado por la población, inclusive por los seminaristas, Huerta declara la extinción del Seminario Tridentino, cuyo edificio fue confiscado, y dedicado a ser Palacio de Gobierno del Estado. Finalmente, dispuso la reposición de los gabinetes de física y química, y abre bibliotecas públicas en Morelia, Pátzcuaro, Zamora, Calderón y Codallos, con los libros de los extinguidos conventos y del Seminario.<sup>134</sup>

En Michoacán entraron en vigor las *Leyes generales de Registro Civil y de Matrimonio Civil* el 20 de septiembre de 1859. Huerta estipuló que en cada municipalidad debía instaurarse una oficina del Registro Civil. En el caso de Morelia, la oficina del Registro

---

<sup>133</sup> Bravo Ugarte, *Op. Cit.* p. 416.

<sup>134</sup> Arreola Cortés, Raúl, *Op. Cit.*, p. 76

Civil contó con las labores del Juez y sus auxiliares. Además, impulsó el que se acatará rigurosamente la *Ley sobre el matrimonio civil* en todo el Estado logrando que a pesar de los sermones del clero en contra, muchos matrimonios legalizaron su situación conyugal ante las autoridades civiles correspondientes.

El gobernador Huerta mandó abrir calles por las huertas de los conventos de las Catarinas y de San Francisco, convirtiendo el atrio de este en “Plaza de la Constitución”, destruyendo el de San Agustín, expulsando de Morelia y de Pátzcuaro a los paulinos, que sostenían allí colegios; y haciendo salir de sus conventos a las catarinas y a las teresas.<sup>135</sup> La ocupación de la plata de la catedral, la expropiación del edificio del Seminario Tridentino, la expulsión de connotados clérigos del estado, el encarcelamiento de importantes terratenientes por considerarlos conspiradores, entre otras; fueron las acciones más extremista que realizó el gobernador Epitacio Huerta de acuerdo al contexto nacional que se estaba viviendo con las Leyes de Reforma.

En septiembre de 1858 entró en Morelia la brigada liberal de Nuevo León al mando del General Miguel Blanco. El gobernador del Estado, decidió imponer al clero local un préstamo forzoso de 90,000 pesos,<sup>136</sup> para proveer de recursos al ejército francés invasor, pero el cabildo eclesiástico se negó a pagar. Ante la negativa, el gobernador ordenó tomar los objetos valiosos que se encontrarán en la Catedral moreliana; el clero aseguraba que el pueblo no permitiría tal atrocidad; sin embargo, el 23 de septiembre el coronel Porfirio García de León, incautó los metales preciosos y las joyas que existían en tal sitio. Se estima que el monto del embargo fue de 413 arrobas de plata y una de oro.<sup>137</sup> Fue en estas fechas que también mandó fundir las campanas de las iglesias para fabricar piezas de artillería. Este hecho fue uno de los actos que más críticas tuvo y por el que más ganó enemistades tanto del clero como era obvio, de los conservadores e incluso del mismo círculo del grupo liberal michoacano, quienes catalogaron este acto como un abuso de poder.<sup>138</sup>

---

<sup>135</sup> José Bravo Ugarte, *Op. Cit.* p. 418.

<sup>136</sup> Zamacois, Niceto de, *Historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, Tomo XV, Barcelona-México, J.F. Parres y Cía editores, 1880, p. 68.

<sup>137</sup> Gerardo Sánchez Díaz, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la Reforma Liberal”, en: Enrique Florescano, *Historia General de Michoacán*, vol. III, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 58.

<sup>138</sup> *Ídem.*

### 3.1.1 Consumación del Gobierno dictatorial de Epitacio Huerta.

Con el triunfo de Calpulalpan por el general Jesús González Ortega, la Guerra de Reforma se dio por concluida y el país volvió al régimen constitucional; el presidente Juárez volvió a la capital de la República. En Michoacán se convocó a elecciones populares para nuevo Gobernador del Estado, los candidatos fueron: el Lic. Rafael Carrillo y el general Epitacio Huerta, quedando este último como el vencedor por una diferencia mínima de votos. La formal toma de posesión fue el primero de mayo de 1861.<sup>139</sup>

Pocos eran los liberales que catalogaron los actos del Gobernador Huerta como patrióticos, razón por la cual no debía continuar en el poder. Epitacio Huerta representaba la posibilidad de un gobierno que hiciera verdaderos triunfos de progreso y recuperar un orden social que fuera acorde a los principios liberales, manteniendo una relación secularizada entre el ciudadano y el Estado.<sup>140</sup>

En febrero de 1863 fue llamado con su Brigada para auxiliar la plaza de Puebla. El Gral. Huerta fue uno de los jefes del ejército que con la derrota de Puebla, fue hecho prisionero y enviado a Francia. Su hermano el coronel Antonio Huerta lo sustituye en el gobierno.<sup>141</sup> Con la ausencia de Huerta, se pronuncia un levantamiento para derrocarlo a cargo del general Manuel García Pueblita, tal plan no tuvo éxito y como consecuencia Benito Juárez nombra gobernador y Comandante Militar del Estado al Gral. Santiago Tapia, quien es después de unos meses reemplazado por el licenciado D. Luis Couto y después por nombramiento, el general D. José López Uruga.

La lucha y finalmente la entrada en Morelia por las tropas francesas se vivió durante el gobierno del General Don Felipe B. Berriozábal, decretando a la entidad en estado de sitio y cambiando la capital del estado a la ciudad de Uruapan, hecho que se abordará en el siguiente apartado.<sup>142</sup> La resistencia liberal en Michoacán se dio muy lejos de una

---

<sup>139</sup> Aguilera Ferreira, Melesio, *Los Gobernadores de Michoacán*, Morelia, Talleres Gráficos del Estado, 1950, p. 65.

<sup>140</sup> Ávila Ramírez, Víctor, *Op. Cit.* 60- 63 pp.

<sup>141</sup> Fueron en total cuatro veces las que D. Antonio Huerta y una vez, D. Pedro Echeverría, fungieron como Gobernadores interinos cubriendo las licencias de ausencia del Gral. Epitacio Huerta, quien siempre se marchaba por cuestiones militares. Aguilera Ferreira, Melesio, *Op. Cit.* p. 66.

<sup>142</sup> Romero Flores, Jesús, *Michoacán Cinco Siglos de su historia*, México, Costa-Amuc. Edit., 1976, pp. 186-187.

organización y disciplina militar propiamente dicha. Los grupos fueron surgiendo conforme avanzaba la insurrección en contra de la dictadura, y más bien conformaron batallones improvisados.

Conforme a lo que se ha dicho sobre el gobierno de Huerta en Michoacán y revisando la *Memoria de Gobierno* de su autoría. Se concluye que su gobierno se considera fiel a las ideas liberales pero de una manera extremista. Luchó tanto en el campo de batalla como por el cumplimiento de la legislación para instalar al estado michoacano como uno de los primeros en llegar al progreso legislativo, pero su administración se encontró en una difícil situación de guerra que le costó el tener que dedicarse más a lo militar que era a lo que realmente se dedicaba.

Al igual que la mayoría de los líderes revolucionarios, Eпитacio Huerta se mostró fiel a los planteamientos del partido liberal. Las disposiciones de transición que dictaminó fueron en su mayoría derogadas por ser más radicales de lo que los liberales moderados pretendían establecer, y otras siguieron vigentes, tal es el caso de las enajenaciones de los bienes eclesiásticos y la extinción de conventos.<sup>143</sup>

A pesar de todo, Huerta se mostró “inocente” de cualquier cargo y acto contra el clero y demás funcionarios civiles, argumentando que durante su Gobierno no hubo ningún delito y sólo actuó como era mejor para el Estado por la difícil situación política y militar en la que se encontraba, haciendo uso de las facultades que el propio congreso le había otorgado “sin solicitarlas”.<sup>144</sup>

### **3.2 Michoacán durante la Intervención francesa.**

En el momento en que las tropas de los intervencionistas ocupaban el territorio mexicano, en Michoacán gobernaba Eпитacio Huerta, quien llamó a los pobladores a que se levantarán en armas para la defensa del país, y al poco tiempo dejó su puesto para incorporarse a la lucha contra las tropas intervencionistas. Para este momento Michoacán va a pasar por un periodo de gobiernos militares republicanos, que fueron siendo desplazados del centro del estado hacia las regiones más apartadas, a medida que el ejército francés ocupaba todo el territorio.

---

<sup>143</sup> Bravo Ugarte, José, *Op. Cit.*, pp. 415-421.

<sup>144</sup> *Ibid.* p. 422

El primero de estos gobernadores fue Santiago Tapia<sup>145</sup> nombrado por decreto del presidente Juárez el 3 de febrero de 1863 y presentándose el 8 del mismo mes en Morelia para ocupar el cargo.<sup>146</sup> Fue sucedido por Luis Couto por un corto de tiempo (17 de julio a 17 de septiembre de 1863), y éste por José López Uruga, quien se convirtió en gobernador y Comandante Militar del Estado, quien declaró, el 30 de octubre, en estado de sitio a la ciudad de Morelia<sup>147</sup> y al ser llamado por el gobierno general para ponerse al frente de un ejército, entregó el gobierno de Michoacán al general Felipe Berriozábal, el cual, al ver que los imperialistas avanzaban a paso veloz por el territorio, extendió la misma situación para todo Michoacán, decretando a su vez una ley que informaba el cambio de la capital del estado a Uruapan (24 de noviembre). Así mismo, durante los cinco meses en que fue gobernador ordenó que la lucha por la defensa del territorio se iniciara en el momento en que apareciera el enemigo; que los prefectos de los departamentos en que estaba dividida la entidad disputaran su autoridad con las armas y siguieran atendiendo la administración civil de sus jurisdicciones. Estableció además métodos eficaces para que las oficinas de rentas recaudasen los impuestos, aun en puntos ocupados por el enemigo.<sup>148</sup>

Cabe destacar que desde el 27 de noviembre de 1863, el gobierno de Michoacán no reconocería ningún acto legislativo, administrativo o judicial, de ámbito estatal ni municipal, ni ninguna orden de la fuerza intervencionista; ordenando a la población que hiciera caso omiso de cualquier disposición dictada por ésta. Las diferencias entre los grupos liberales dificultaron la formación de un frente único y provocaron el cambio constante de gobernador y jefes militares. Causando también el distanciamiento de algunos liberales que a diferencia de traicionar la causa republicana, se vieron obligados a retirarse voluntaria o forzosamente por las circunstancias políticas internas.<sup>149</sup>

---

<sup>145</sup> Tapia, Santiago, *Diario de un prisionero /1864-1865*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, 1970. Al dejar de ser gobernador de Michoacán, sería prisionero en Oaxaca y conducido a Puebla.

<sup>146</sup> Melesio Aguilera Ferreira, *Los Gobernadores de Michoacán 1824-2002*, Morelia, Michoacán, p. 69.

<sup>147</sup> Este hecho fue para Eduardo Ruíz una disposición inútil ya que aún no estaba invadido el estado por completo. Eduardo Ruíz, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, Morelia, Mich., México, Morevallado Editores, 2008, p. 24.

<sup>148</sup> José Herrera Peña, “La Resistencia en Michoacán” en Patricia Galeana (coordinadora), *La Resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Siglo XXI, 2012, 451-452 pp.

<sup>149</sup> Carlos García Mora, “Guerra y Sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. Morelia, Gobierno del Estado 1989, tomo III, pp. 84-85.

Ya en Uruapan se presentaron varios cambios de gobernantes que duraron lapsos cortos de tiempo, tal es el caso del General Juan B. Camaño quien dura en el poder alrededor de cuatro meses (marzo a julio de 1864) para después traicionar a la república y pasarse a las filas del imperio; a éste lo sucedería el general Carlos Salazar, a quien José María Arteaga había nombrado gobernador y comandante militar de Michoacán.

Cuando los jefes franceses abandonaron sus posiciones en Michoacán por órdenes superiores, su presencia se vio reducida en ese territorio, el nuevo gobernador del estado, el general Vicente Riva Palacio tomó posesión del gobierno hasta el 16 de enero de 1865, logrando restablecer la cohesión desmoronada y más tarde establecería el gobierno estatal y el cuartel general del Ejército del Centro en Tacámbaro. En su gubernatura es cuando llega una legión belga, sobre todo en la zona de Zitácuaro y Morelia, para calmar el vacío dejado por los franceses. En ambas regiones se practicó la política típica de las guerras imperialistas modernas, consistente en el asolamiento del territorio ocupado para reducir el apoyo popular brindado a las guerrillas chinacas. Sin embargo, debido a las guerras que se estaban viviendo en Uruapan, Riva Palacio se vio obligado a solicitar licencia para salir temporalmente hacia Guerrero, donde tenía ligas con el ejército republicano. Como consecuencia de este suceso, por enésima vez se hizo un cambio general de cuadros políticos y militares, sucediéndole el general Nicolás Regules.<sup>150</sup>

En marzo de 1866, la situación de los republicanos se vio agravada otra vez por el envío de nuevas fuerzas imperiales a Michoacán, formadas por Cazadores de África, zuavos y tiradores argelinos. Podemos suponer que esté fue el momento más desfavorable para la resistencia republicana,<sup>151</sup> tocándole a Régules sobrellevar la situación. Éste fue nombrado Gobernador por disposición del presidente Benito Juárez, y duró en el cargo hasta abril de 1866, cuando finalmente le entrega el cargo al Lic. Justo Mendoza, quien funcionaría como gobernador de facto, primero en Uruapan y finalmente trasladándose a Morelia el 18 de febrero de 1867, ya que los soldados del imperio habían evacuado la ciudad.

Justo Mendoza había tenido ya otros cargos de importancia, especialmente en el gobierno de Carlos Salazar, en esta etapa la administración pública se reorganizó gracias en parte a Justo Mendoza quien fungía como Secretario de Gobierno; se nombraron nuevos

---

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>151</sup> Carlos, García Mora, *Op Cit.*, p. 90.

prefectos y comandantes militares en los -para ese momento denominados- departamentos del estado de Michoacán. La administración de justicia tenía siempre expeditos los tribunales, consistentes entonces en los juzgados de 1ª instancia y en los alcaldes, lo cual bastaba para llenar en esta línea las más urgentes necesidades de los pueblos. Se establecieron administraciones de rentas y se disputaban comisionados de Hacienda que fuesen a hacer el cobro del impuesto único.<sup>152</sup> A Mendoza ya como gobernador, le tocó enfrentar otro pleito político entre liberales para impedir la anexión del departamento de Coalcomán al estado de Colima.

A partir del 1º de Diciembre de 1863, Michoacán contó con dos gobiernos: uno republicano en Uruapan, después en Ario, Tacámbaro y Huetamo; y otro imperial con sede en la ciudad de Morelia. El Gral. francés, Castgny , reunió una junta de notables, según la tradición conservadora para designar al prefecto imperial, nombrándose al General José de Ugarte, anterior gobernador durante la república central y durante la dictadura de Santa Anna. Ugarte dejó el cargo a mediados de junio de 1864, fecha que coincide con la llegada de Maximiliano de Habsburgo a México.<sup>153</sup>

El establecimiento del Imperio en Michoacán representaba graves problemáticas ya que los liberales habían sido dueños del estado durante casi ochos años, desde 1855. Primero se vio la ocupación militar del territorio, luego se vinieron las actas de adhesión de políticos, militares, comerciantes, empleados, etc. Al mes siguiente de establecerse formalmente el segundo imperio mexicano; la prefectura política de Morelia dio a conocer medidas para censurar la prensa, formar fuerzas rurales subvencionadas por propietarios y vecinos acomodados y para otros propósitos.<sup>154</sup>

Dionisio Castillo ocupó el cargo inmediatamente y de manera provisional, fue hasta que Maximiliano llega a Morelia (el 11 de octubre de 1864),<sup>155</sup> y al día siguiente expide el nombramiento de prefecto a D. Antonio del Moral, quien se rehusaba a tomar dicho cargo, al no estar del todo de acuerdo con el Imperio, y del cual se hablará más adelante. Francisco Cuevas va ser designado como sustituto al aceptarse la renuncia del Lic. del Moral y durará

---

<sup>152</sup> Eduardo Ruíz, *Op. Cit.*, p. 174.

<sup>153</sup> *Idem.*

<sup>154</sup> Bravo Ugarte, José, *Op. Cit.*, p. 421.

<sup>155</sup> Melesio Aguilera Ferreira, *Op. Cit.*, p. 72.

hasta octubre de 1865. Finalmente se tendrá la presencia de Manuel Eleguero como último prefecto, y actúa desde la separación del anterior hasta el 13 de febrero de 1867.

Aunque las fuerzas imperiales tuvieron predominio en los departamentos durante la mayor parte del tiempo, las situaciones generales del Imperio en México provocaron que Maximiliano concentrara sus fuerzas, entre ellas las de Michoacán, dejando el camino libre al ejército republicano y al gobierno estatal. En junio de 1866, los republicanos recuperaron para siempre el dominio coartado por un tiempo en Tierra Caliente, donde de hecho el imperio dejó de existir. Por otro lado, el gobierno estatal vio reducida su jurisdicción a las zonas de Huetamo, Zitácuaro, Ario, Tacámbaro y Apatzingán. Como para ese entonces las comunicaciones con el gobierno liderado por Juárez eran imposibles, el estatal y el ejército actuaron autónomamente durante un tiempo.<sup>156</sup>

Haciendo un balance de lo anterior, basta por puntualizar que el periodo de los gobiernos militares republicanos se inició el 8 de Febrero de 1863, fecha en que se disolvieron los poderes del Estado, y va a concluir el 30 de noviembre de 1867 al restablecerse el orden constitucional. Por su parte, el periodo de prefectos imperiales en Morelia comenzó el 30 de noviembre de 1863 con la ocupación de la ciudad por la división francomexicana y termina con la evacuación de los imperialistas de la capital del Estado, es decir, el 13 de febrero de 1867.

### **3.3 Morelia en vísperas del Segundo Imperio**

Michoacán no estuvo exento de los problemas (estado de guerra, finanzas públicas malsanas, inseguridad pública, entre otras) que aquejaron al país, producto de la revolución de Ayutla y la Guerra de Reforma, los cuales, según el punto de vista conservador, fueron aprovechados por los liberales como aprovisionamiento, pues “siendo el General Epitacio Huerta amo del Estado, sacaron de Michoacán dinero en cantidad, soldados y jefes. La Reforma liberal no se hizo tanto por leyes del Estado cuanto por la aplicación de la Constitución Federal, de varias

---

<sup>156</sup> García Mora, Carlos, *Op Cit.*, p.92.

leyes federales y sobre todo de las juaristas de Reforma. A dicha aplicación se añadieron notables excesos.”<sup>157</sup>

La forma de gobernar de Eпитacio Huerta fue cuestionada por conservadores y liberales, el primero, por las medidas que bajo las leyes de Reforma llevó a cabo, declarando nulas las devoluciones de fincas adjudicadas y las redenciones de capitales en manos muertas, así como la apertura de calles, afectando bienes de comunidades religiosas como lo fueron las Catarinas y los Franciscanos, “Convirtiendo el atrio de ese convento en Plaza de la Constitución”.<sup>158</sup>

Para evitar la fractura total y la lucha entre miembros del partido liberal, la cual perjudicaría la campaña contra los franceses, Benito Juárez como Presidente Constitucional de México, por la escisión en el partido en Michoacán y peligro en que el Estado estaba a punto de enfrentar, decretó el 7 de febrero de 1863 lo siguiente: “Artículo 2º.- Mientras no se revoque esta declaración, se confiere el mando político y militar de aquel Estado al C. General Santiago Tapia”<sup>159</sup> Con lo anterior, se da la separación política de Eпитacio Huerta en Michoacán, y lo confirmó la comunicación que el ministerio de guerra y marina hace al General, ordenándole entregue el mando militar y político a su mando al General Santiago Tapia,<sup>160</sup> para luego emprender marcha a la capital de la República y utilizar sus servicios.

Para mediados del año de 1863, el gobierno republicano, tomó algunas medidas para frenar las que el ejército invasor dictó en su transcurso de Veracruz a la capital como fue el decreto del 21 de mayo que ordenaba secuestrar los bienes, “no solo de aquellos mexicanos que defienden con las armas la independencia de su país, sino aún de las personas que se

---

<sup>157</sup> Bravo Ugarte, José, *Op. Cit.*, p.414.

<sup>158</sup> *Íbid*, p. 418.

<sup>159</sup> Alvarez, Luis G. *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, Tomo I, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz. 1863, p. 1.

<sup>160</sup> Soldado, general, gobernador, nacido en Aguililla, México, en 1820 y murió en Matamoros en 1866. Participó en la guerra contra la invasión francesa de Veracruz ( 1838-1839), la Guerra de Texas, la guerra de Estados Unidos y México y la guerra de la intervención francesa, 1861-1867. Estuvo involucrado en conflictos políticos entre facciones liberales y conservadoras, cumpliendo con el "Plan de Ayutla" y une al ejército liberal durante la "Guerra de los Tres Años (1858-1861). Tapia fue gobernador de Puebla en 1862, de Michoacán en 1863 y de Tamaulipas en 1866.

ausentan de los lugares que ocupan los invasores...”<sup>161</sup> por tanto la respuesta del gobierno *juarista* en Michoacán fue la misma, con la diferencia de que el secuestro de los bienes, se hará a las personas “que directa o indirectamente sirvan a los invasores o permanezcan en lugares ocupados por ellos”<sup>162</sup> La confiscación de bienes por parte de los republicanos tenía por objetivo hacerse de recursos para indemnizar a los que hubiesen sido despojados o hubieren sufrido algún daño o perjuicio por los franceses o traidores, tratando de esta manera ganar adeptos para la causa republicana.

Para octubre de 1863, la guerra contra los franceses se acercaba más a esta zona, por lo que el gobierno de Michoacán, trató de ganar la colaboración de los habitantes del estado para repeler la intervención, por medio de una circular que apelaba hacia el patriotismo, para que con la unión de la autoridad militar y la población civil se hiciera frente a la intervención extranjera.

La incursión francesa tuvo entre sus prioridades la ocupación inmediata del occidente de México. Para ello, se destacaron fuerzas francozuavas y mexicanas. Ante esa ofensiva, el gobierno michoacano decretó el estado de sitio, puso a buen recaudo los archivos públicos, sentó las bases organizativas de las guerrillas para la resistencia armada, previo la recaudación fiscal en la clandestinidad y declaró a Uruapan capital sustituta del estado. El 27 de noviembre de 1863 irrumpieron las primeras fuerzas invasoras procedentes de Toluca. La defensa michoacana fue fácilmente repelida. El gobierno estatal levantó protesta y desconoció todo acto de gobierno ejecutado por los ocupantes extranjeros y sus aliados mexicanos.<sup>163</sup>

En la mañana del día 30 de noviembre, sonaron las campanas de la catedral moreliana, cuando los invasores penetraron pacíficamente en la ciudad. Desde la colina de Santa María, el gobernador y sus acompañantes, observaron la capital, ese puñado de patriotas que

---

<sup>161</sup> Coromina, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Tomo VII, de 18 de septiembre de 1862 a 24 de enero de 1867, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1887, p. 196

<sup>162</sup> *Ídem*.

<sup>163</sup> Sánchez Díaz, Gerardo, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal 1856-1863”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. Morelia, Gobierno del Estado 1989, tomo III, pp. 41-44.

contemplaban su ciudad representaron en ese paisaje a los hombres y a las mujeres con la difícil empresa de hacer sobrevivir tanto a la republica liberal como a la nación misma.<sup>164</sup>

Posterior a Morelia, se continuó con la ocupación tomando Tanhuato y Yurécuaro que se encontraban desde antes en manos de mexicanos prointervencionistas, así como La Piedad, Zamora y los Reyes. Michoacán se fraccionó en regiones adictas, ocupadas y resistentes. El valle moreliano, el norte zamorano y la ciudad de Pátzcuaro fueron enclaves adictos a la intervención y a la monarquía mientras el suroeste tierracalienteño y el oriente michoacanos con poblados como Uruapan, Zitácuaro y Tacámbaro fueron bastiones del liberalismo en armas. En la ocupada Morelia, se nombró prefecto y jefe de armas, se regresaron algunas propiedades expropiadas al clero por parte del gobierno estatal, se volvieron a enclaustrar las monjas y se desreglamento el culto externo.<sup>165</sup> El gobierno michoacano se instaló en Uruapan, donde se inició la impresión del periódico oficial *La República*. La defensa quedó a cargo de la división michoacana del Ejército Republicano del Centro, que agrupó a las fuerzas de Jalisco, Michoacán, Colima, Guanajuato, Querétaro y México. En algunas regiones la resistencia fue rebasando su carácter oficial, transformándose parcialmente en una guerra popular.

Para el 17 de diciembre de 1863, comienza la contraofensiva republicana para recuperar la plaza moreliana al mando del general José López Uruga y en compañía de los Generales Santiago Tapia, Felipe Berriozábal, Miguel M. Echeagayar, Juan B. Caamaño, Nicolás de Régules y los coroneles José Vicente Villada, Cresencio Morales, Donaciano Ojeda y Francisco Serrato. El ejército que se encontraba en la plaza de Morelia, estaba compuesto por antiguos soldados que sirvieron a Santa Anna y posteriormente a Miguel Miramón en su lucha contra los liberales, llegando a ser “3700 hombres de las tres armas”. Después de varios combates el ejército republicano fue derrotado. El día 22 una fuerza zuava llegó a Zamora. Finalmente el primer día de 1864, los invasores entraron a Uruapan para hacerle pagar su apego al liberalismo. Como ya se mencionó, días antes de ocupada la capital del Estado de Michoacán, el gobierno republicano trasladó sus poderes a la ciudad de

---

<sup>164</sup> García Mora, Carlos, “Guerra y Sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. Morelia, Gobierno del Estado 1989, tomo III, pp. 84-85.

<sup>165</sup> Ídem.

Uruapan, mediante el decreto número 43 del 24 noviembre de 1863, mientras se mantuviera ocupada la ciudad de Morelia por los invasores.

Por otra parte, la política fue desenvolviéndose. En cada población ocupada se promovieron los pronunciamientos públicos por escrito apoyando la monarquía como forma de gobierno. El clero continuo oponiéndose a las disposiciones de los jefes de la Intervención Francesa, esperando la instalación del emperador para poder solucionar las discordias. En el campo se instauró la confusión y se quebró el orden social.<sup>166</sup>

El mes de abril de 1864, Maximiliano aceptó el trono mexicano y disolvió la Regencia, dando ya existencia formal al segundo imperio en México. Al mes siguiente, la prefectura política de la Morelia posesionada dio a conocer medidas para censurar la prensa, formar fuerzas rurales subvencionadas por propietarios y vecinos acomodados y para otros propósitos. En Pátzcuaro se estableció una guarnición permanente de adictos al imperio, sumándose a las guarniciones ya establecidas en Morelia, La Piedad y Zamora. Con ello, se establece de manera definitiva el gobierno del segundo Imperio en Michoacán que culminaría hasta febrero de 1867.

### **3.4 Panorama Geopolítico de la Ciudad.**

A partir de la Constitución de 1857 se sancionaron 24 estados y un territorio en el artículo 43. Según O' Gorman, el estado número 21, Valle de México, no se llegó a crear, omitiendo al que si existía: el Distrito Federal. En realidad eran entonces 23 estados, entendiéndose que el Distrito Federal se elevaba a entidad federativa, y además, un territorio. Los estados que sancionó la Constitución de 1857 fueron: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de Baja California.

<sup>167</sup>

El congreso liberal de 1857 no ejerció el mecanismo de la división territorial, como medio para fortalecer el gobierno central. Las *Leyes de Reforma* se dirigieron fuertemente a

---

<sup>166</sup> Como la suscitada por la retención de los bienes eclesiásticos expropiados por el gobierno juarista.

<sup>167</sup> O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1979, p.134.

debilitar el poder económico del clero, y a desproteger la propiedad de los millones de indígenas mexicanos. La desamortización de tierras y bienes dieron como resultado que la oligarquía mexicana se fortaleciera territorialmente y expandiera su activo fijo. Es decir, se trató de eliminar a uno de los enemigos del estado, la Iglesia, pero no a los principales y grandes propietarios del México decimonónico, según Jellinek y DUBY: los señoríos.<sup>168</sup>

En la Constitución de Michoacán de 1858, se establece que el territorio del estado se divide para su régimen interior en distritos, municipalidades y tenencias.<sup>169</sup> Se deja en claro en sus artículos 12 y 14 que la soberanía del estado se ejerce por medio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una sola corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo. Después de declarado el sitio de la ciudad en manos de las tropas francesas el 30 de noviembre de 1863, se dispusieron algunos decretos en el ámbito político principalmente.

El C. General José López Uruga Gobernador y Comandante General del Estado, decretó la división territorial del mismo:

Art. 1º El Estado de Michoacán se divide en siete departamentos, que se denominarán de Morelia, de Zitácuaro, de Puruándiro, de Zamora, de Uruapan, de Tacámbaro, y de Coalcoman. Art. 2º Las cabeceras de estos Departamentos serán las poblaciones de que toman su nombre. Art. 3º El Departamento de Morelia lo componen los partidos de Morelia, Zinapécuaro, Páztcuaro, Cocupao de Quiroga y Cuitzeo. Art. 4º El Partido de Morelia se compone de su municipalidad, comprendiendo en ella los pueblos que tocan inmediatamente su circunferencia, Santa María, San Miguel del Monte, Jesús del Monte, Capula, San Nicolás, Tacícuaró, Cuto y Charo.<sup>170</sup>

Tal y como menciona Israel Arroyo, sin división geopolítica no es posible representación política alguna.<sup>171</sup> Por lo mismo, el gobierno de Maximiliano debía conocer

---

<sup>168</sup> Citado en: *Ibidem.*, p. 40.

<sup>169</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858, art. 13.

<sup>170</sup> Coromina Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares del Estado de Michoacán*, del 18 de Septiembre de 1862 a 24 de enero de 1867, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1887, tomo XVII, p. 206.

<sup>171</sup> Arroyo, Israel, "Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857", en Aguilar Rivera, José Antonio coord., *Las elecciones y el gobierno representativo en México, 1810-1910*. México, FCE/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ IFE/ CONACYT, 2010, p. 56.

con mayor precisión el territorio del ahora imperio para poder gobernarlo y legitimar ante la toda la sociedad mexicana su hegemonía del poder; para ello, puso en marcha el proyecto de división territorial con ayuda de la *Sociedad de Geografía y Estadística*, a la que pertenecieron personajes ilustrados y a favor del régimen imperial, como fue el caso de Manuel Orozco y Berra, y algunos otros “militares, prefectos, visitantes y comisarios.”<sup>172</sup>

La organización territorial que se establece en la división geográfica de Orozco y Berra, para el estado de Michoacán fue la siguiente: “Michoacán: superficie antigua: 3,453 legua cuadradas, población antigua: 534,585; superficie actual: 1,750; población actual: 417, 378; habitantes por legua cuadrada: 238.50; capital: Morelia; habitantes: 25,000; Tancítaro\*: superficie actual: 1,194; población actual: 179, 100; habitantes por legua cuadrada: 150; capital: Tancítaro, habitantes: 2,000; Coalcomán\*: superficie actual 993; población actual: 96,450; habitantes legua cuadrada: 97.11; capital: Coalcomán: habitantes: 3,000.”<sup>173</sup>

La *Sociedad Mexicana de Geografía y Estadísticas* surge como tal el 18 de abril de 1833, con la labor del Dr. Valentín Gómez Farías, entonces Presidente de la República Mexicana., fue la primera sociedad científica y cultural en América y la cuarta en el mundo con estas características. Integrada por varios investigadores, profesionistas, y maestros de diversas ciudades del país.<sup>174</sup> Representó la primera forma institucional específica para el desarrollo y la práctica de la geografía en México desde el siglo XIX y muestra la importancia que se asignaba en el pasado a la disciplina para el progreso del país.

Por colaborar con el Segundo Imperio casi es clausurada por atentar contra el gobierno de Juárez y trabajar con el gobierno traidor, ya que al llegar como emperador de México, Maximiliano advierte de la necesidad de contar con una comunidad científica activa, que impulsara la modernización, es por ello, que se sirve de sus servicios para trabajar a la par y cumplir proyectos meramente territoriales que beneficiaran a su política y a la economía de su nueva patria. En este tiempo, se hace habla de un trabajo provechoso que realizaron

---

<sup>172</sup> Perales Martínez, Omayra, *Op. Cit.*, p. 118.

<sup>173</sup> O’Gorman, Edmundo, *Op. Cit.* Citado en Perales Martínez, Omayra, *Op. Cit.*, p. 76.

<sup>174</sup> Consultado en línea: <http://smge-mexico.blogspot.com/p/quienes-somos.html>

tanto los investigadores mexicanos, Manuel Orozco y Berra y Antonio García Cubas; junto con investigadores franceses.<sup>175</sup>

Manuel Orozco y Berra se distinguió por su tendencia liberal y por ser fiel seguidor de Benito Juárez; sin embargo, durante el Segundo Imperio Mexicano, sus necesidades económicas lo obligaron a colaborar con Maximiliano de Habsburgo. Entre los trabajos realizados en esa época se encuentra la *Carta General del Imperio Mexicano*, entregada en enero de 1865 al emperador. La cual cuenta con la nueva división territorial, de acuerdo con la modalidad del nuevo gobierno de entonces. Al caer el gobierno de Maximiliano, Orozco y Berra sufrió las consecuencias de haber trabajado para el Imperio: encerrado en el ex convento de La Enseñanza Antigua fue condenado a cuatro años de cárcel; sin embargo, tal pena no se llevó a cabo por su precaria salud en 1867.

Durante el Segundo Imperio, Maximiliano exigió tres criterios en el trabajo de Orozco y Berra para la división territorial: primero: dividir al territorio “por lo menos” en cincuenta departamentos; segundo, elegir en cuanto sea posible límites naturales para la subdivisión; y en tercero, que para la extensión superficial de cada departamento se atenderá a la configuración del terreno, clima y elementos todos de producción de manera que se pueda conseguir con el transcurso del tiempo la igualdad del número de habitantes.<sup>176</sup>

Desde su surgimiento, la *Sociedad de Geografía y Estadística* trabajó para plasmar de la mejor manera el territorio de México y sus colindancias. La Ley del 3 de marzo de 1865 dividió al territorio mexicano en cincuenta departamentos, obedeciendo a los nuevos requisitos políticos. Esta ley se mostró preocupada por definir jurídicamente el estatus del territorio y tenía el objetivo de mostrar tal cual el espacio geográfico donde se ejercería el poder del Imperio y se comenzaría a organizar la administración pública.

En el *Diario del Imperio* surge la comunicación de la ley del 3 de marzo en la que se enmarca la delimitación del Departamento de Michoacán:

---

<sup>175</sup> Azuela Bernal, Luz Fernando, “La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la organización de la ciencia, la institucionalización de la Geografía y la construcción del país en el siglo XIX”, en *Investigaciones Geográficas*, no. 52, México, diciembre 2003. [En línea en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-46112003000300010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112003000300010)].

<sup>176</sup> Perales Martínez, *Op. Cit.*, p. 77.

Confina al Norte con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, de los cuales está separado por el río de Lerma. Al Este con el Departamento de Toluca, siendo la línea divisoria la que a este se le señaló hacia el Occidente. Al Sur con el Departamento de Acapulco, divididos por el cauce del río Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Tancítaro, marcando el límite entre ambos el río de Zacapu, desde el lugar donde se une al río de Lerma hasta su nacimiento, una línea recta que una éste con el principio de río de Uruapan, y en seguida la corriente del mismo río de Uruapan, hasta su reunión con el Mexcala. Su capital Morelia.<sup>177</sup>

Asimismo, en la mencionada ley, se pide a los prefectos políticos de cada Departamento que envíen al Ministerio de Fomento la subdivisión del mismo en distritos y municipalidades, expresando también los nombres de las ciudades, villas, pueblos congregaciones, misiones, haciendas, ranchos, etc., todas con sus nombres antiguos como modernos. Presentar el respectivo plano y las estadísticas del Departamento.

El proyecto del imperio, además de tratar de ordenar y racionalizar la acción del gobierno, intentó reorganizar el territorio nacional para poder controlar mejor las diferentes regiones administrativas, objetivo que desde las ordenanzas de 1786 y la Constitución de Cádiz, vemos que era una discusión necesaria la de determinar una división territorial en México para la construcción de un Estado-nación.

### **3.5 La visita el Emperador Maximiliano de Habsburgo a Morelia. (Octubre de 1864)**

Después de visitar Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, San Miguel de Allende, el pueblo de Dolores y León, Maximiliano por fin se dirige a la ciudad de Morelia, la cual, la visualiza con una gran importancia política y comercial al ser también, la capital de uno de los estados en donde predomina el liberalismo.<sup>178</sup>

Dentro de los preparativos para la visita del emperador Maximiliano a Morelia, según nos cuenta Eduardo Ruíz, todo el día 10 de octubre se pasaron levantando arcos y adornando las calles por donde iba a atravesar el emperador de México. Entre los arcos que se levantaron el que más llamó la atención fue en el que en lo alto colgaba una niña rubia vestida de ángel que sostenía en las manos un letrero que decía: “Gloria a Dios en las alturas y paz a los

---

<sup>177</sup> “Ley del 3 de marzo de 1865”, en *Diario del Imperio*, Tomo 1, Núm. 59, México, lunes 13 de marzo de 1865.

<sup>178</sup> Conte Corti, Egon Caesar, *Op. Cit.*, p. 291.

hombres de buena voluntad”.<sup>179</sup> Así mismo, se encontraban otros arcos adornados con banderas tricolores y con retratos de la pareja imperial.

Sin embargo, no todos los preparativos se hicieron uno o dos días antes; la organización para la visita fue todo un proyecto que se venía pensando desde meses atrás, y no sólo participaba el ayuntamiento y el municipio, sino que además se requirió de la ayuda, más que nada económica, de la Iglesia. A continuación se presenta un acta capitular en la que la Iglesia y las autoridades civiles se ponen de acuerdo para el recibimiento del Emperador:

“...se contactó al Sr. Prefecto Municipal que S.S.Y. tomará una parte activa en esta solemnidad y al efecto contribuirá con erogar los crecidos gastos que ocasionen las solemnidades religiosas que el Sr. Prefecto Político y el Y. Ayuntamiento tuvieran a bien acordar; poniéndose de acuerdo para saber el día, hora y número de los actos religiosos que deban verificarse. Con motivo de esto dispuso el V. Cabildo que por parte de la Santa Yglesia se solemnice este acontecimiento con cuanta decencia se pueda, de manera que si bien no sea una cosa suprema, atendidas las escases de la Yglesia sea por lo menos una cosa digna y decente...”<sup>180</sup>

Para el caso del Departamento de Michoacán, fueron comisionados para recibir a su majestad Fernando Maximiliano cuando llegase a la ciudad capital del imperio, Andrés Cervantes, José María Castro y Manuel A. Villaurrutia, miembros del ayuntamiento moreliano.<sup>181</sup> La comisión de obra pública también trabajó a marchas forzadas en los preparativos para la visita del Emperador a la capital del departamento. Se acordó que se comenzarían a “pintar los edificios municipales, y el arreglo de las calles que vienen de la garita del molino y Chicácuaro al centro, por creerse que por alguna de ellas verificaría su entrada S.M.”<sup>182</sup> Sólo las calles principales fueron arregladas y las calles no principales siguieron en las mismas condiciones.

---

<sup>179</sup> Ruíz, Eduardo, Op. Cit. p. 179.

<sup>180</sup> Archivo Histórico de la Catedral de Morelia (en seguida se menciona sólo como AHCM), *Libro no. 64, Actas Capitulares*, “sesión de 4 de agosto de 1864”, f. 228-229.

<sup>181</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia, (en adelante AHMM), libro no. 120 *Actas de cabildo 1864*, “sesión de 31 de mayo de 1864”, f. 41-42.

<sup>182</sup> AHMM, libro no. 120, “sesión de octubre 1 de 1864”, f. 82.

Además, se ordenó mediante un decreto la desecación de los fosos, ya que se tenían muchas quejas y notas expedidas por la prefectura municipal y por comprobación misma del soberano, sobre la contribución de aquellos hacia la propagación de la epidemia de tifus que asoló a los habitantes por el mes de octubre de 1864.<sup>183</sup>

La mañana del 11 de octubre de 1864 las campanas de catedral resonaron para dar aviso sobre el arribo de Maximiliano de Habsburgo a la capital moreliana. Había gente de todas las clases sociales en espera del personaje principal que era el emperador, y al llegar, la muchedumbre quedó sorprendida al verlo llegar montado a caballo y no en un carruaje dorado; verlo portar un traje sencillo de pantalonera negra con botones de plata, chaleco negro, chaqueta blanca, sombrero de ala ancha y una vistosa corbata roja, en resumen, vestido como todo un *chinaco*; en lugar de usar traje sastre o militar, condecoraciones colgadas en el traje y portar corona. Todo ello por su puesto no agrado ni a los republicanos y mucho menos a los clericales y las críticas no se hicieron esperar principalmente por los primeros, quienes publicaron tiempo después, tanto en periódicos como en libros las acciones del entonces gobernante.<sup>184</sup>

La casa del Sr. D. José Manuel Malo y su esposa la Sra. Francisca Román de Malo, fue el lugar destinado para brindar hospedaje al monarca durante los días de su estadía. La gran edificación (en la que actualmente se ubica el Museo Regional Michoacano) fue de total agrado para el Emperador, quien se mostró maravillado no sólo por el buen gusto de la decoración sino también por la magnitud de la construcción, haciéndola ver como un verdadero palacio.<sup>185</sup>

El primer día, el emperador decide ir directamente al sitio en donde se alojaría, para descansar de su largo viaje; sin embargo, apenas tuvo tiempo para instalarse cuando al lugar arribó una numerosa comisión del cabildo eclesiástico que junto a las diversas autoridades políticas llegaron para darle personalmente la bienvenida, Así mismo, afuera de la casa permanecía gente de todas las clases sociales inquietante por conocerle, admirarlo y ver cómo

---

<sup>183</sup> Martínez Pedrasa, Moisés, *Estructura Institucional y administración pública del ayuntamiento de Morelia en el Segundo Imperio 1863-1867*. Tesis de Licenciatura, Asesor Mtro. Víctor Ávila Ramírez, Facultad de Historia/UMSNH, Morelia, Mich., junio de 2007.

<sup>184</sup> Eduardo Ruíz, *Op. Cit*, p. 179.

<sup>185</sup> A quien Maximiliano antes de partir de la ciudad designó dama de palacio, único nombramiento de este carácter que hizo durante este trayecto.

era la vida de todo un monarca europeo. Incluso, muchas de las personas querían acercarse a él solo para ver si sí se parecía a un maquinista prusiano que residía en Morelia, un tal Víctor Backhausen, personaje que en efecto tenía mucho parecido a Maximiliano de Austria.<sup>186</sup>

Ya por la tarde, después de haber podido descansar, Maximiliano de Habsburgo visitó las cárceles de hombres y de mujeres. En la primera se dio cuenta de que había muchos presos pertenecientes al bando republicano, muchos de ellos vestidos como *chinacos*. En la cárcel de mujeres fue recibido de una manera más placentera, las reclusas sólo se acercaban para tratar de pedir su perdón por las faltas que habían cometido. Al finalizar su recorrido, se dirigió a la catedral en donde los clérigos y en general el Cabildo diocesano le brindó una calurosa recepción y misa. Después, hubo una comida oficial a la que acudieron las principales autoridades.<sup>187</sup> Maximiliano siempre se mostró muy agradecido por todas las muestras de cariño que la gente le demostraba y por su recibimiento, muestra de ello lo anexamos aquí:

“Morelia se ha distinguido en sus manifestaciones de afecto hacia mí, haciéndome una entusiasta y cordial acogida que no olvidaré jamás. No puede mi corazón ser indiferente á estas pruebas de simpatía, y faltaría á los deberes que impone la gratitud si no diera por conducto de V. las más expresivas gracias á todos los habitantes de esta hermosa ciudad por su amable conducta. Manifiésteles V. que correspondo á sus simpatías y que me esmeraré en conseguir la felicidad de este Departamento que deseo ver pronto tranquilo y disfrutando de la inmensa riqueza con que la naturaleza ha dotado su fértil suelo...”<sup>188</sup>

Al día siguiente, el emperador concurrió a misa en la catedral y luego se dirigió al seminario para visitar la biblioteca de este majestuoso colegio. El resto del día, tanto el emperador como los funcionarios políticos, estuvieron ocupados tratando de darle solución al problema del alto precio que tenía el maíz; como consecuencia, el subsecretario de Fomento el Sr. Luis Robles envió una comunicación al Prefecto Municipal en la que le

---

<sup>186</sup> Conte Corti, Egon Caesar, *Op. Cit.*, pp. 291-292.

<sup>187</sup> “Michoacán” en: *La Sociedad*, México 22 de octubre de 1864, número 489, p. 2.

<sup>188</sup> Debido a su satisfacción, Maximiliano manda esta carta al Sr. Prefecto político agradeciendo la buena hospitalidad de los morelianos, dicha carta fue reproducida en: *Gaceta Oficial del Departamento de Michoacán*, Morelia 16 de Octubre de 1864, número 40, p. 3.

expresaba el deseo de su majestad por remediar este mal. Por lo tanto, el representante municipal Manuel Estrada y el comerciante más importante de maíz se reunieron para establecer las bases de un contrato en el que se daba la disminución del precio de esa semilla. Finalmente, al ser examinada por Maximiliano y darle el visto bueno, tal convenio fue publicado el 16 de octubre de 1864 en la *Gaceta Oficial del Departamento de Michoacán*.  
189

Para el día jueves 13 de octubre, el itinerario fue exclusivo para audiencias, dictaminar diversas providencias para el de la ciudad, así como reuniones de interés público, en el que el tema principal fue la construcción del camino de hierro de Guanajuato a Morelia, es decir, las ventajas, costos, complicaciones y en fin, todo lo que involucraba tal proyecto. Ese mismo día, las visitas que se hicieron fueron para el hospicio de pobre y algunas escuelas, haciendo en éstas la revisión acostumbrada.<sup>190</sup> Lo antes mencionado, se puede conocer gracias a la prensa, en especial la que estaba dirigida por los conservadores y los imperialistas, quienes trataban de informar todo lo bueno que trajo la visita del nuevo Emperador de México, Maximiliano I.

Otra de las formas en las que podemos ver cómo fue la estadía de Maximiliano en la ciudad de Morelia, es gracias a la correspondencia que se enviaba con su esposa la Emperatriz Carlota, durante su largo viaje por varios lugares del estado de México. Las cartas muestran más que un recuento de su viaje, una visión crítica de lo que vivió durante su propia expedición por el territorio moreliano, ejemplo de ello lo vemos en la siguiente epístola:

“Ángel bienamado: Por fin, ayer hacia el mediodía llegamos a Morelia tras un viaje largo y penoso, aunque interesante, a través de los montes, siempre a caballo y casi siempre con un clima horrible. Nunca había experimentado en toda mi vida algo semejante al recibimiento, ya no se trataba de entusiasmo, era algo más, la gente ya no gritaba sino que vociferaba, quería llevarme en hombros, fue una aglomeración peor que en la Guadalupe, sudábamos como en un baño caliente. Por la noche hubo gallo de señoras, más de 500 damas, entre ellas algunas muy

---

<sup>189</sup> Martínez Pedrasa, Moisés, *Op. Cit.*, pp. 170-171.

<sup>190</sup> “Continuación del diario de Morelia” en: *La Sociedad*, México 23 de Octubre de 1864, número 490, p. 3.

bellas, inundaron mi salón y me vociferaron durante un cuarto de hora; por último, todas querían un abrazo, ante lo cual proteste vivamente...”<sup>191</sup>

El día viernes 14 por la noche, se le ofreció una cena-baile, en la casa marcada con el número 3, propiedad de D. Vicente Sosa en el portal Matamoros, ahí concurrieron sólo las familias de abolengo, vestidas con gran elegancia. El referido festejo acabó aproximadamente a las cinco de la mañana, habiéndose servido a la media noche un exquisito y abundante banquete que tuvo un costo superior a los dos mil pesos. Con lo que respecta al sábado 15 de octubre, el soberano recibió a algunos miembros de las diputaciones de los pueblos vecinos, como a una comisión de la Junta de Caridad; la cual, le planteó la necesidad que tenían de un hospital civil, y pensaban en la posibilidad de que se le cediera el antiguo convento de la Merced. Para ello, el monarca accedió gustoso e incluso mandó se les entregara mil quinientos pesos para los primeros gastos.<sup>192</sup>

Entre los nombramientos realizo, cabe mencionar el que le hizo al Sr. Lic. Antonio del Moral<sup>193</sup> para que fungiera como prefecto político del Departamento de Michoacán, quien después nombró a Alejandro Ortega para ser su secretario. En la mañana del día domingo, el emperador asistió a misa en catedral y posteriormente volvió a su habitación para seguir trabajando en disposiciones, cartas y pendientes que el Imperio le solicitaba. El último día de su estadía, lo pasó como de costumbre realizando visitas, en este caso fue al hospital militar de San Diego; para luego dedicarse a atender diversas audiencias con las personas que lo requerían

Después de siete días de estancia en la capital de Morelia, la comitiva imperial salió de la capital a las seis de la mañana del día martes 18 de octubre de 1864; con 101 salvas de artillería y con el repique de las campanas, tanto de la catedral como de los demás templos de la ciudad; se anunciaba la partida de su Majestad el Emperador Maximiliano I. Con ello, se daba por concluida la vista del Emperador Maximiliano a nuestra ciudad de Morelia.

---

<sup>191</sup> Ratz, Konrad, *Correspondencia inédita entre Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 156.

<sup>192</sup> Eduardo Ruíz, *Op. Cit.*, pp. 180-181.

<sup>193</sup> Antonio del Moral era un honrado conservador independiente, nacionalista, con ideas propias, que no estaba a favor del establecimiento del imperio, razón por la cual presentó su renuncia 4 veces sin que se le aceptase, hasta que al ser hecha pública la última, Maximiliano se vio obligado a consentir la decisión del prefecto. En Bravo Ugarte, José, *Op. Cit.*, p.424.

Con la infinidad de preparativos que se hicieron en la ciudad de Morelia para la visita del emperador, podemos darnos una idea de la gran cantidad de dinero que se utilizó tanto para los preparativos de su llegada, como en todos los días de estancia en dicha ciudad (fiestas, comida, servicios domésticos que requería, etc. etc.); con ello hay que recordar que Morelia, a pesar de que mantenía su condición de centro administrativo civil y eclesiástico de Michoacán, mantenía una baja economía, ya que con la ocupación de las huestes francesas y las constantes batallas durante los años de 1863 a 1867 se disminuyó el ritmo del comercio y la economía cayó críticamente.

Vemos también, en el caso del ayuntamiento, que éste actuó no de cara a su obligación principal, que es el de ver por el bienestar de los ciudadanos y proporcionarles los servicios públicos que tal sociedad demanda, en cambio, sólo vio e intervino en función de los intereses del grupo más acomodado, en este caso por el de la burguesía y el imperio.

### **3.6 Ayuntamiento de Morelia vs Agencia de Bienes Nacionalizados del Imperio.**

Respecto al tema de la ley Lerdo y los problemas sobre la desamortización y Nacionalización (ley expedida en 1859); el Imperio de Maximiliano en función de su ideología y filosofía liberal de primera instancia, decide poner en marcha una revisión de bienes nacionalizados que representará un acto de justicia asegurando la legalidad de aquellos procesos que después de las leyes de Reforma y antes de la instauración del imperio se habían realizado en materia de la adquisición de propiedades.

Para ello, Maximiliano establece una administración de bienes nacionales, que estaría a cargo de la administración de propiedades que no han pasado legítimamente al dominio privado. El nuevo departamento se haría cargo de practicar las operaciones administrativas y económicas correspondientes a cada acto de revisión, entre ellas el de recoger de cada departamento todos los datos que fuesen necesarios para que el Consejo del Estado pudiera revisar el estado de las operaciones irregulares de desamortización y nacionalización existentes. Así mismo, cada uno de los departamentos, debía proponer los nombres de los agentes que cumpliesen con las funciones que le habían sido designadas, y éstos así como

cada una de las agencias departamentales será inspeccionada por un consejero o auditor nombrado por el Imperio.<sup>194</sup>

En el caso del departamento de Morelia, fue un mes después de haber salido a la luz el decreto imperial sobre los bienes que se informó que el ministerio de gobernación ordenaba a los Prefectos políticos preparar casas y útiles precisos para los agentes de bienes nacionalizados. Se nombró a los Sres. Estrada y Villaurrutia para que por conducto del Inspector de policía se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Prefectura política.<sup>195</sup> Y al siguiente mes, por resolución del Ministerio de Instrucción pública, de los fondos del Erario común se harían los gastos para el establecimiento de la oficina de la agencia de bienes nacionalizados del departamento, aprobando la cantidad de 30 pesos mensuales para la renta de la casa,<sup>196</sup> que lamentablemente no se tiene el conocimiento de cuál fue la destinada para dicho fin.

Debido al interés y la preocupación del ayuntamiento por recuperar lo que le pertenecía y le fue despojado, en diciembre de 1864 se nombró una primera comisión encargada de revisar “las adjudicaciones y redenciones que tuvieron por objeto bienes de la Corporación”; y otra encargada de investigar cuáles terrenos del Ayuntamiento no habían sido adjudicados, a efecto de que las personas que los tienen pagarán la respectiva renta. Para su efecto, fue nombrado el Sr. Porto para el desempeño de la primera comisión y en la Segunda el Sr. Arias.<sup>197</sup>

Para agosto de 1865 la Agencia de Bienes Nacionalizados pide al ayuntamiento se le remitan todos los decretos y disposiciones expedidas relativas a adjudicaciones, imposiciones y redenciones de bienes eclesiásticos de beneficencia e instrucción pública, a lo que la corporación se muestra en total disposición de proveer “los pocos ejemplares” que tienen en su archivo.<sup>198</sup> Un año después, es decir, para agosto de 1866 se vuelve a pedir la información

---

<sup>194</sup> *Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos*, 26 de febrero de 1865, México. Esta ley imperial ordenó la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización. <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/4IntFrancesa/1865-LNBE-M.html> [Consultado en Línea el 18 de enero de 2018]

<sup>195</sup> AHMM, libro no. 126, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1865*, “sesión del 30 de mayo de 1865”, f. 55

<sup>196</sup> AHMM, libro no. 126, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1865*, “sesión del 20 de junio de 1865”, f. 62 vlt.

<sup>197</sup> AHMM, libro no. 120, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1864*, “sesión del 6 de diciembre de 1864”, f. 108.

<sup>198</sup> AHMM, libro no. 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “Correspondencia 1863-1867”, sesión de agosto 23 de 1865.

de los capitales y fincas que por cualquier título estén impuestas a favor del ayuntamiento, para tener un buen arreglo de los ramos de Beneficencia e Instrucción Pública.

Al igual que el clero, la corporación del Ayuntamiento se dedicó también a reclamar a la Administración de Bienes Nacionalizados algunas propiedades con el pretexto de que en épocas anteriores, al darse a conocer la Ley de Nacionalización; tales les pertenecían. Tal es el caso del mesón del Socorro, en dónde la misma Agencia de bienes, le pide a la corporación recabar los datos suficientes y necesarios para formalizar dicha reclamación.<sup>199</sup>

Otro caso es la discusión sostenida entre la Agencia de Bienes Nacionalizados, el Sr. Francisco Luna y el cuerpo del Ayuntamiento, por una casa con número 11, situada en la manzana séptima del cuartel cuarto y calle del Clarín. Y de la cual la Agencia de Bienes Nacionalizados pide al señor Luna como propietario, le pague 10,000 pesos que corresponden al rédito de la mencionada propiedad. La corporación del Ayuntamiento sostiene una correspondencia ardua entre los dos anteriores en la que intenta explicar y demostrar que el capital en cuestión lo tiene que pagar el Sr. Francisco Luna a ellos y no a la Agencia de Bienes, ya que la casa habitación, quien en un principio era del Sr. Mariano Soravilla, el gobierno del antiguo Estado liberal se le enajenó al ayuntamiento y entregó al señor Francisco Luna. Así el capital que solicita viene a representar el pago en reposición de la propiedad.<sup>200</sup>

El caso duró un año y medio aproximadamente, quedando en 1865 el regidor 4° don Mariano Porto y el tesorero de la corporación don Antonio B. Olmos; como encargados para rendir los documentos necesarios que justificaran tal acuerdo ante la Agencia de Bienes; sin embargo, para enero de 1867 se tiene la última correspondencia en la que de acuerdo a la publicación de nuevas leyes emanadas de la decisión que toma Maximiliano para mitades de 1866 en la que ratificaba las transacciones aún no revisadas, reconociendo la plena propiedad a los que se encontraran en posesión de los bienes. Con ello, se propone el abonar a don Francisco Luna la parte de contribución que haya pagado correspondiente al capital de 10,000

---

<sup>199</sup> AHMM, libro no. 131, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1866*, “sesión del 12 de enero de 1866”, f. 4.

<sup>200</sup> AHMM, libro no. 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “sesiones del 29 de julio, 1° y 11 de septiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1865”, varias fojas.

pesos que reportaba su casa.<sup>201</sup> Este es un claro ejemplo de como las revisiones llevadas a cabo por parte de la Agencia de bienes nacionalizados duraban demasiado tiempo, y muchas veces la resolución se llevaba a cabo por medio de arreglos entre los afectados, pero estos arreglos no se pudieron solucionar plenamente por las confusas y recurrentes modificaciones a la ley.

A parte de los asuntos en los que el Ayuntamiento trata de solucionar su situación con las diferentes propiedades y capitales que le fueron confiscadas por parte del gobierno liberal; también se presentan “quejas y/o peticiones a la Agencia de Bienes Nacionales con respecto a las propiedades que tiene confiscadas, tal es la situación en la que al saber que la misma agencia recogió un lote situado en la calle nueva de las Monjas, le hace saber que en ese lugar se han presentado muchos casos de violencia y corrupción dañando gravemente la salud y el bienestar de la población. Por lo tanto, se pide que la agencia se sirva disponer levantar una barda por el frente, es decir, tapando la entrada a la calle para que no sea espacio de inseguridad.<sup>202</sup> Si bien, en las obligaciones que tiene la Agencia para con las propiedades consideradas ya como nacionales, no se habla de hacerles alguna modificación o brindarles un uso en específico, simplemente se debe cuidar su administración, es decir, que si alguna de ellas estuviera ocupada o sirviese para alguna causa, se previera el pago de la renta y se respetara su uso hasta nuevo aviso por parte del gobierno imperial.

Al seguir con lo anterior pero ahora en sentido contrario, se sabe de otra comunicación en la que el señor presidente del cabildo manifiesta haber hablado con el señor general Govantes, Agente de Bienes Nacionalizados de esta ciudad, quién pretendía se dieran por parte de la corporación las órdenes necesarias para la desocupación del mesón de San Agustín, ocupado por el proveedor del ejército belga. Sin conocer con exactitud las casusas de esta solicitud, se resuelve teniendo en cuenta que este tipo de peticiones corresponden a la autoridad judicial y no al Ayuntamiento quién a consideración de los miembros de la sesión, la Corporación debía de abstenerse de este tipo de circunstancias o si el señor presidente de la corporación quería resolverlo debía primero reunir los datos

---

<sup>201</sup> AHMM, libro no. 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “Correspondencia 1863-1867”, varias fojas.

<sup>202</sup> AHMM, libro no. 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “Correspondencia 1863-1867”, sesión del 10 de febrero de 1866.

correspondientes a la causa con ayuda del comisionado de alojamiento.<sup>203</sup> Y siguiendo de cerca otras comunicaciones en las que la población se queja constantemente de las tropas belgas por irrumpir la tranquilidad con acciones bajo la influencia del alcohol (riñas, robos, violaciones, etc.), se podría entender que las causas de su desalojo irían encaminadas a esta situación.

El tema del Hospital Civil es uno de los más extensos en cuanto a propiedades se refiere. La Agencia de Bienes Nacionalizados pide de acuerdo a una orden del Ministerio de Instrucción pública y Cultos, se mande entregar a la administración del Hospital las escrituras de reconocimientos de diversas capitales, en su totalidad 8 casas y una hacienda a nombre de diferentes personas y otorgadas a favor del Ayuntamiento encargado en ese momento del hospital.<sup>204</sup> La tesorería de la corporación debía hacerse cargo y proceder al reunir las escrituras correspondientes, para después practicar la liquidación con la oficina de la Administración respecto de los réditos.

A partir de la retirada de las tropas francesas en febrero de 1867, los nuevos decretos y la restitución de cargos públicos no se hicieron esperar. En marzo llegaron los primeros oficios del gobierno republicano en los que se ordenaba al Ayuntamiento la suspensión de todo procedimiento relativo a redenciones, cobros de réditos y otros actos verificados en tiempo del llamado Imperio.<sup>205</sup> Así mismo, se pedían los documentos correspondientes a las denuncias hechas sobre las fincas y capitales nacionalizados que se hubieran hecho en ese mismo periodo.

Si bien, la tarea de la Agencia de Bienes Nacionalizados fue ardua y muy compleja, lo que dio como resultado su fracaso, al impedir el ejercicio de derechos hasta que se confirmara la adquisición de los bienes en forma. Finalmente al instalarse de nuevo el gobierno republicano, éste dispone el establecimiento de una nueva oficina que llevará el nombre de “Administración de Bienes Nacionalizados”; la cuál sería la predecesora de la

---

<sup>203</sup> AHMM, libro no. 126, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1865*, “sesión del 21 de julio de 1865”, f. 72 vlt.

<sup>204</sup> AHMM, libro no. 131, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1866*, “sesiones del 30 de enero y 16 de febrero de 1866”, f. 9 y 13.

<sup>205</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas de Cabildo. 1867*, “sesión del 20 de marzo de 1867”. F. 22.

creada por Maximiliano, siguiendo el mismo propósito que era darle seguimiento en forma a los casos de desamortización y nacionalización de los bienes.<sup>206</sup>

Sin embargo, después de la victoria republicana se emitió un decreto que ordenaba la devolución de las propiedades de quienes habían sido privadas de ellas en la revisión imperial. Se instaló una oficina especial para las propiedades de nacionalización, debidamente establecida en el Ministerio de Finanzas, quedando a cargo de revisar los procedimientos imperiales así como otras cuestiones relativas a la administración y enajenación de anteriores bienes raíces del clero. Todo ello, para agosto de 1867, dio paso a la publicación de una nueva ley, más general sobre las propiedades nacionalizadas.<sup>207</sup>

### **3.7 Relación Iglesia-Ayuntamiento-Imperio.**

Una de las características más importantes que hay que hacer notar en el periodo del Segundo Imperio, es la relación que se tenía con la Iglesia y más aun con el cabildo eclesiástico de Morelia y el Ayuntamiento. En el cabildo catedralicio se encuentran los testimonios escritos que describen propuestas, se analizan y aprueban todo lo que se discute en las sesiones de cabildo, en donde se establecen las decisiones de los regidores que incluyen políticas y programas generales con la intención de promover la mejora del Ayuntamiento. En este caso el cabildo estaba en comunicación directa con el Ayuntamiento político.

En el primer año de estar instaurado ya el Imperio en el país, se tiene la correspondencia entre estas dos instituciones desde la coordinación que hicieron del recibimiento del Emperador Maximiliano en octubre de 1864 a la ciudad de Morelia hasta el nombramiento de Don Antonio del Moral como Prefecto Político de Morelia por parte de Maximiliano de Habsburgo, recibiendo el cabildo noticia de ello el día 18 de octubre de 1864, el día que “Su Majestad” se retiró de Morelia.<sup>208</sup>

---

<sup>206</sup> AHMM, libro no. 143, 2da numeración, *Correspondencia con Supremos Gobierno del Estado. 1867*, “sesión del 14 de septiembre de 1867”.

<sup>207</sup> Robert j. Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma mexicana 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 209-210.

<sup>208</sup> AHCM, Actas Capitulares, Libro no. 64, f. 243.

Otra de las actividades que en conjunto se realizaban entre la Iglesia y el Ayuntamiento, y que se siguieron durante el Imperio fue la del registro en los libros del cabildo municipal, del estado de los matrimonios, muertos y nacidos que el Sr. Cura del Sagrario de Morelia mandaba a la corporación de acuerdo a lo estipulado en las leyes civiles realizadas por el gobierno anterior.<sup>209</sup> Cada mes aproximadamente se contaba con estos datos, y dicha práctica se realizó en todo lo que respecta a la época del Imperio.

Otro punto a rescatar era sobre la administración directa que traía consigo el cobro del diezmo, la cual era una serie de ventajas para la Iglesia, ya que con ello tenía conocimiento de la producción agropecuaria de las regiones que integraban el vasto obispado, el contacto directo con los productos y el acceso a la distribución y comercialización de los mismos, aunque ya estaba en decadencia y era poco redituable.<sup>210</sup> El diezmo cobrado de manera directa por la iglesia catedral implicaba todo un proceso de recaudación de carácter socioeconómico, que tenía como principal objetivo, cubrir las necesidades de la Iglesia y sus miembros principales; sin embargo, por medio de algunas cartas mantenidas con el Gobierno imperial, se tienen algunos recibos hechos para el mantenimiento (alimentos, sueldos y otros) de algunas órdenes de religiosas entre ellas las teresitas, carmelitas descalzas y las catalinas de Morelia.<sup>211</sup>

Como se comenta en el apartado anterior, el Imperio no solo ratificó las *Leyes de Reforma* sobre nacionalización de los bienes eclesiásticos de 1859, sino que además declaró su apoyo a los adjudicatarios de bienes nacionalizados, que en muchos casos se trataba de representantes del grupo liberal y acaudalados extranjeros. Así mismos, los imperialistas continuaron con la supresión del pago de obvenciones parroquiales, con el propósito de favorecer a las clases con menores recursos económicos.

Al igual que con el Ayuntamiento, al Cabildo eclesiástico también le llegaba correspondencia sobre quejas de cobros de réditos por parte de la Agencia de Bienes

---

<sup>209</sup> AHMM, Libro no. 120, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1864*, “sesión del 5 de julio de 1864”, f. 52.

<sup>210</sup> Sánchez Maldonado, Ma. Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1994.

<sup>211</sup> AHCM, *Cartas tocantes a la colecturía, 1863-1869*, “sesiones de 1865 a 1866”, fojas 125-144 y 205.

Nacionalizados,<sup>212</sup> un caso muy ilustrativo es la solicitud presentada por Benito Gómez Puente, a quien la administración le exige los réditos del capital de seis mil pesos correspondientes a una casa que le compró a María González de Silva,<sup>213</sup> quien a su vez le compró dicha propiedad a la corporación eclesiástica por cuatrocientos sesenta pesos; de lo cual pide el Sr. Gómez que se le dé la parte que sea necesaria para hacer ahora él, el pago a la administración del Imperio, tomando en cuenta que el capital era de la Iglesia. Para lo cual, el Cabildo se deslinda y rechaza la solicitud, ya que se bien, el trato de la compra no fue directamente con ellos sino con la Sra. González, y el arreglo que ellos tuvieron antes con ella, fue “para conciencia en cada nada tiene que hacer el orden civil”.<sup>214</sup> Lo que señala la aún existente relación entre el gobierno con el clero, aunque de manera muy decadente.

De lo anterior podemos considerar varios puntos, en primer lugar las ventas que la Iglesia hizo en el tiempo en que se dieron las leyes de desamortización y nacionalización, fueron con arreglos privados, es decir, realizaban los tratos a como mejor les conviniera. Enseguida las personas que compraban bienes pertenecientes al clero, decidían volver a venderlas a precios más caros, entendiendo que por un lado tenían que sacar una ganancia y en segundo, porque debido a la situación política tan cambiante y complicada, se vivía con la expectativa de si esas ventas directas con la iglesia o con las órdenes religiosas serían legales y definitivas.<sup>215</sup>

Al restablecerse el Gobierno Federal, las operaciones nacionalizadas se reiniciaron ahora bajo su cargo. Para marzo de 1867, se pidió al presidente del Ayuntamiento que remitiera todos los ejemplares de cada uno de los documentos expedidos por el gobierno

---

<sup>212</sup> Cabe mencionar que la administración de los bienes raíces y de los capitales del clero secular, así como la supervisión de los mayordomos encargados de otras corporaciones dependientes del cabildo, quedaba bajo la responsabilidad del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Podemos entender entonces que la estructura económica del clero secular tenía una función rígida y meramente organizada para con la administración de sus propiedades. Sólo que ahora este juzgado tenía que tener una comunicación activa con la Agencia de Bienes Nacionalizados.

<sup>213</sup> Madre del Doctor Miguel Silva González.

<sup>214</sup> AHCM, *Libro no. 65 Actas Capitulares*, “sesiones del 15 de septiembre de 1865 y del 17 de octubre de 1865”, fojas 60 y 66.

<sup>215</sup> Aunque el clero secular no tuvo tantos bienes raíces como las órdenes regulares, sí llegaron a poseer fincas de alto valor, contando con los edificios construidos ex profeso para albergarlos y dar servicio de culto. Con ello podemos mencionar a la catedral, propiedades raíces como el Colegio Seminario, el Hospital de San Juan de Dios y el Colegio de Santa Rosa (dependencias del cabildo catedrático), en Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Desamortización....*, p. 74.

anterior, es decir, el imperial, pero sobre todo, los relativos a denuncias de fincas o capitales eclesiásticas.<sup>216</sup> Con ello se pretendía seguir con las revisiones y con la validez de las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857.

En este sentido, la situación para los compradores seguía siendo complicada, no sólo por el pago de réditos sino por la validez de las compras. El ciudadano Vicente Santamaría comunicó a la prefectura el 15 de noviembre de 1867 un escrito en el que solicitaba la devolución de una casa situada en la calle del Corredor por haber redimido, conforme a las leyes de desamortización, un capital que reconocía a bienes eclesiásticos. En la época del llamado Imperio, la agencia de bienes nacionalizados despojó al señor Santamaría de la citada casa en virtud de una nueva denuncia que hizo el señor Pedro Arreola como inquilino. Con base a un certificado expedido por la Jefatura de Hacienda y a otros documentos que presenta Santamaría comprueban la legitimidad de su derecho a la casa en cuestión. Sin embargo, se hace mención de un decreto de Estado con no. 8 y fecha del 23 de abril de 1867, en el que se informa a las Prefecturas de la facultad de dar posesión gubernativamente a los despojados siempre que justificaran su despojo; pero establecido el orden constitucional en el Estado, se dudaba de cuáles eran en sí las facultades que tenía esa oficina o como era que tenía que proceder ante la incertidumbre y el desconocimiento de las nuevas reformas.<sup>217</sup>

### **3. 8 Terrenos de comunidad y repartimiento.**

Un punto importante a tratar, es el papel que jugaron los indígenas durante el Segundo Imperio en México, ya que como Bulnes afirma: “Al indígena le agrada el liberalismo porque sabe que puede bajo su amparo ser idólatra con cualquier clase de ídolo. El indio es un falso católico que se encuentra en su elemento con la libertad de cultos, con la separación de la

---

<sup>216</sup> AHMM, libro no. 137, 2da numeración, *Correspondencia con Ayuntamientos. 1867*, “sesión del 9 de marzo de 1867”.

<sup>217</sup> AHMM, libro no. 143, 2da numeración, *Correspondencia con Supremo Gobierno del Estado. 1867*, “sesión del 23 de noviembre de 1867”, nota 349.

Iglesia y el Estado, con el matrimonio civil, que no le extorsiona, y en suma, con las *Leyes de Reforma*.”<sup>218</sup>

Retomando la ley de *Desamortización de bienes civiles y eclesiásticos* del 25 de junio de 1856, ésta atacaba principalmente a las propiedades del clero, y en segundo abordaba las propiedades civiles y dentro de estas, aunque de una manera no muy clara, se encontraban las tierras de comunidades de los pueblos y de indígenas, afectándolos en cierta medida. A pesar de las excepciones mencionadas en el artículo 8 de la *ley Lerdo*, los primeros artículos en especial el primero y el tercero mencionan la prioridad de las corporaciones eclesiásticas y las civiles dejando al aire todo lo éstas conllevaban.

Debido a la necesidad de completar aún más los artículos que dictaba la ley del 25 de junio de 1856, se dio a conocer el 30 de julio un Reglamento que mencionaba de un modo más específico a las comunidades; el primer artículo cubría las tierras entregadas a "censo enfiteútico, o como terrenos de repartimiento", en las cuales el pago era recibido en servicios personales y no en dinero. El artículo once del reglamento repetía la orden de enajenar toda la propiedad corporativa no arrendada, permitiendo a las corporaciones que vendieran sus propiedades, en vez de que fueran subastadas. Sobre todo, este artículo contenía la primera mención definida de las "comunidades y parcialidades de indígenas", junto con otras corporaciones, despejando cualquier duda de que todos los tipos de pueblo estaban sujetos a la desamortización.<sup>219</sup>

Finalmente en una circular del 9 de octubre de 1856, Lerdo de Tejada asignaba la consideración del gobierno por "los labradores pobres y en especialidad de los indígenas", y explicaba los propósitos de la ley y la forma en que ésta debía aplicárseles.<sup>220</sup> Como se observa, se necesitaron tres documentos que precisaran la forma de actuar para los casos de

---

<sup>218</sup> Bulnes, Francisco, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el imperio*, México, Instituto Mora, 2009, p. 466.

<sup>219</sup> *Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de la ley de 25 de junio último, sobre desamortización de bienes de corporaciones, 1856*, México, Ministerio de Hacienda, 30 de Julio de 1856, en: <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/3Reforma/1856RMH.html> [Consultado en línea el 25 de mayo de 2019].

<sup>220</sup> Lerdo de Tejada, Miguel, *Sobre los objetos de la ley de desamortización*, México, circular del 9 de Octubre de 1856. En: <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/3Reforma/1856-SOLS.html> [Consultado en línea el 25 de mayo de 2019].

desamortización debido a que con la Ley de junio de 1856 no bastaba para que la gente y las mismas corporaciones supieran proceder ante las adjudicaciones.

Por su parte, la *Constitución Mexicana de 1857*, en su artículo 27, sólo contiene un párrafo en el que menciona que “la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.” Y deja que la ley determiné la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos en que ésta haya de verificarse.<sup>221</sup> Esto viene ser otra complejidad ya que no se tiene una institución bien defina que avale las operaciones de expropiación, y menos con la situación política tan convulsa que se presentó con la Guerra de Reforma.

En este sentido, el Congreso Constituyente del Estado de Michoacán decretó a partir de 1857, una ampliación de las facultades que se le tienen concedidas para la pronta repartición de las tierras indígenas, sin que tenga que sujetarse a los principios establecidos en la ley de la materia.<sup>222</sup> Y para el año de 1863, el Gobierno de Michoacán opta por dejar tal labor de decisiones a los jueces de letras, como lo vemos en una solución expedida al Lic. Rafael Pérez Gallardo a quien se le menciona que para la validez de las ventas y enajenaciones de unos terrenos de indígenas del pueblo de Jacona, “no es necesario ocurrir al Gobierno para que conceda la licencia que en algunos casos se ha acostumbrado recabar, sino que basta solicitarla del juez de letras respectivo”, quien con conocimiento de causa, y previa la información útil, concederá según lo conveniente para él, la validez o no.<sup>223</sup>

Si bien, la *Ley Lerdo*, al destruir la estructura comunal de los pueblos indígenas, los expuso a la voracidad de hacendados y especuladores, quienes tomaron ventaja de la ignorancia y la debilidad de los indios para usurpar sus propiedades. Lerdo de Tejada comprendió pronto las injusticias que la desamortización acarrea para los pueblos, y para facilitar la adquisición de tierras por los pequeños propietarios, todo terreno valuado en menos de doscientos pesos, "ya sea que lo tengan como repartimiento, ya pertenezca a los

---

<sup>221</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1857, en: <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/3Reforma/1857CFM.html> [Consultado en línea el día 25 de Mayo de 2019].

<sup>222</sup> AHMM, *Fondo independiente I*, Siglo XIX, caja 63, expediente 55, año 1857, número 20.

<sup>223</sup> AHMM, Amador Coromina, Libro no. 23, cuarta generación, *Legislación De Michoacán 1858-1867*, “Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares del Estado de Michoacán”, Morelia, Octubre de 1863, 217-218 pp.

ayuntamientos o esté de cualquier modo sujeto a la desamortización...", debía ser adjudicado sin el pago de la alcabala o de cualquier otro impuesto. Así mismo, los indios quedaban exceptuados del límite de tres meses para reclamar sus terrenos de repartimiento, y se ordenaba que "no se verifique ninguna adjudicación ni remate, respecto a los terrenos cuyo valor se ha fijado ya, sino en el caso de que los arrendatarios renuncien expresamente a su derecho..."<sup>224</sup>

Molina Enríquez en su libro *Los grandes problemas nacionales*, afirmó que los pueblos no fueron beneficiados cuando la *Ley de Nacionalización*: [...tomó el camino de la nacionalización en cuanto a los bienes raíces del clero, pero en cuanto a los demás, se detuvo. No sólo (esto), sino que en la rama de la desamortización por división (de los pueblos), el movimiento desamortizador dio algunos pasos atrás.]<sup>225</sup>

De acuerdo con la investigación de Donald J. Fraser, el gobierno de Juárez comprendió los problemas de los indígenas y los protegió dándoles incluso tierras nacionalizadas a algunos pueblos, en oposición a la Ley Lerdo. Esto se comprueba con la circular que se publica en Morelia en 1863, en el que el Secretario Bruno Patiño pide noticia de los pueblos de indígenas que por falta de terrenos se encuentren sin ocupación, y recalca que "el gobierno que desea mejorar su condición se propone facilitarles, aunque con sacrificios, los medios de subsistir dándoles en otros lugares terrenos baldíos que puedan cultivar".<sup>226</sup> Sin embargo, la única prueba que se tiene de que se haya hecho práctica esta concesión para Morelia es en la nota que manifiesta el Sr. Cervantes comisionado de paseos diciendo que en el de San Pedro las personas a quienes se concedieron lotes para hacer fincas de campo, no han cumplido con este compromiso. Y para examinar lo relativo a estas concesiones de lotes, obligaciones de las personas que los tienen y dictar lo conveniente al cumplimiento de aquellos.<sup>227</sup> Dándole seguimiento a este caso, no fue hasta el año de 1867 que se vuelven a pedir las constancias sobre el reparto que se hizo a algunos ciudadanos de los terrenos del paseo de San Pedro para que cumplan con sus obligaciones y que hasta la

---

<sup>224</sup> Manuel Dublán y José M. Lozano: *Legislación mexicana, colección completa de las disposiciones legislativas*. México, 1876-1912, VIII, pp. 264-265.

<sup>225</sup> Cita extraída de: Fraser, Donald J. "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, abril, 1972, p. 615-652,

<sup>226</sup> Coromina, Amador, *Recopilación...*, Morelia, Septiembre 21 de 1863, p. 206.

<sup>227</sup> AHMM, libro no. 120, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1864*, "sesión del 13 de febrero de 1864", f. 14.

fecha, es decir, alrededor de tres años o más, no se han realizado y las autoridades no hacen nada al respecto.

En lo que respecta al Segundo Imperio, a partir de la ratificación que hace Maximiliano de las *Leyes de Reforma* en 1864, el Estatuto Provisional de 1865, y la Ley sobre revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización (26 de febrero de 1865), se menciona a grandes rasgos la inclinación del emperador por seguir y “mejorar” las leyes liberales en materia económica.

El 26 de junio de 1866, Maximiliano de Habsburgo, emperador de México, expidió una *Ley de Terrenos de Comunidad y Repartimiento*, en la que cedía en propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen, con la esperanza de que con éstas cubrieran de algún modo sus necesidades, - algo similar que lo que insinuó el gobierno federal de Benito Juárez-, utilizándolas para la agricultura por ejemplo; y así mismo, intentaba proteger los bienes comunales de los grandes terratenientes.<sup>228</sup> Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Terrenos, el Ministerio de Gobernación pidió a las prefecturas políticas, en este caso, la de Morelia, que informara todo lo relativo a los terrenos que hubieran sido o sean de Comunidad de indígenas y pasando toda la información a la Prefectura política para su conocimiento.<sup>229</sup> Se nombró a los Sres. Martínez y González Pimental para desempeñar la comisión que precisamente habla el art. 9º de la *ley de 26 de Junio* de 1866 sobre investigar y dar el informe al Gobierno del Imperio sobre el repartimiento de terrenos de comunidad que haya en la corporación.<sup>230</sup> En Charo por ejemplo, fue después de seis meses que se tuvo noticias de algunos terrenos que como señala la comunicación, “aún no han sido adjudicados a los indígenas de ese pueblo”.<sup>231</sup> Y no se sabe si lo hicieron o no.

Analizando el plan de la revisión imperial, vemos que la intención no solo era brindar a los indígenas de un trato más justo en cuanto a la devolución de sus tierras, sino que también

---

<sup>228</sup> *Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento*, del 26 de Junio de 1866, en: <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/4IntFrancesa/1866-LTCR.html> [Consultado en línea el día 27 de mayo de 2019]. Ver completo en los **Apéndices Documento # 3**.

<sup>229</sup> AHMM, libro no. 126, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1865*, “sesión del 18 de agosto de 1865”, f. 78.

<sup>230</sup> AHMM, libro no. 131, 2da numeración, *Actas de Cabildo 1866*, “sesión del 7 de agosto 1866”, f. 47 vlt.

<sup>231</sup> AHMM, libro no. 117, 2da numeración, *Comunicaciones con Capitulares*, “Correspondencia 1863-1865”, sesión del 13 de diciembre de 1866.

se pretendía diversificar la propiedad entre los campesinos sin tierras con la perspectiva de obtener un ingreso importante y necesario para el mismo Imperio. Sin embargo, en la práctica volvemos a observar que esto no se cumplió, incluso ya restaurada la República, las soluciones y decretos que se dan no se dirigen a la cuestión de los terrenos y comunidades indígenas en particular, y este asunto tardará muchos años más para poder ver un considerable avance y respuesta.

## Capítulo 4

### El Ocaso del Imperio

#### 4.1 El fin del Segundo Imperio Mexicano.

Si bien, el Imperio dependía del ejército francés, en el instante en que Napoleón III retira sus tropas, a Maximiliano no le queda otra opción que volverse a los brazos de los conservadores, quienes no estuvieron gustosos con el desaire que al principio les hizo pasar y con la serie de medidas liberales que durante la mayoría de su gobierno implementó. Pierde además el poco apoyo de los moderados que tenía y con ello, toda credibilidad y respeto hacia sus creencias. Al crecer la impopularidad del Imperio, también se multiplicaron las guerrillas, permitiendo que las tropas liberales se reorganizaran para vencerlo.

Después de las noticias de varias batallas ganadas por los republicanos, Maximiliano junto con sus hombres tuvieron que tomar decisiones sobre el futuro del Imperio. Una de ellas, era la opción de que el emperador abdicara, lo cual era una decisión que ni su familia y ni su propia esposa habían aceptado, motivos por los cuales pudo sentirse aún más presionado; finalmente la disposición de Maximiliano fue la de no hacerlo y permanecer en México; incluso, para el 12 de febrero de 1867 organizó nuevamente su ministerio, quedando de la siguiente manera:

- José María Lacunza: Ministro de Estado y presidente del ministerio.
- Tomás Murphy: Ministro de Negocios Extranjeros.
- Lares: Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.
- Manuel García Aguirre: Ministro de Gobernación.
- Teófilo Marín: Substituto de García Aguirre.
- Lic. José Ma. Iribarren: Ministro de Fomento.
- Nicolás de la Portilla: Ministro de Guerra.<sup>232</sup>

---

<sup>232</sup> Rivera, Agustín, *Anales Mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*, México, UNAM, 1994, p. 282.

Al día siguiente de asignados los nombramientos, es decir, el 13 de febrero, Maximiliano salió de México para Querétaro, en donde se decía que el Imperio contaba todavía con numerosos partidarios. Fue acompañado por su secretario José Blasio, su ministro de Gobernación García Aguirre, su médico Basch, y algunos camaristas, mozos, un cocinero alemán y su fuerza armada integrada por 1,000 hombres comandados por Leonardo Márquez. Sin embargo, la ciudad se hallaba sitiada, un escenario de traición y pocas estrategias militares hicieron que Querétaro cayera en poder de los republicanos y que el Emperador y sus generales fueran hechos prisioneros.

En la capital, mientras tanto, circulaban muchas versiones, pero la conclusión llegó finalmente, y era que Maximiliano de Habsburgo había sido condenado a morir por usurpar el poder, un poder que nunca le correspondió tomar. Eulalio Ortega fue el defensor de Maximiliano en su juicio y pena de muerte, para ello, se preocupó por dejar en claro las “buenas intenciones” de su cliente, enfatizando las medidas hechas por su gobierno y su relación con las ya propuestas en el gobierno de la Reforma. Que si bien, eran un poco excesivas, las mismas mencionaban el valor humano y la preocupación por la nación mexicana de la que se sentía parte.<sup>233</sup>

El 15 de junio se dictó la sentencia de muerte contra el emperador Maximiliano de Habsburgo, los generales Miramón y Mejía. A pesar de las peticiones de indulto, ésta le fue negada por Benito Juárez, y es que la misma ley que Maximiliano dictaminó aquel 3 de octubre de 1865, en donde condenada a la pena de muerte a los republicanos y todos aquellos que se levantaran en armas contra su gobierno; ahora los mismos términos se le dictaban a él, dándose el fusilamiento del ex emperador de México y sus generales, cuatro días después. Con este hecho acababa finalmente el Segundo Imperio Mexicano, ahora sólo había que borrar las huellas que durante tres años había dejado.<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> *Ibíd.*, pp. 322-325.

<sup>234</sup> Maximiliano expide una ley por la que declaraba que todos los ligados a bandas o reuniones armadas, después de ser juzgados por cortes marciales, serán pasados por las armas si se les encuentra culpables y que la condena debía ser aplicada a las veinticuatro horas de ser dictada. Antes de expedir esta ley, Maximiliano se había negado al ver la crueldad ejercida por las cortes marciales aplicadas a quienes luchaban contra la invasión; en una nota, el jefe del gabinete militar, comunicó –el 24 de junio de 1865-, al jefe del ejército francés, que las sentencias de las Cortes, en adelante ya no se las comunicaran al emperador, pues él no quería intervenir en sus decisiones.

Con la derrota del Imperio, el partido liberal recobró la dirección completa del país, un mes después de la sentencia de Maximiliano, se dio la entrada triunfal de Benito Juárez en la capital de la República, acompañado de sus ministros Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias e Ignacio Mejía. Juárez dirigió una proclama ese 15 de julio de 1867 en la que recapituló las bases sobre las que debía estructurarse la República Restaurada.

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidarlos beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.<sup>235</sup>

Para Valadés en su obra sobre el *Pensamiento político de Benito Juárez*, menciona que uno de sus principios de gobierno fue que las leyes y autoridad no deberían constituir amenaza a la vocación y seguridad del individuo, por ello, mucho dudó para firmar las *Leyes de Reforma*, no obstante que éstas sólo deshacían un monopolio de justicia y dinero.<sup>236</sup> Sin embargo, mucho se critica después sobre la manera en que Juárez falta a los mandatos electorales de la Constitución, con el hecho de permanecer en el poder después de acabar su presidencia, y luego volverse a reelegir.

Cabe recordar también, que en 1865 cuando en México se encontraba ya asentado el Segundo Imperio de Maximiliano y Juárez debió concluir su gobierno itinerante al que años atrás se había autonombrado, éste se encuentra ante la imposibilidad de convocar a elecciones, por lo que su sucesor debió ser Jesús González Ortega quien fungía como

---

<sup>235</sup> Benito Juárez, *Manifiesto a la Nación*, México, 15 de julio de 1867. Consultado en línea: <https://memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1867MAN.html> Este documento expresaba el triunfo de la República sobre la intervención francesa, fue dado a conocer por todos los funcionarios del gobierno de Michoacán días después de su proclama y por ello, el gobernador Justo Mendoza mandó imprimir varios ejemplares para que se distribuyeran entre los ciudadanos, mientras el periódico oficial del gobierno lo reimprimía.

<sup>236</sup> Valadés, José C., *Pensamiento político de Benito Juárez*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 109.

presidente de la Suprema Corte de Justicia. La historia toma un giro al Juárez emitir dos decretos: uno en prórroga de su mandato y el otro destituyendo a González Ortega de sus cargos; provocando que algunos liberales clasificaran este acto como un “golpe de Estado”.

237

Aunque para julio de 1867 cuando recién había caído el Imperio, circulaba una versión de que Juárez se iba a retirar a la vida privada; en octubre de ese mismo año podía saberse sin ninguna duda quién habría de ser el próximo Presidente de la República, ya que incluso Estados Unidos así lo esperaba. El gobierno juarista incluyó la propuesta de que los ciudadanos también expresaran, a manera de plebiscito, su voluntad respecto a que el próximo Congreso de la Unión pudiera reformar la Constitución, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en ella, así como sobre otras medidas para otorgar mayor poder al Ejecutivo, hasta entonces supeditado al Legislativo. El 18 de agosto, Juárez convocaba a elecciones, en la convocatoria se anexaba la proposición de hacer dichas reformas “para afianzar la paz y consolidar las instituciones, estableciendo el equilibrio de los poderes supremos”; el plan de Juárez era restablecer el senado, asegurar el veto presidencial a las disposiciones del Congreso, variar la forma de sustituir al presidente de la República y devolver al clero sus derechos cívicos. De cierta manera era una conciliación destinada a ganar votos y a limitar la autoridad del Congreso, pero causó escándalo.<sup>238</sup> Legisladores, la mayoría de la prensa e incluso algunos gobernadores reaccionaron de manera enérgica en contra de dicha propuesta que pasaba por encima de la ley, por lo que en diciembre Juárez desistió en su intento pero ya se había formado un grupo antijuarista, -incluso el michoacano Eduardo Ruíz ya no se sentía leal a Juárez-. Pese a las críticas, el prestigio que Benito Juárez había ganado le valió para ganar también las elecciones para Presidente de la República, no solo las de 1867, sino además las de 1871 contra Lerdo de Tejada y contra el héroe militar Porfirio Díaz, quién ganó popularidad por su representativa participación durante la Segunda Intervención Francesa en México. Fue así que el 25 de diciembre de 1867 Juárez tomó

---

<sup>237</sup> En este año se decreta un escrito, se prorrogan los poderes del presidente de la República y de la persona que tenga el carácter de presidente de la Suprema Corte de Justicia, del 8 de Noviembre 1865, en línea: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865SPP.html> [consultado el día 14 de enero de 2020].

<sup>238</sup> Vázquez, Josefina Zoraida, *Juárez, el republicano*, México, El Colegio de México, 2005, p. 85.

posesión de la presidencia de la República, y Sebastián Lerdo de Tejada de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Durante la Reforma y la República Restaurada, el *faccionalismo* fue una constante fuente de inestabilidad política.<sup>239</sup> En varios estados del país existieron sublevaciones porque no estaban conformes con la elección de Juárez a la presidencia. Por ejemplo, en Mérida, Yucatán se decretó el restablecimiento del Imperio, para lo que se necesitó de la represión por parte del gobierno republicano para detener esa “revolución reaccionaria”.<sup>240</sup> Asimismo, hubo levantamientos en Sinaloa, Puebla, Durango, Guerrero y Veracruz. Pero no solo los conservadores estaban en desacuerdo con la presidencia de Juárez, también muchos de los liberales, pues sentían traicionados los ideales de la Constitución. Si bien, Francisco Bulnes realiza una justificación en contra del acto de Juárez que podemos resumir de la siguiente manera:

El principio fundamental de la democracia, es la renovación periódica a corto plazo del personal del poder Ejecutivo, con objeto de evitar la generación del gobierno personal, incompatible y por consiguiente destructor de la democracia. Si Juárez se hubiera interesado realmente por la salud de la democracia, en que con tanta fe creía, no hubiera aceptado su candidatura para Presidente en 1867.<sup>241</sup>

Juárez utilizó la estrategia política de moderar su intento inicial de aplicar la ley con rigor, sólo fueron ejecutados media docena de generales que sirvieron al Imperio, entre ellos Vidaurri.<sup>242</sup> El centenar de colaboradores del Imperio, condenado a prisión, fue liberado en 1870 en una amnistía que por ejemplo, permitió el retorno del –para ese momento- arzobispo Labastida. No fue hasta en la etapa del porfiriato que muchos de los que habían sido partidarios del Imperio recobraron sus posiciones de poder; como fue el caso del ex

---

<sup>239</sup> Ávila Ramírez, Víctor, *Juárez ante los liberales michoacanos. Los orígenes de una división política*. Morelia, Mich. Facultad de Historia/UMSNH, 2006, pág. 10.

<sup>240</sup> Fuentes Aguirre Catón, Armando, *La otra historia de México. Juárez y Maximiliano. La roca y el ensueño*, vol. II, México, Edit. Planeta, 2015, p. 371.

<sup>241</sup> Francisco Bulnes, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención francesa y el imperio*, París/México, Librería de la Vta Bouchet, 1904, p. 18.

<sup>242</sup> Josefina, *Op. Cit.*, p. 87.

compañero de armas de Tomás Mejía, el general Rafael Olvera, quien llegó a ser gobernador de Querétaro.<sup>243</sup>

Se dice que con el fin del segundo Imperio se terminó una etapa sumamente combativa para dar inicio a una etapa constructiva. De ahí la importancia de *restaurar* la República que modificaría el orden político consagrando el federalismo, proclamando el sufragio popular, la democracia; modificando el orden económico, haciendo circular una enorme cantidad de riqueza acumulada, dividiendo la propiedad y haciendo con ello más fácil la creación de una burguesía en el país. Pero si bien, al hablar de restaurar, se habla de que el país se encontraba en un total caos, por tanto, cabe preguntarse ¿cuáles eran los problemas a los que se iba a enfrentar el gobierno de Juárez? Y ¿qué solución les dio?

#### **4.2 Repercusiones de la legislatura imperial en la Nación.**

Tras la caída del Segundo Imperio, el gobierno de Juárez se encontró ante condiciones y tareas similares a las que habían seguido a la derrota de los conservadores en la Guerra de los Tres Años; economía paralizada y la agricultura, la industria y el comercio en la miseria.<sup>244</sup> La república logró restaurarse, pero las condiciones eran delicadas. La hacienda estaba agotada y en desorden, al igual que el ejército y la autoridad nacional que se encontraban débiles ante los jefes regionales que se pertrechaban en un federalismo radical y unos ayuntamientos que exigían autonomía, y las tierras que la Ley Lerdo les había arrebatado.

A causa de la intervención, se habían roto nuestras relaciones con las potencias europeas.<sup>245</sup> La deuda pública ascendía a 454 millones 162 mil 860 pesos, que se dividía en deuda extranjera y deuda interior; en el caso de esta última, el gobierno tomó la medida de acabarla por medio de almonedas, es decir, canjear cantidades suficientes de numerario por bonos o certificados de deuda. Enseguida de que se nombró oficialmente al Imperio derrotado, y se instaló el gobierno republicano, la mayoría de la población exigió la inmediata

---

<sup>243</sup> Konrad Ratz, *Querétaro: Fin del Segundo Imperio Mexicano*, México, Cien de México, 2005, pág. 373.

<sup>244</sup> Robert J. Knowlton, *Op. Cit.* p. 207.

<sup>245</sup> “La Doctrina Republicana. Discurso de Juárez al Congreso de la Unión. (Diciembre de 1867)”, en: Silvestre Villegas Revueltas, *Deudas y diplomacia, la relación México-Gran Bretaña 1824-1884*, México, UNAM-IIIH, 2005, P. 167.

confiscación de bienes para quienes habían servido al Imperio. Y hubo un gran descontento cuando Juárez adoptó una actitud conciliadora.

Durante su gobierno, Juárez impulsó algunas reformas económicas, sobre todo en relación con Estados Unidos al entablar negociaciones promoviendo la inmigración extranjera y la exportación de materias primas. La aplicación de la ley de Desamortización que tenía como objetivo el dar movilidad a la propiedad, sirvió en el campo, para fortalecer a los hacendados que se aprovecharon del fraccionamiento de las comunidades campesinas e indígenas para agrandar sus fincas, lo que desató varias rebeliones y manifestaciones como la que hicieron los pueblos indígenas a Benito Juárez para que se les reconocieran sus propiedades.<sup>246</sup> Sin embargo, la situación se complicó para 1868 y 1869, debido a que la aplicación de leyes sobre reparto comunal originó la pérdida gradual de sus propiedades y la consolidación de algunos cacicazgos.

Según una investigación hecha por Laura Mancilla en el caso de Colima, la llegada del gobierno imperial no modificó en nada las prácticas, si acaso la estructura de las instancias jurídicas, pero en la cotidianidad de los procesos las leyes fueron las mismas. La restauración del gobierno republicano incluso aceptó que se respetaran las actuaciones y sentencias que se resolvieron durante el Imperio.<sup>247</sup> Esto nos lleva a mencionar algunas de las medidas tomadas por Benito Juárez, en las que se tienen similitud con las seguidas durante el Segundo Imperio, aunque éste también tomó mucha consideración a las ya formuladas durante la Reforma, es decir a las *Leyes de Reforma*, que fueron elevadas a artículos constitucionales hasta mediados de noviembre de 1874.<sup>248</sup>

Por otro lado, entre otras medidas que se pusieron en marcha con el restablecimiento del gobierno de Juárez fueron: revalidar el privilegio concedido para construir un ferrocarril en Tehuantepec, mandar liquidar la deuda interior, renovar la construcción del ferrocarril de

---

<sup>246</sup> Manifiesto “República y Patria Mexicana”, por el que piden al presidente Benito Juárez se reconozcan los derechos de propiedad a los pueblos indígenas. Julio López. 1867. Consultado en línea en: <https://memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1867-MRyPM-JL.html>

<sup>247</sup> “Ley que prescribe reglas para la revalidación de las actuaciones hechas y sentencia pronunciadas por los tribunales del gobierno usurpador de 20 de agosto de 1867” Cita tomada de: Laura Mancilla Suro, “Los indígenas de Juluapan y la Administración de justicia en Colima, 1871-1877”, en García Ávila, Sergio y Moisés Guzmán Pérez (coordinadores), *Los indígenas y la formación del Estado Mexicano en el siglo XIX*, México, IIH/UMSNH, 2008, p. 255.

<sup>248</sup> Rivera, Agustín, *Anales Mexicanos... Op. Cit.*, p. 367.

Veracruz, cambiar el tipo de la moneda, dotar con mayores fondos al municipio de México, y reglamentar la instrucción pública superior y profesional.<sup>249</sup>

En el caso particular de Morelia por ejemplo, el gobierno de Justo Mendoza, en abril de 1867, incentivó la construcción de empresas, entregando un permiso a Félix Alva, Francisco Grande y Juan Macouzet para que establecieran en la capital michoacana una fábrica de hilados y tejidos movidos por vapor. Este proyecto resultaba en un avance modernizador para la economía, la cual hacía falta para proveer de empleos y poder motivar a otros empresarios e inversionistas para poner en circulación sus capitales.<sup>250</sup>

### **4.3 Los inicios de la República Restaurada en Morelia.**

Eduardo Ruíz narra su versión de los últimos enfrentamientos entre los ejércitos imperialistas contra el ejército liberal, así como los nuevos cambios políticos que se iban realizando. En el caso de Pátzcuaro, los primeros días de 1867, se nombró como prefecto y comandante militar a Crescenciano López con el visto bueno de los vecinos de esa población.<sup>251</sup> Similar fue el proceso de elección en Quiroga por José María Rojas; la subprefectura de Zinapécuaro de Figueroa por Antonio Orejón; y la de Cuitzeo se propuso al ciudadano Francisco León. Sin embargo, según la correspondencia mandada dos meses después por parte de Supremo Gobierno, se requiere especificar a qué se dedican y quiénes son estos ciudadanos ya que sólo se tiene conocimiento del último.<sup>252</sup>

---

<sup>249</sup> Altamirano, Ignacio Manuel, “La Guerra Civil de 1867-1871” en *Relatos e Historias en México*, México, año XII, núm. 134, octubre de 2019, pp. 41-42.

<sup>250</sup> AHMM, Libro 143, segunda numeración, *Correspondencia con el Supremos Gobierno del Estado, 1867*, 24 de abril de 1867, nota número 111.

<sup>251</sup> Eduardo Ruíz, Op. Cit. pág. 521. Cabe señalar que Eduardo Ruíz también relata la experiencia que vivió acerca de la exclaustación mandada por el general Régules, de las monjas catarinas en Pátzcuaro, quienes habían vuelto a su encierro durante el imperio, y que en el caso de Morelia hasta el mes de junio se habla sobre el tema con la iglesia, prohibiendo en lo sucesivo procesiones ni otros actos del culto y religiosos fuera del recinto de los templos.

<sup>252</sup> AHMM, Libro 143, segunda numeración, *Correspondencia con el Supremos Gobierno del Estado, 1867*, “sesiones del 1º de marzo y del 6 de mayo”, número 36 y 40.

La ocupación de Zamora se llevó a cabo el 5 de febrero de 1867, día que también los últimos franceses comandados por el general Bazaine, salían de México hacia el puerto de Veracruz. El abandono de las tropas de Méndez de la ciudad de Morelia el 13 de febrero para dirigirse hacia Querétaro y el ataque a Zamora, representaron el fin de la Guerra de Intervención en Michoacán y el triunfo de las tropas republicanas dirigidas en ese momento por el gobernador Vicente Riva Palacio. Al ser evacuada la plaza por las tropas de la guarnición imperial, se nombraron como encargados de conservar el orden público los ciudadanos: licenciado don Rafael Carrillo, don Félix Alva y don Juan Macouzet.<sup>253</sup>

El día 15 se encargó de la prefectura política de Morelia el licenciado José María Rodríguez Gil quien de inmediato dictó algunas disposiciones que fueron publicadas en el número uno del periódico titulado *El Cinco de Mayo*, primer periódico moreliano aparecido al restaurarse la República y redactado por Mariano de Jesús Torres. Se hizo saber que todas las disposiciones generales y particulares referentes a las garantías constitucionales eran vigentes, además se ordenaba que en el término de tres días, toda persona que tuviera en su poder alguna especie de arma, debía entregarla a la prefectura.<sup>254</sup>

Para la mañana del 17 de febrero de 1867, las tropas republicanas al mando del general Nicolás de Régules, hicieron su entrada a la capital Michoacana en medio del entusiasmo general de la población. Eduardo Ruíz cuenta como fueron recibidos con los repiques de las campanas y el tronar de miles de cohetes, lo que da a imaginar que en cierta medida, la Iglesia estaba de acuerdo con la celebración de su llegada. Al siguiente día, el gobernador republicano de Michoacán, el C. Justo Mendoza, hizo su entrada a Morelia y no tardó en publicar un decreto breve y conciso que establecía:

[...teniendo en consideración que han desaparecido las circunstancias que determinaron el decreto de 24 de noviembre de 1863, que declaró capital del Estado la ciudad de Uruapan, he tenido a bien decretar lo siguiente:

---

<sup>253</sup> AHMM, Libro 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “Correspondencia 1863-1867”, “sesión del 12 de febrero de 1867”.

<sup>254</sup> Tavera Alfaro, Xavier, *Morelia en la época de la República Restaurada (1867-1876)*, vol. 1 México, Instituto Michoacano de Cultura/ El Colegio de Michoacán, 1988, p. 19.

“Número 1.- Artículo único.- La ciudad de Morelia vuelve a ser la residencia de los Poderes del Estado, y en ella se establecerán las oficinas superiores de hacienda a que se refiere el decreto antes mencionado...] <sup>255</sup>

Por tanto, en Morelia se reunieron los señores regidores del cuerpo municipal: licenciado Antonio Mora, Pablo Sierra, Narciso Ortiz, Diego Esqueda Cirilo González, Francisco Silva, José María Villagómez, Romualdo Pérez, el Síndico del mismo Ayuntamiento Antonio J. Mota, y el ciudadano José María Rodríguez Gil, prefecto interino del estado. Al ser aprobados sus nombramientos por el gobierno de Michoacán, cada uno de los ciudadanos capitulares tomó la protesta de la ley, ofreciendo todos a su vez cumplir bien y fielmente con sus encargos al ser interrogados por el ciudadano prefecto. Concluido el acto de la protesta, el ciudadano prefecto declaró que quedaba instalado el Ayuntamiento de esta capital. Finalmente, se acordó que las sesiones ordinarias se verificarían a las tres de la tarde los días martes y viernes de cada semana, quedando todo establecido en el reglamento interno. Después se realizó el nombramiento de las siguientes comisiones:

Ciudadano Ireneo de Alva, presidente de la corporación.

Ciudadano Pablo Sierra, alumbrado, la jefatura del cuartel tercero, y ser miembro de la junta municipal.

Ciudadano Narciso Ortiz, obra pública, policía de aseo y salubridad, y ser miembro de la expresada junta.

Ciudadano Diego Esqueda, cárceles, revisar diseños muestras y paseos.

Ciudadano Cirilo González cuidar de la buena calidad del pan y carnes, la jefatura del cuartel cuarto y ser miembro de la junta de sanidad.

Ciudadano Francisco Silva, la jefatura del cuartel segundo.

Ciudadano Romualdo Pérez cuidar de los solares y canteras de la ciudad, fiel contraste y mercados.

Ciudadano Antonio Mota, aguas, proporcionar bagajes y alojamientos, hacienda, teatro, jefaturas del cuartel primero y ser miembro de las juntas municipal y de sanidad.

---

<sup>255</sup> Eduardo Ruíz, *Op. Cit.* p. 529.

Ciudadano José María Villagómez ser miembro de la junta de sanidad.<sup>256</sup>

Este último ciudadano, días después, en el mes de marzo, por decisión del Gobierno del Estado, fue nombrado como presidente de la corporación, cargo del que renunció Irineo de Alva sin conocerse la razón. Otros nombramientos fueron el de Alcaide de la cárcel, a cargo del ciudadano José Dolores Otero; José María Pintor como “guarda paseos”; Antonio Torres para el puesto de guarda panteón de San Juan; y el ciudadano Ignacio Puentes como encargado de formar el inventario de los objetos encontrados en las oficinas del Ayuntamiento y que fueron abandonados por los traidores, esto con el fin de conocer los objetos y/o documentos de importancia que pudieran faltar. Se acordó además, que cada uno de los comisionados de los diferentes ramos, nombrará interinamente a sus empleados que merecieran confianza.

La situación de los anteriores servidores del municipio fue muy compleja, durante la instauración del Imperio y al finalizar éste, se hablaba por un lado de no tener consideración por ellos al traicionar al gobierno republicano el cual era el gobierno legalmente reconocido; por otro lado, sonaba la solicitud del indulto para estas personas, quienes al ver la decadencia de Maximiliano esperaban les fuera otorgado. Sin embargo, a Antonio del Moral, Manuel Elguero y José Ugarte, que habían sido por un tiempo, prefectos del gobierno imperial de Michoacán, se les confiscaron sus bienes.<sup>257</sup> En Morelia no fue hasta julio de 1867 que llegó una Circular del Gobierno del Estado por la que se previene que:

...todas las personas que hayan servido al llamado imperio, como empleados civiles o militares o los que hayan aceptado comisiones de aquel, se presenten en el término de quince días a las respectivas comandancias militares para que otorguen fianza de estar a disposición del Gobierno en el punto en que los

---

<sup>256</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 21 de febrero de 1867”, f. 7. Cabe señalar que los nombramientos de Regidores primeros y segundos, los realizaría el Gobierno del Estado, proponiéndose para su efecto a: José Vallejo 1º regidor. 4º Eduardo Alcázar y 5º Gabino Mota. Y como suplentes: Julián D. de Herrera, Antonio Valdés, Jerónimo Páramo Baltazar Cortés, Pedro R. de Chávez, Rosario Velázquez, Crisante Torres, Mariano Ramírez, Medardo Burgos y Genaro Padilla. Información tomada de: AHMM, Libro 143, segunda numeración, *Correspondencia con el Supremos Gobierno del Estado, 1867*, “sesiones del 1º de marzo y del 6 de mayo”, número 42.

<sup>257</sup> Rivera Reynaldos, Lisette, *Desamortización y nacionalización...*, p. 157.

interesados designen y que de no verificarlo se juzgarán con arreglo a las leyes expedidas sobre traición.<sup>258</sup>

Antes de dicha nota, el Ayuntamiento se deslindaba de darles resoluciones, por ejemplo, el señor Justo Carreón se acercó a la prefectura a tratar de cobrar la cuenta por sus servicios, a lo que se le respondió “que no siendo empleado del Ayuntamiento sino del llamado Imperio, no es ante esta corporación donde debe presentarla”. Otro caso registrado es el del ciudadano Juan Medina reclamando su puesto de “guarda” del que estaba separado por enfermedad; sin embargo, Pablo Sierra quien fuera el nuevo comisionado de alumbrado y estuviera en la jefatura del cuartel cuarto, dice que su petición no tenía lugar por haber servido al Imperio.<sup>259</sup> Más aún, está la situación específica del gremio minero, la correspondencia enviada al Gobierno del Estado manda una lista en la que aparecen varios individuos que firmaron la acta de adhesión al Imperio, otros que desempeñaron cargos públicos durante el Régimen pasado. Algunos que firmaron la Diputación de Minería en esa época y los que pertenecieron a poblaciones ocupadas por el enemigo. Al tener indicaciones desde marzo de 1867 de que todos los individuos que se comuniquen para la elección de la Diputación Minera, estén hábiles para votar, la Prefectura pide su respaldo y nuevas indicaciones para dar cumplimiento a esta disposición teniendo en consideración que de la lista de los nombres de los miembros de Minería matriculados, las dos terceras partes aparecen como conservadores.<sup>260</sup>

Durante el mes de marzo de ese año, se tienen varias notas en las que se expresa la necesidad de formar y acomodar lo mejor posible a los empleados de los ayuntamientos de varios municipios entre los que se mencionan a Acuitzeo, Cuitzeo, Zinapécuaro de Figueroa, entre otros; municipios que también fueron parte del imperio y de los que se necesitaba reestructurar sus prefecturas y oficinas.<sup>261</sup>

---

<sup>258</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 5 de julio de 1867”, f. 69. No se determinó qué cantidad representaba la fianza, y si sería igual entre militares y servidores públicos.

<sup>259</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión de marzo de 1867”, fojas 18, 27 y 28.

<sup>260</sup> AHMM, Libro 143, segunda numeración, *Correspondencia con el Supremos Gobierno del Estado, 1867*, “sesión del 8 de junio”, nota número 157. No se encuentra la resolución del caso.

<sup>261</sup> AHMM, Libro 143, segunda numeración, *Correspondencia con el Supremos Gobierno del Estado, 1867*, varias notas.

Por otro lado, la tesorería en Morelia quedó también restablecida desde principios de marzo por parte del señor José María Rodríguez Gil. El gobierno del estado ordenó al Ayuntamiento de Morelia suspender todo procedimiento sobre los puntos relativos a redenciones, cobros de réditos y otros actos verificados en tiempo del Imperio, lo cual era trabajo en especial de la Tesorería, que tenía que atender los casos en que dichos réditos se eximieron a algunas personas durante el pasado gobierno.<sup>262</sup> Con fecha del 16 de julio el gobierno del estado dispone que los Ayuntamientos vuelvan al goce pleno de las facultades que les concede la ley de Hacienda de 24 de enero de 1862<sup>263</sup> y que en lo sucesivo, las oficinas de Hacienda entreguen en la tesorería municipal los fondos que recauden pertenecientes a éstas.<sup>264</sup>

Cabe resaltar que, para dirigir el gobierno republicano, mucho se basaron en las leyes y decretos que se habían establecido antes de 1863. Tal es el caso del decreto del estado de 27 de noviembre de 1863 que declaró nulos y de ningún valor los actos municipales del llamado gobierno de los traidores, así como lo mandado en el artículo setenta y cuatro de la ley de 20 de noviembre de 1861 que reglamenta el Gobierno económico político del estado; se acordó entonces que por conducto de la prefectura, el Ayuntamiento se limitaría a actuar con presencia de las leyes citadas. Y para efecto de ello, el gobierno del estado mandó varios ejemplares con decretos modificados, relativos a contribuciones, mandos, derogación de artículos de la ley del 16 de marzo de 1861, etc.<sup>265</sup>

Cabe señalar que el sentido nacionalista no se hizo esperar, a partir de 1867 se produjo de manera oficial en toda la República Mexicana la celebración del aniversario del 5 de mayo, fecha del aniversario de la batalla de Puebla, ganada por los mexicanos contra las tropas francesas. Con motivo de hacer resaltar aún más el hecho de la derrota de los intervencionistas, en Morelia, se comenzó una nueva calle que llevaría el nombre de “Primera de Zaragoza”,<sup>266</sup> y que en la actualidad se conoce como Ignacio Zaragoza.

---

<sup>262</sup> AHMM, libro no. 135, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 21 de marzo de 1867”, f. 3 vlt.

<sup>263</sup> Coromina, Amador, “Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de 1861”, Libro no. 23, cuarta generación, en la *Legislación De Michoacán 1858-1867*, pp. 174-238.

<sup>264</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 19 de julio de 1867”, f. 74.

<sup>265</sup> *Ibíd.*, f. 17.

<sup>266</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 16 de abril de 1867”, f. 40.

Entre el 18 de febrero y hasta el 25 de noviembre de 1867, se sucedieron una serie de medidas para el restablecimiento total del orden constitucional en Michoacán y con ello el décimo tercer Congreso inicio sus trabajos en forma. El gobernador y comandante militar del Estado, en uso de sus amplias facultades expidió cuarenta y una disposiciones de carácter normativo, entre decretos, oficios y circulares, tendientes todos a recuperar la organización jurídica de la entidad, y que a grandes rasgos se exponían en el llamado “Manifiesto” que el gobierno publicó el mismo día de su arribo a Morelia.<sup>267</sup>

Los periódicos de la época mencionaban que casi la mayoría de los ayuntamientos estaban controlados por los conservadores, y otros más por liberales moderados que aunque liberales, habían servido al Imperio. El caso de Manuel Elguero fue indignante para la sociedad moreliana, ya que éste había sido prefecto imperial de Morelia en el año de 1866 y ahora al reclamar su adhesión al gobierno republicano, desempeñaba un cargo gubernamental.<sup>268</sup> Me imagino que este caso no fue el único aquí en Morelia ni en el país entero, pero es un caso sin duda de corrupción y favoritismo, ya que como se menciona en este trabajo, hubo otros casos en los que incluso a los que habían sido prefectos se les quitaron sus bienes y no se les consideró para otro puesto en la nueva administración.

Las preocupaciones del gobierno estatal al igual que el federal, iban más encaminadas al ámbito económico; urgía el pago de las deudas al igual que satisfacer los sueldos de la guardia nacional. Según la Memoria de Hacienda, Michoacán registraba una deuda pública de 972 mil 426 pesos, cantidad respaldada por bonos y otros documentos expedidos por la Comisaría de Guerra y la Tesorería General.<sup>269</sup> Otra gran preocupación y mayor urgencia, era la reconstrucción de las poblaciones que habían sido destruidas debido a la dureza de la guerra intervencionista, tal fue el caso de Uruapan, Tarímbaro, Zitácuaro y Morelia, entre otras. De esta última, Xavier Tavera menciona que “era una ciudad empobrecida, sin

---

<sup>267</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.* p. 71.

<sup>268</sup> Cabe señalar que Manuel Elguero pidió su renuncia de la Prefectura política el 2 de octubre de 1866, nombrándose para sustituirlo al Señor Presidente Superior Fral. Lic. D. José Dolores Méndez. AHMM, libro no. 131, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1866*, “sesión del 02 de octubre de 1866”, f. 57.

<sup>269</sup> Guzmán Ávila, José Napoleón, “La República Restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal. 1867-1876”, en Enrique Florescano (coord.), *Historia General de Michoacán*, vol. III, México, El Siglo XIX, 1989, p. 108.

adecuadas vías de comunicación...el comercio era escaso, la industria no existía y solamente sobrevivía una escasa artesanía; la ciudad desaliñada y sucia padecía de abandono”.<sup>270</sup>

Una serie de medidas impuestas por el gobierno restablecido dejaba poco que desear, ya que, de acuerdo con la ley del 30 de mayo de 1868, el gobierno michoacano cesó de cobrar el derecho de contrarregistro, el cual, era uno de los que mayores beneficios reportaba por concepto de alcabalas. Además, se redujo la fuerza armada, desaparecieron varios distritos por considerárseles innecesarios, se despidió a varios empleados públicos, y más importante aún, fue el tema de los impuestos. Por un decreto con fecha de febrero de 1867 se quedó establecido que todos los propietarios estaban obligados a pagar como contribución un medio por ciento mensual sobre fincas rústicas y un cuarto por ciento por las urbanas, agregándose algunos subsidios extras. Todo lo anterior llevó a una disconformidad mayor por parte de los ciudadanos, incluso algunos de ellos, para tratar de evadir el pago de esos impuestos alegaban el que ya lo habían realizado al gobierno imperial y se negaban a pagarlo nuevamente. De cualquier forma, este tipo de disposiciones eran modificadas frecuentemente, pero en su labor por recaudar recursos, la administración daba toda clase de facilidades de pago, como la de hacer descuentos o condonar la mitad de la deuda.<sup>271</sup>

#### **4.4 Continuación de las leyes reformistas durante la República Restaurada.**

La necesidad de reestructurar las leyes e incluso la Constitución de 1857 era obvia, el contexto histórico no era el mismo, y los problemas eran cada vez mayores aunque el liberalismo había triunfado. Si bien, la presidencia de Benito Juárez y más que nada su popularidad estaban decayendo ante muchos de los liberales que antes lo apoyaban. El apoyo hacia Lerdo de Tejada estaba creciendo y fue su gestión la que dio pie para realizar un incremento en la modernización de la ciudad de México y una reestructuración a las leyes liberales. Debido a las circunstancias propias de la guerra y de la Intervención Francesa, varios decretos y leyes que habían salido en la época de la Reforma no formaron parte de la Constitución de la República de 1857, tal es el caso del decreto sobre la Ley de Libertad de Cultos de 1860,

---

<sup>270</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, pp. 133-134.

<sup>271</sup> *Ibíd.* pp. 135-137.

retomada por Maximiliano pero desechada por la República Restaurada, hasta que el 25 de septiembre de 1873, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada la incorporó junto con la Ley del Registro Civil, la de Desamortización y Nacionalización, entre otras. Sobre la del registro Civil, también hay que recordar la validación de los registros civiles que se llevaron a cabo en el Segundo Imperio, del mismo modo que la continuación de la actividad de los registros de los habitantes inmediatamente después de haber terminado la Guerra de Reforma y durante el imperio. En Morelia durante el segundo imperio, se le pedían los informes al ayuntamiento del número de muertos, nacimientos y población es general que se tenía cada mes.

Aunque en el capítulo anterior se habló ya sobre cómo es que las *Leyes de Reforma* fueron retomadas por el Imperio de Maximiliano, y a su vez cómo es que algunas leyes o proyectos imperiales fueron reformulados por la República Restaurada; en este apartado se quiere mencionar algunas otros ejemplos y dar seguimiento por ejemplo, al caso del “reparto de las comunidades”; este fue un problema mayúsculo que aun hoy se sabe de algunos conflictos que no han tenido una solución favorable.

A finales de 1867, el presidente Juárez recibe un Manifiesto del ciudadano Julio López, en la que pide se reconozcan los derechos de propiedad a los pueblos indígenas, asegurándole que los mismos hacendados y otras personas violan sus derechos de pertenencia y les arrebatan sus tierras.<sup>272</sup> En su capítulo, José Napoleón Guzmán<sup>273</sup> explica este tema al asegurar que los años siguientes significaron grandes complicaciones para las comunidades michoacanas, las leyes posteriores al Imperio que se estaban restaurando llevaron a la pérdida gradual de sus propiedades, ensanchando en su lugar, las haciendas y consolidando cacicazgos. Sí bien, los liberales habían querido hacer propietarios a los indígenas con la ley Lerdo, sólo que Lerdo eximió en el artículo 8º de su ley de desamortización a los ejidos, pero al sr incorporada a la Constitución en 1873, este artículo se suprimió.<sup>274</sup>

---

<sup>272</sup> Este documento se puede consultar completo en los **Apéndices Documento # 4.**

<sup>273</sup> Guzmán Ávila, José Napoleón, “La República restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal. 1867-1876”, en: Enrique Florescano (coord.), *Historia General de Michoacán*, vol. III, México, Gob. Del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 114-115.

<sup>274</sup> Galeana, Patricia, “De la legislación reformista a las leyes de Reforma”, en P. Galeana y S. Valencia (coords.), *Juárez jurista*, México, IJ/UNAM, 2007, p.33.

El 22 de febrero de 1868 sale a luz un decreto que mencionaba que “los propietarios de fincas rústicas, arrendatarios o administradores tenían obligación de perseguir ladrones y plagiaros” para lo cual podían hacer uso de armas. Este decreto jurídicamente beneficiaba a los hacendados que tenían en su poder terrenos que originalmente pertenecían a comunidades indígenas. En Michoacán, Justo Mendoza fue el comisionado para fraccionar los terrenos que aún estaban en común. Sin embargo, se vivieron una serie de violaciones, dejando a las comunidades indígenas sin apoyo legal y judicial para recuperar sus tierras.<sup>275</sup>

En el mes de mayo de 1867 se recibió una comunicación con fecha del 28 de abril, mediante la cual se dispuso que en Morelia “fueran puestas en posesión de las fincas de manos muertas las personas que hayan sido despojadas en el tiempo del llamado imperio”.<sup>276</sup> Este asunto no se explica muy bien, ya que como vimos, la idea de Maximiliano de Habsburgo era continuar con la desamortización y nacionalización de los bienes, incluso darle seguimiento y vigilar tales transacciones; sin embargo, con esta nota se entiende que todo lo realizado durante esta época de intervención por el enemigo se tratara como “borrón y cuenta nueva”, lo que para muchos representaba una pérdida de terrenos, dinero y hasta tiempo.

Otros decidieron usar este decreto a su favor, como en el caso de la señora Teodora G. d Arandia, quien pide al gobierno estatal republicano ya restablecido que le devuelva una finca de la que se le despojó en la época imperial a su esposo el “actual prefecto” Antonio Arandia.<sup>277</sup> Se justifica mediante la ley del 20 de noviembre de 1861 y en las demás leyes que tocan el tema de la nacionalización de bienes anterior a la intervención; sin embargo, el gobierno no le resuelve nada e incluso se tiene otra nota de la renuncia de la prefectura y comandancia militar de este personaje, y sin justificar el motivo, se nombra al teniente coronel José Dolores Vargas.<sup>278</sup> Con este caso y con muchos otros que estoy segura se presentaron sin darles una buena resolución, entendemos que el año de 1867 fue bastante complicado para mantener un orden y retomar como si nada hubiera pasado, las *Leyes de*

---

<sup>275</sup> Coromina, Amador, *Recopilación...*, tomo XI., p. 19. Citado en Guzmán Ávila, José Napoleón, *Op. Cit.*, p. 115.

<sup>276</sup> AHMM, libro no. 143, 2da numeración, *Correspondencia con Supremo Gobierno del Estado. 1867*, 2 de mayo del año 1867, nota 119.

<sup>277</sup> AHMM, libro no. 135, 2da numeración, *Comunicaciones. (1867-1872)*, año de 1867, nota 4, f. 6 vlt.

<sup>278</sup> *Ibid.*, nota 44, f. 8 vlt.

*Reforma*. No olvidemos, que años más tarde, el gobierno de Juárez retoma la organización de la Agencia de Bienes Nacionalizados que instauró Maximiliano para poner en orden todas los movimientos realizados en este aspecto, aunque ya no se tiene noticia de que pasa en el caso específico de Morelia.<sup>279</sup>

Un ejemplo más de cómo el gobierno republicano retomó aspectos del Imperio, lo vemos en un caso muy singular: Acercándonos al final del gobierno imperial, en Morelia salía a la luz un “Reglamento de la lotería concedida a los establecimientos de Beneficencia”, que por la ley del 20 de junio del año de 1866 se había establecido como una posible práctica para recaudar fondos.<sup>280</sup> En este reglamento se mencionaba que habría dos mil billetes numerados del uno al dos mil, con valor cada uno de 25 pesos y divididos en cuartos cuyos precio sería de 6 ¼ ctvs., los premios serían veinte con el siguiente orden: un premio de doscientos pesos, cinco de doce, ocho de seis, y diez de cuatro pesos. La Administración de propios quedaba encargada del expendio de billetes y de pagar a los portadores de los números premiados, teniendo en consideración que en caso de no presentarse a recoger su pago dentro de tres meses contados desde el día en que se haya verificado la lotería, el efectivo quedaría a beneficio del fondo. No se sabe si hubo algún cese de actividades en la lotería, sin embargo, para marzo de 1867, restablecido el gobierno republicano en la unidad, se pedía a la administración de propios que rindiera informes específicamente sobre los antecedentes y operaciones de la misma.<sup>281</sup> Tiempo más tarde, esta práctica se volvería permanente y transformaría su nombre nuevamente a *Lotería Nacional*, destinando sus fondos a la construcción del Ferrocarril de México en el gobierno de Juárez. Como vemos, este ejemplo aunque podría verse como poco importante, pero da testimonio de cómo es que las loterías se imponían como alternativas de los funcionarios públicos para incrementar los recursos del gobierno.

---

<sup>279</sup> AHMM, libro no. 143, 2da numeración, *Correspondencia con Supremos Gobierno del Estado. 1867*, “sesión del 14 de septiembre de 1867”.

<sup>280</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 29 de enero de 1867”, f. 4. La historia de la Lotería en México se remonta desde 1770, Agustín de Iturbide la llamó ‘Dirección General de Renta de Lotería del Imperio de México’; en 1843 se fusionó con la Academia de San Carlos, por lo que la Lotería adoptó el nombre de esta institución.

<sup>281</sup> AHMM, libro no. 136, 2da numeración, *Actas del Cabildo de Morelia 1867*, “sesión del 5 de marzo de 1867”, f. 15.

Con los ejemplos tratados en este capítulo podemos confirmar que el proceso de reconstrucción jurídica, política, económica y financiera fueron muy complicados en los primeros años de Restaurada la República. La figura de Benito Juárez no representó al político liberal radical fuerte al perdurar por tanto tiempo en el poder y querer tomar medidas que contraponían lo establecido en la Carta Magna. Sin duda, Sebastián Lerdo de Tejada fue quien guio el camino nuevamente de la legislación liberal en forma, al elevar a rango constitucional las *Leyes de Reforma*<sup>282</sup> y restablece el Senado<sup>283</sup>. Y aún después de la República Restaurada el liberalismo triunfó pero con el tiempo se transformó en una doctrina política y social distinta, que sería nombrada “positivismo”.<sup>284</sup>

---

<sup>282</sup> Ley sobre adiciones y Reformas a la Constitución del 25 de septiembre de 1873.

<sup>283</sup> El 13 de noviembre de 1873 El presidente Lerdo de Tejada promulga la ley que restablece el Senado. La cual se puede consultar en línea en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/13111874.html>

<sup>284</sup> Aguilar, José Antonio, “Tres momentos en México (1820-1890), en Iván Jaksic, Eduardo Posada, Op. Cit., p. 142.

## CONCLUSIONES.

El Segundo Imperio Mexicano de 1864 a 1867, fue una etapa en la que se sentaron diferentes bases jurídicas que completaban y daban seguimiento a las leyes de Desamortización y Nacionalización de los bienes eclesiásticos, y corporaciones civiles. Éstas se fueron construyendo y consolidando, aunque de manera interrumpida por la guerra civil y de intervención; al ser un período en el que además de establecerse un imperio como forma de gobierno, representó una opción de cambio ideológico en el que se veía un liberalismo europeo, el cual, rompía con las ideas conservadoras y se aliaba con el liberalismo mexicano.

Sin lugar a dudas, caracterizar al liberalismo mexicano es una ardua y compleja labor, ya que la misma historia de México cuenta con varios cortes históricos y pasó por diferentes proyectos de nación después de obtener su independencia. El liberalismo fue sin dudas el dotador de las libertades individuales y de los sistemas democráticos. En México se caracterizó por establecer una serie de reformas y leyes que si bien, uno pensaría que son la base de una república federal y con las que los liberales mexicanos querían liberar a su nación del régimen de privilegios corporativos, pero ahora vemos que incluso el Imperio de Maximiliano de Habsburgo utilizó este tipo de leyes para llevar y organizar su gobierno, ratificándolas y consolidando proyectos para su aplicación, debido a su visión liberal europea.

El poder analizar la etapa del Segundo Imperio es muy interesante ya que al hacer un estudio entre los diferentes períodos y cortes histórico-políticos, nos damos cuenta de que existe una continuidad por el mejoramiento y renovación de la organización legislativa de México, y se ve reflejado en las diferentes instituciones, estatutos, Constituciones, decretos y leyes que se crearon y que se fueron adecuando y modificando dependiendo del gobierno en turno, pero más importante aún, por las necesidades de la sociedad; pero que al fin y al cabo formaron parte de la cultura jurídica racional, legalista y positivista que caracterizó prácticamente a todo el siglo XIX.

Todas estas disposiciones y reformas llevadas a cabo por el emperador y sus comisionados, prueban que el gobierno del Imperio Mexicano se inspiraba en doctrinas liberales, se proponía establecer orden y ver por el bien y las mejoras de la nación. Sin embargo, hay que entender el contexto en el que se encontraban todas estas leyes, es decir,

la situación de guerra que padecía el país, la inestabilidad política y económica, la falta de control efectivo sobre el territorio, la falta de legitimidad del gobierno monárquico, y la corta duración del Imperio; fueron las causas inmediatas por las cuales, estas leyes, la mayoría de los proyectos y en sí, todo el Segundo Imperio, no pudieran perdurar ni verse vigentes como lo soñaban en un principio los conservadores, después Napoleón III y sobretodo Maximiliano.

Este proceso tuvo consecuencias tanto políticas al ver dos grupos compitiendo y luchando por sus intereses, (los liberales y los conservadores), de parte de los liberales podemos citar principalmente a Melchor Ocampo, José Trinidad Salgado y Eпитacio Huerta quienes incentivaron y pusieron en marcha las reformas liberales en Michoacán, y por parte de los conservadores cabe destacar a la propia Iglesia representada en dicho estado por el Arzobispo Clemente de Jesús Munguía; adentro de las consecuencias económicas vamos a destacar un movimiento de capital en el momento en que se da la venta de tantas propiedades, hay que destacar que esto se hacía más que nada entre la gente adinerada que podía realizar estas transacciones, así mismo, vemos que con las medidas tomadas por Maximiliano, se trató de establecer una mejor organización de dichas ventas.

En el aspecto legislativo hay que consignar que el Partido Conservador al tomar el poder después del alzamiento de Tacubaya, derogó en enero de 1858, por medio de las llamadas “cinco leyes”, la Ley Lerdo, la Ley Iglesias, la Ley Juárez y las restantes disposiciones que afectaban tanto a sus principios como a sus miembros. Por su parte, los liberales en plena guerra promulgaron otras leyes en las cuales, más que en la Constitución del 57, abundan los principios del liberalismo. Si la Constitución fue obra de los liberales moderados, las leyes dictadas en Veracruz en 1859 y 1860 fueron obra de los “puros”. Y las leyes establecidas por la Regencia del Imperio, si el lector pudo observar, se apoyaron por personajes que en su mayoría fueron liberales moderados, incluyendo al emperador, y es por ello, que en sus reformas encontramos puntos que tratan elementos de libertad, garantías individuales y tolerancia. Si bien, no hay que olvidar las últimas disposiciones que rompen con estos estereotipos, como lo fue la “ley marcial del 3 de octubre”, la cual fue sin lugar a dudas, un acto desesperado por imponer su autoridad ante un escenario militar poco favorable para el emperador y su imperio. Pero este “liberalismo imperial” fue impulsado por un grupo de liberales moderados que junto con Maximiliano se vieron limitados por el otro grupo

conservador que había traído el imperio a México. Sin embargo, no hay que olvidar que a los ojos del grupo liberal, Maximiliano era un gobernante ilegítimo e inconstitucional a pesar de que coincidiera con su ideología.

A las diversas leyes, decretos y circulares que se llevaron a cabo durante los años de 1864 a 1865 por el entonces emperador Maximiliano I de México, -y que fueron mencionados en este trabajo-, concuerdo con la historiadora Patricia Galeana al catalogarlos dentro de un período al que nombra como “tercer movimiento reformista del siglo XIX”, ya que tales normas radicales iban encaminadas en primer lugar al debilitamiento de la Iglesia como era el objetivo del liberalismo y en segundo a reformar y reorganizar la política de un México moderno. La cuestión es que no todas se aplicaron con la rigurosidad que se requerían, específicamente, porque no hubo una organización en forma que uniera a todos los departamentos con la ideología y proyecto imperial que estaba en ese momento, por ello, las reformas y disposiciones no se trabajaron coordinadamente en los diferentes puntos del territorio nacional.

Con referencia a la organización política, el ayuntamiento es una institución de gran importancia en el devenir histórico del país, pues tiene la obligación de resolver los problemas más inmediatos que la población enfrenta, procurando soluciones eficientes y consensuadas que no lastimen los intereses de terceros, para de esa forma llevar a cabo un buen gobierno, requiriendo, apegarse a un marco normativo (reglamentos, disposiciones generales, bandos de policía, etc.), que ayuden a la organización y buen funcionamiento de la administración municipal para brindar los servicios públicos que toda sociedad demanda.

El ayuntamiento en Michoacán se vio dividido al llegar el Imperio, para los republicanos representaba el que sus autoridades tuvieran un carácter electivo popular y directo, para el ayuntamiento imperialista se necesitaba que dicha institución se encontrara en contacto directo con el ejército francés, belga y mexicano; con el clero y con sus funcionarios y gente de poder económico. Pero en sí, también debía de tener conocimiento de las necesidades de la población como la instancia de la estructura institucional de gobierno que traduce las políticas de Estado a los ciudadanos, proporcionándoles también un canal para plantear sus demandas, por eso encontramos que las Reformas sociales que implementó Maximiliano, a pesar de ser buenas ideas, no correspondían con la mayor necesidad de ese ayuntamiento.

Morelia fue un escenario importante en la historia de la segunda intervención francesa, así como del Segundo Imperio Mexicano liderado por Maximiliano de Habsburgo. Escenario sobre todo militar y político, de aquí la importancia de tomar a la capital michoacana como centro de estudio para esta investigación. Morelia no sólo recibió al entonces emperador, también sufrió las consecuencias de sus decretos, leyes y dictámenes. Pasamos de un gobierno republicano a uno imperial y de nuevo a uno republicano.

El cabildo imperial moreliano comenzó a funcionar desde el 23 de diciembre de 1863 hasta el 12 de febrero de 1867, según consta en los libros de actas de cabildo que llevó el gobierno, siendo la última fecha citada, el momento en que se abandona la guarnición de Morelia a cargo de Ramón Méndez para replegarse a la ciudad de Querétaro. Durante este tiempo se realizaron varias medidas que iban más encaminadas a lo que la sociedad moreliana requería, y si se podía, a lo que dictaba el emperador en general. Las leyes imperiales salieron a la luz por medio de decretos que se mandaban a cada uno de los departamentos, en el caso de Morelia, hay registro de muchos de ellos pero, que se pusieran en práctica no siempre era un hecho, y las que se realizaron fueron derogadas por la república al vencer a las tropas imperiales. La burocracia de la administración municipal de Morelia del segundo imperio se estableció durante el gobierno de la regencia, por personas inclinadas al régimen conservador; sin embargo, con el tiempo se fueron incluyendo a miembros del partido liberal de la facción moderada a instancias de Maximiliano I cuando asumió el trono y debido a tener concepciones liberales, como fue el caso de Antonio del Moral como prefecto de la ciudad.

Con la infinidad de planes que se hicieron en la ciudad de Morelia para la visita del emperador, podemos darnos una idea de la gran cantidad de dinero que se utilizó tanto para los preparativos de su llegada, como en todos los días de estancia en dicha ciudad (fiestas, comida, servicios domésticos que requería, etc. etc.); con ello hay que recordar que Morelia, a pesar de que mantenía su condición de centro administrativo civil y eclesiástico de Michoacán, mantenía una baja economía, ya que con la ocupación de las huestes francesas y belgas; así como las constantes batallas durante los años de 1863 a 1867, se disminuyó el ritmo del comercio, la economía cayó críticamente y los reclamos sociales no se hicieron esperar. La sociedad moreliana ya estaba cansada de la situación, de la violencia, los delitos y la poca audacia del ayuntamiento para resolver los problemas y mejorar la calidad de vida.

Con la presente investigación, no sólo se dieron a conocer las actividades políticas que se produjeron con el Segundo Imperio y que representaron grandes problemáticas para el mismo gobierno; un ejemplo lo fue la visita por el interior del país del emperador Maximiliano y específicamente la realizada a Morelia, lugar importante políticamente. Sino que también se aprecia y analiza la política que Maximiliano siguió, la cual, iba a encaminada a tratar de conocer y pacificar el territorio imperial, muestra de ello esta que durante su estancia en la ciudad moreliana, el monarca no sólo hizo visitas a varios puntos importantes de la ciudad antes mencionados para darse a conocer y convivir con el pueblo; sino que también realizó varias audiencias con el personal y miembros del Ayuntamiento, con el fin de dar soluciones a problemas que involucraban a la sociedad en general.

Una de las grandes contribuciones del Imperio hacia el tema de los terrenos y bienes enajenados; fue la creación en 1865 de la Agencia de Bienes Nacionalizados, la cual, fue una oficina que tuvo el objetivo de revisar las operaciones de propiedades que aún no estaban bajo el dominio privado, así como las que se habían realizado durante la Reforma liberal y que no se les había brindado un seguimiento. Dicha agencia representó en teoría una forma de organización, control y registro para la economía del país; si bien, en la práctica, la Agencia no logró del todo los objetivos y no pudo operar de la forma esperada por el desorden político y la inestabilidad del Imperio; sin embargo, sirvió como antecedente en la Restauración de la República para crear una oficina con los mismos fines en el Ministerio de Finanzas en 1867.

Además, un tema de importancia que se abordó en este trabajo, fue la inclusión de las comunidades indígenas, tema que Maximiliano veía como de suma importancia, creando para ello la *Ley de Terrenos de Comunidad y Repartimiento*, en la que cedía en propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen, con la esperanza de que con éstas cubrieran de algún modo sus necesidades. La idea ya se tenía desde la Reforma pero es interesante ver como nuevamente se retoma por el imperio dejando clara su postura liberal.

Finalmente, puedo concluir que el siglo XIX, es sin lugar a dudas una etapa llena de cuestiones políticas, sociales y económicas cambiantes, que dejan ver la necesidad de establecer un sentido nacionalista en toda su población y con ello llegar a un acuerdo en la forma de gobernarse. Con el fracaso del Segundo Imperio en México se logra dar pie a un momento obligado para asentar las bases jurídicas de un liberalismo triunfante en cuanto a la forma legal de cómo actuar y establecer las normas políticas y económicas en el país, aunque bastaron algunos años para dejar todo en forma. El único problema seguía siendo, quién era la persona adecuada para que cumpliera e hiciera valer esas leyes para todos. Como se dijo anteriormente, Juárez corrompió su gobierno al solicitar el plebiscito para reelegirse; Lerdo de Tejada, llegó al poder al morir repentinamente Juárez, y aunque logró elevar a rango constitucional las leyes de reforma, su gobierno aun carecía de sustento económico y las relaciones con el clero seguían siendo complejas.

## APÉNDICES

### Documento #1

#### **Decreto Imperial. Reglamento sobre la secularización de los bienes del clero mexicano.**

**Marzo 9 de 1865**

Maximiliano, Emperador de Méjico; para el estricto cumplimiento de la ley de 26 de Febrero de 1865, hemos venido en decretar y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación y revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización, tendrán lugar en esta capital ante el secretario del Consejo de Estado, y en las demás poblaciones ante la primera autoridad política del partido.

Art. 2.º La presentación se hará acompañando los títulos originales de la adjudicación ó de esta, acompañados de la minuta correspondiente. El secretario del Consejo ó la primera autoridad política ante quien se haga la presentación, revisarán y confrontarán los títulos con la minuta adjunta, certificarán la conformidad de esta con aquella, y entregarán los originales al interesado. La presentación de los documentos tendrá lugar durante los dos primeros meses que sigan á la publicación de este reglamento, en cada uno de los departamentos.

Art. 3.º Los que hayan adquirido los bienes inmuebles en virtud de las leyes de desamortización ó nacionalización, ó por venta del clero después de la ley de desamortización, presentarán, además de los títulos, una exposición clara y sucinta en la que se consignent los datos siguientes:

1-\* La fecha del título primitivo procedente de las anteriores leyes, con el nombre de los que otorgaron el contrato y del escribano que lo autorizó. La corporación ó institución á que perteneciese el dominio de la cosa adquirida y la sucesión de esta hasta el actual poseedor.

2º La causa de la adquisición, si esta se ha hecho por adjudicación, denuncia, venta, subrogación, retroventa, cesión, compensación ó de cualquier otro modo; si la adquisición se ha obtenido por compensación de créditos, especificando la cualidad y procedencia de los mismos.

3.º El precio en que fué hecha la adquisición y las especies entregadas para el pago de esta, determinando la cantidad, la oficina y la persona que la ha recibido y lo que reste para completar el pago. Si para la entrega de la cantidad convenida se ha otorgado algún documento, se especificará el número y la clase de este, como asimismo de las fincas desamortizadas y los nombres de las personas que hubieren de hacer el pago.

4.º Si la alcabala ha sido pagada se determinará la cantidad y las especies que han servido para el pago, determinando las sumas las oficinas ó las personas que las han recibido.

5.º Si el inmueble ha pertenecido antes al dominio de otro, y si este lo ha adquirido en virtud de la ley de 25 de Junio, ó por medio de venta convencional hecha por la corporación á quien las fincas pertenecían.

6.º Si en el caso anteriormente indicado hay arreglo con el antiguo adjudicatario ó comprador á fin de indemnizarle y adquirir sus derechos, y cuál es el contrato concluido.

7.º Si el dominio del inmueble ha sido adquirido mediante litigio por otra persona que haya alegado mejor derecho para título de adjudicación ó denuncia, ó por enajenación que le haya sido hecha por el gobierno ó por la corporación á que el inmueble perteneciese, determinando las personas que litigaron, la clase de proceso y el tribunal que en el mismo interviniera. Si el título procediese de una denuncia, se especificará igualmente, la fecha, el lugar, el nombre del denunciante y la autoridad ante quien se presentó.

8.º Si el inmueble tuviese algunas cargas hipotecarias, se determinará la fecha, el título, el importe y el nombre de la persona en favor de la cual se haya hecho la hipoteca.

9.º Si el poseedor hubiese realizado algunas mejoras en la finca inmueble, haga constar cuáles hayan sido aquellas, su naturaleza y coste.

10.º Si el inmueble ha sido habitado, alquilado ó arrendado, especificándose el precio del alquiler ó renta y lo que por tal concepto se ha percibido.

Art. 4.º Los que han adquirido ó comprado capitales, créditos ó acciones, presentarán sus títulos en la forma prescrita en el artículo 2.º, acompañando una nota en la que además de las noticias que se exigen en la sección 1ª, 2ª y 3ª, del artículo anterior, se determinará:

1.º Si se ha comprado el capital en todo ó en parte, especificando las cantidades pagadas en metálico y en créditos con la cuenta de la liquidación entregada por la oficina respectiva.

2.º Cuál sea la parte que no haya sido comprada, en favor de quién ha quedado esta y si se ha pagado el interés convenido.

3.º Cuál sea la suma percibida por tal concepto y cuál la que reste por pagar.

4.º Si el capital se halla comprendido en alguno de los casos previstos para los inmuebles en la sección 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior.

Art. 5.º Los que á título de capellanías hubiesen adquirido algunos capitales, deberán presentar el título correspondiente con el acta de la fundación, si es que lo tienen en su poder, é igualmente especificarán;

1.º Si la capellanía es laical ó de colación.

2.º Cuáles han sido las pruebas presentadas en que se ha fundado el derecho para la desamortización de las capellanías de sangre.

3.º Las condiciones de la venta.

4.º Si han percibido el capital que constituía la desamortización de la capellanía. En otro caso presentarán los datos exigidos en el anterior artículo-Art. 6.º Las operaciones que en el plazo citado no hayan sido presentadas á la revisión, serán anuladas, y los inmuebles comprendidos en este caso pasarán á la administración de bienes nacionales al espirar el plazo anteriormente fijado.

Art. 7.º En la secretaría del Consejo de Estado y en las oficinas de cada primera autoridad política del partido, habrá un libro en que se inscriban por orden, numérico, las presentaciones que hayan sido hechas, con el nombre de las personas que hicieron la declaración, la finca ó fincas objeto de la misma y los títulos que le acompañan. El secretario del Consejo y las primeras autoridades políticas en su caso, entregarán al interesado en papel que contenga el timbre de la oficina respectiva, una nota certificada de este artículo del libro: en esta copia se especificará el título, la partida y el folio del libro en que esté inscrita la declaración. Este certificado será la prueba de que la presentación ha sido hecha.

Art. 8.º El que hubiere de presentar á la revisión dos ó más operaciones, llevará por separado los documentos y noticias que acompañen á cada operación.

Art. 9.º El último día de cada semana remitirán las primeras autoridades políticas al presidente del Consejo todas las declaraciones, acompañadas de sus respectivos documentos que habrán sido presentados durante la semana con una copia de las entradas hechas en el libro de registro en el mismo período. Una copia igual se remitirá al ministerio de Gracia y Justicia. La lista será sacada del libro de entrada del Consejo, acompañando á las presentaciones el número que les corresponda.

Art. 10. Las declaraciones que el secretario del Consejo reciba directamente ó de las primeras autoridades políticas, serán remitidas por el presidente del Consejo á la administración de bienes nacionales, para que este instruya el espediente consultando los libros y los espedientes de las oficinas.

Art. 11. Para que pueda el Consejo de Estado desempeñar las funciones que le son designadas por el artículo 1.º de la ley de 25 de Enero, nombrará tres comisiones unitarias y una comisión de tres individuos. Estas comisiones serán permanentes y los nombramientos recaerán en consejeros y oidores que tengan derecho á votar.

Art. 12. El presidente del Consejo, luego que reciba de la oficina de la administración de bienes nacionales el espediente, deberá remitirlo al punto á una de las comisiones unitarias, á no ser que notase alguna falta en la instrucción, en cuyo caso, ó se devolverá el espediente para su corrección á la oficina de que procediese, ó será esta falta reparada por el mismo presidente.

Art. 13. La comisión á que hubiere pasado el espediente, hará la revisión en el término de quince días á lo más. Si las partes interesadas se conformasen con la sentencia, ésta será ejecutoria, y la revisión se dará por terminada: en el caso contrario, los interesados deberán hacer sus declaraciones en el término de veinte y cuatro horas, pasando después el espediente á la comisión colectiva, cuya sentencia será última é irrevocable.

Art. 14. Los miembros de las comisiones no podrán ser recusados.

Art. 15. El procurador imperial, para lo contencioso administrativo, estará acompañado de otro procurador designado por el presidente del Consejo. En todos los casos sometidos á su revisión, el Consejo de Estado oirá á uno de los procuradores.

Art. 16. Los revisores cuidarán de que los documentos relativos á las operaciones declaradas válidas, aparezcan en la forma más clara y conforme posible.

Art. 17. Toda operación declarada válida, llevará un certificado del presidente del Consejo, enunciando los términos bajo los cuales ha sido hecha la ratificación. Este certificado se insertará

íntegro en la minuta del acta y al pié de las disposiciones escritas que habrán servido de base á la revisión. Sin este certificado, el acta no tendrá valor ni efecto alguno.

Art. 18. Toda reclamación que durante la revisión se hubiese hecho por escrito al Consejo, señalando algún vicio ó defecto en la operación, será atendida por el mismo. Los derechos no deducidos antes que la revisión haya terminado, serán definitivamente proscritos.

Art. 19. La ratificación y la regularización de que se habla en los artículos 5.º, 7.º y 11 de la ley, se harán por las comisiones de revisión á que pertenezca aplicar la pena señalada en el artículo de la ley.

Art. 20. Para la fianza de que trata el artículo 19 de la ley de 28 de febrero último, será propuesto el nombre del fiador al juez de primera instancia de la circunscripción en que se halle domiciliado el interesado ó la cosa: cuando el fiador haya sido aceptado, el juez hará estender y firmar el acta de fianza. No será necesario el juicio verbal; bastará un certificado que acompañe á este documento, en el que conste que el espediente ha sido presentado á la revisión.

Art. 21. Los jueces de primera instancia llevarán un libro para el registro de las fianzas ó depósitos de que se hace mención en el artículo 19. El último día de cada semana se presentará al presidente del Consejo y á la primera autoridad política del partido una nota de los depósitos efectuados durante la semana, debiendo aquellas autoridades anotar lo que ha sido objeto de la fianza ó del depósito. En la capital serán dirigidas estas notas únicamente al Consejo.

Art. 22. Se publicarán y anunciarán en los periódicos con veinte días de anticipación todas las pujas que se hagan por los postor. A cada espediente se unirá un ejemplar del periódico en que el anuncio se haya publicado.

Art. 23. No se podrá adelantar ni retrasar la hora de las pujas ni variar el lugar ya designado para las mismas. Si la puja no pudiera efectuarse por cualquier motivo, se hará segunda convocatoria anunciando en los periódicos el día y hora en que ha de tener lugar.

Art. 24. Para la enagenación de los inmuebles situados en los departamentos, se celebrará simultáneamente la subasta en el mismo día y á la misma hora en la capital del Imperio y en el distrito en donde radique la finca. La adjudicación se hará en favor del postor que más ofrezca.

Art. 25. Las subastas se verificarán en la capital ante el jefe de la administración de los bienes nacionales, acompañado de un inspector, y en los distritos ante el administrador de rentas acompañado de la primera autoridad política.

Art. 26. La adjudicación será aprobada por Nos, y al efecto, el espediente de la subasta será depositado en el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 27. En todo lo que se refiere á la revisión y sentencias consignando la prioridad de los derechos ó su validez, no podrá ejercerse el derecho de apelación ni recurso de nulidad, restitución, etc. Ningún recurso podrá tampoco ejercerse en lo que concierne á las condiciones fijadas en la ley de 26 de Febrero y en el presente reglamento.

Art. 28. Las comisiones de revisión y el jefe de la administración de bienes nacionales, quedan autorizados para obligar á los empleados encargados de los protocolos y á las oficinas de este ramo, á que les faciliten los datos que crean necesarios para la revisión.

Art. 29. Todos los que con un título cualquiera, estén en el goce y posesión de inmuebles ó de capitales pertenecientes á bienes nacionales, que no se hallen comprendidos en las operaciones de desamortización y de nacionalización, ó que hubiesen sido restituidos á las corporaciones eclesiásticas, estarán obligados á presentar su declaración en el plazo fijado por el artículo 20 de la ley de 26 de Febrero. Esta declaración irá acompañada de una nota en que se dará á conocer:

1.º La naturaleza de la propiedad y el lugar en que se encuentra, y la cantidad si se tratase de un capital.

2.º La hipoteca en que el inmueble ó el capital se hallen gravados á título de pensión, canon enfiteútico, renta é interés.

3.º El título en virtud del cual se posee el inmueble ó el capital.

4.º Las demás circunstancias que se originen del hecho de la posesión, según la naturaleza de la cosa poseída, y conforme á las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Art. 30. Las declaraciones de que se habla en el anterior artículo, se harán en la forma indicada en el artículo 1.º, y se consignarán en un registro separado según las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 8.º

Art. 31. Cualquiera que alterase la verdad en las declaraciones á que se refieren los artículos 4.º, 5º y 29 del presente reglamento, perderá todo el derecho que pudiera tener sobre la cosa.

Art. 32. Los empleados del registro de hipotecas, depositarán en el ministerio de Gracia y Justicia en el término de dos meses, una relación de todas las disposiciones y anotaciones del registro correspondiente á los bienes del clero regular y secular, hermandades y otras corporaciones eclesiásticas. Esta nota se hará en vista de los libros del registro y se indicará en ella la fecha de las diferentes anulaciones (tildaciones), por que hayan pasado los bienes desde 1.º de Junio de 1856.

Art. 33. El cuadro de los empleados de la administración de bienes nacionales y sus sueldos anuales serán:

Un administrador	4.000 duros. <sup>285</sup>
Un registrador	2.400
Un segundo registrador	2.000
Un cajero	1,500
Cuatro jefes de sección á 1.500 duros cada uno	6.000
Cinco empleados á 800 duros.	4.000
Seis comisionados á 600.	3.600
Un portero	300
Un criado de oficina.	240

---

<sup>285</sup> Los duros valían alrededor de 5 pesetas. Antiguamente se llamaba "peso duro" o simplemente "duro" a la moneda de "real de a ocho" o su equivalente en papel moneda.

Art. 34. El jefe de la oficina formará el reglamento interior, y le someterá á la aprobación del ministro de Gracia y Justicia.

Art. 35. Los empleados de esta oficina son amovibles: no tendrán derecho á pensión ni á jubilación de ningún género, ni podrán percibir gratificación alguna de los que tengan negocios pendientes en esta oficina.

Art. 36. En el caso citado por el artículo 22 de la ley, la administración cobrará en provecho del Tesoro los derechos del acto de reconocimiento.

Art. 37. Una sección de la citada oficina se encargará de formar la estadística de los bienes declarados nacionales, y de reunir los documentos que sean presentados á la revisión, para la formación de la estadística de la propiedad territorial del Imperio.

Art. 38. Durante el tiempo de la revisión, la secretaría del Consejo podrá tener un empleado con el sueldo anual de 1.200 duros, y un comisionado con el de 600. Art. 39. El Consejo remitirá al ministerio, de Gracia y Justicia cada semana, un estado de los asuntos revisados durante la misma.

Art. 40. Las disposiciones á que se refieren los artículos anteriores, y la ley de 26 de Febrero rejirán desde el día de la publicación de este reglamento en cada uno de los departamentos del Imperio.

Nuestro ministro de Gracia Justicia se encargará de hacer cumplir este reglamento, que será depositado en los archivos del Imperio y publicado en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de Méjico á 9 de Marzo de 1865.—Maximiliano.—Por orden de S. M. L, el ministro de Gracia y Justicia, Pedro Escudero Y ECHANOVE.

Pruneda, Pedro, *Historia de la guerra de México desde 1861-1867*, México, Editorial del Valle de México, 1994, pp. 325 – 327.

## **Documento # 2**

### **1865 Estatuto Provisional del Imperio mexicano**

**10 de Abril de 1865**

Maximiliano, Emperador de Méjico:

Con el fin de preparar la organización definitiva del Imperio, oído nuestro consejo de ministros y nuestro Consejo de Estado, venimos en decretar lo siguiente:

# CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DEL IMPERIO MEJICANO

## TITULO I

### Del Emperador y de la forma de Gobierno

Art. 1º. La forma de Gobierno proclamada por la Nación, y aceptada por el Emperador, es la monárquica hereditaria, con un Príncipe católico.

Art. 2º. En caso de muerte o cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la emperatriz, su augusta esposa, se encargará, ipso facto, de la Regencia del Imperio.

Art. 3º. El Emperador o el Regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes cuerpos del estado, bajo la fórmula siguiente: "Juro a Dios, sobre los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la Nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio".

Art. 4º. El Emperador representa la Soberanía Nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del Imperio, la ejercerá en todos sus ramos, por sí, o por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

Art. 5º. El emperador gobernará por medio de un Ministerio, compuesto de nueve departamentos ministeriales, encomendados:

Al Ministro de la Casa Imperial;

- „ „ de Estado;
- „ „ de Negocios Extranjeros y Marina;
- „ „ de Gobernación;
- „ „ de Justicia;
- „ „ de Instrucción Pública y Cultos;
- „ „ de Guerra;
- „ „ de Fomento;
- „ „ de Hacienda.

Una ley establecerá la organización de los ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

Art. 6º. El Emperador, además, oirá al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Art. 7º. Un tribunal especial de cuentas revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nación y cualesquiera otras de interés público que le pase el Emperador.

Art. 8°. Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas. —Al efecto ocurrirá a su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Art. 9°. El Emperador nombrará, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, comisarios imperiales que se colocan a la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombrará, además, visitadores para que recorran en Su nombre el Departamento o lugar que merezca ser visitado; o para que le informen acerca de la oficina, establecimiento o negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerrogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecerán en el decreto de su creación.

## TITULO II

### Del Ministerio

Art. 10. Los ministros tomarán posesión de sus cargos en la forma prevenida en el título XVII.

El Emperador dará la posesión al Ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste a sus otros colegas, en presencia del Emperador.

Art. 11. Un reglamento fijará los días de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el orden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establecerá el buen orden y servicio en los ministerios, señalará los días y horas de audiencia de los ministros, y deslindando aquellos asuntos que no pertenezcan a sus respectivos departamentos.

Art. 12. Los Ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.

Art. 13. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de un Ministro, el Emperador designará al que lo deba sustituir, o autorizará por medio de un decreto al Subsecretario del departamento para el desempeño de las funciones del mismo, pudiendo asistir concurrirá al Consejo de Ministros, con las mismas atribuciones y prerrogativas que éstos.

## TITULO III

### Del Consejo de Estado

Art. 14. La formación, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, serán determinados por la ley de su creación.

## TITULO IV

### De los Tribunales

Art. 15. La justicia será administrada por los tribunales que determina la ley orgánica.

Art. 16. Los magistrados y jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos sino en los términos que disponga la ley orgánica.

Art. 17. Los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales, gozarán de absoluta independencia.

Art. 18. Los tribunales no podrán suspender la ejecución de las leyes ni formar nuevos reglamentos.

Las sesiones o audiencias de todos los tribunales serán públicas, a no ser que la publicidad sea perjudicial al orden y las buenas costumbres, en cuyo caso el Tribunal hará con anterioridad las declaraciones oportunas.

Art. 19. En ningún procedimiento civil o criminal habrá más de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revisión y en nulidad autorizados por las leyes.

## TITULO V

### Del Tribunal de Cuentas

Art. 20. El examen y liquidación de las cuentas de que trata el artículo 7º, se harán por un tribunal de Cuentas revestido de autoridad judicial.

Art. 21. La jurisdicción de este Consejo se estenderá a todo el Imperio. Este Consejo conocerá, con exclusión de todo otro tribunal, de los asuntos de su competencia, y de sus fallos no habrá apelación a ningún a otro tribunal.

Resolverá sobre todo lo que a las cuentas se refiere, pero no procederá contra los culpables, que serán entregados al tribunal competente. Podrá; sin embargo, obligar a los funcionarios sometidos a proceso, a presentar las cuentas de que estuviere hecho cargo.

Velará igualmente por la observancia de los deberes de este Consejo; comunicará con el Emperador por medio del Ministerio de Estado, y sus miembros y Presidente serán nombrados por el Emperador.

## TITULO VI

### De los Comisarios imperiales y de los inspectores

Art. 22. Los comisarios imperiales se instituirán sólo temporalmente para prevenir y corregir los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los departamentos; para examinar la marcha que siga el orden administrativo, y ejercer las funciones especiales que en cada caso les sean conferidas por las instrucciones del Emperador.

Art. 23. Los inspectores recorrerán su departamento; inspeccionando la población, el Tribunal o la administración que le correspondan, para emitir su dictamen sobre los puntos que abracen las instrucciones, o para corregir los errores o abusos que notaren.

Los inspectores generales de los departamentos, como los inspectores particulares nombrados para una localidad o para un asunto determinado, se sujetarán a las instrucciones que se les comuniquen por el Emperador.

## TITULO VII

### Del Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 24. El Cuerpo Diplomático representará, conforme a la ley, en el extranjero al Gobierno Imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la Nación, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente a los ciudadanos mexicanos.

Art. 25. El Cuerpo Consular protegerá el comercio nacional en país extranjero, y coadyuvará a su prosperidad conforme a la ley.

Art. 26. Una ley especial reglamentará los cuerpos diplomático y consular.

## TITULO VIII

### De las Prefecturas Marítimas y de las Capitanías de Puerto

Art. 27. Habrá prefecturas marítimas y capitanías de puertos, cuyo número, ubicación y organización, determinará una ley.

Las prefecturas vigilarán la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de puerto se encargarán de todo lo concerniente a la policía de la rada y del puerto, y de la ejecución de los reglamentos marítimos sobre la navegación y el comercio.

## TITULO IX

### De los Prefectos Políticos, Subprefectos y Municipalidades

Art. 28. Los prefectos son los delegados del Emperador para administrar los departamentos cuyo gobierno se les encomienda, y ejercerán las facultades que las leyes les demarcan.

Art. 29. Cada Prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial más caracterizado, del Administrador de Rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero o industrial, según más convenga a los intereses del Departamento.

Art. 30. Las atribuciones del Consejo Departamental, serán:

I. Dar dictamen al Prefecto en todos los negocios en que lo pida.

II. Promover los medios de cortar abusos e introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la administración departamental.

III. Conocer de lo contencioso—administrativo en los términos que la ley disponga.

Art. 31. El Consejo formará un reglamento que fije los días de sus sesiones y lo demás concerniente a su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernación para que sea revisado.

Art. 32. La residencia ordinaria y el asiento del gobierno del Prefecto, será en la capital de su Departamento, sin que esto obste a las visitas frecuentes que deberá hacer a los lugares del mismo Departamento.

Art. 33. Los prefectos serán nombrados por el Emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

Art. 34. En cada Distrito los subprefectos serán los subdelegados del poder imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos prefectos.

Art. 35. El nombramiento del Subprefecto se hará por el Prefecto departamental, salva la aprobación del Emperador.

Art. 36. Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Art. 37. La administración municipal estará a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales.

Art. 38. Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador, los demás por los prefectos en cada Departamento, salva la ratificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar su cargo después de un año de servicio.

Art. 39. Son atribuciones de los alcaldes:

1ª. Presidir los ayuntamientos.

2ª. Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos o disposiciones superiores de cualquiera clase.

3ª. Ejercer en la Municipalidad las atribuciones que les encomienda la ley.

4ª. Representar judicial y extrajudicialmente la Municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Art. 40. El Emperador decretará las contribuciones municipales con vista de los proyectos que formen los ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al Gobierno por conducto y con informe del Prefecto del Departamento a que la Municipalidad corresponda.

Art. 41. En las poblaciones que excedan de veinticinco mil habitantes, los alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas temporales, por uno o más tenientes. El número de estos se determinará conforme a la ley.

Art. 42. En las poblaciones en que el Gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de asesor a los alcaldes y ejerza las funciones de síndico procurador en los litigios que deba sostener la Municipalidad. Este asesor percibirá sueldo de la Municipalidad.

Art. 43. Los ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en elección directa, y se renovarán por mitad cada año.

Art. 44. Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su elección.

## TITULO X

### De la División Militar del Imperio

Art. 45. El territorio del Imperio se distribuirá, conforme a la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el Emperador.

Art. 46. Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales, la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo, sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

Art. 47. Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los jefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.

Art. 48. La autoridad militar respetará y auxiliará siempre a la autoridad civil: nada podrá exigir a los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso extraordinario de declaración de estado de sitio, según las prescripciones de la ley.

Art. 49. En las plazas fuertes, campos retrincherados, o lugares en que sea necesario publicar la ley marcial, o que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

## TITULO XI

### De la Dirección de Obras Públicas

Art. 50. La Dirección de Obras Públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, a fin de precaver los peligros de su construcción. Una ley determinará su organización y facultades.

## TITULO XII

### Del Territorio de la Nación

Art. 51. Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walize, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvas las disposiciones convenidas en los tratados.

Art. 52. El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos cada Departamento en distritos, y cada Distrito en municipalidades. Una ley fijará el número de distritos y municipalidades, y su respectiva circunscripción.

### TITULO XIII

#### De los Mexicanos

Art. 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron la acta de independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.

Art. 54. Los mexicanos están obligados a defender los derechos e intereses de su patria.

### TITULO XIV

#### De los Ciudadanos

Art. 55. Son ciudadanos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad;

Tener un modo honesto de vivir;

No haber sido condenados judicialmente a alguna pena infamante.

Art. 56. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el padrón de su Municipalidad, y a desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.

Art. 57. Se suspenderán o perderán los derechos de mexicano y ciudadano, y se obtendrá la rehabilitación en los casos y forma que disponga la ley.

### TITULO XV

#### De las Garantías Individuales

Art. 58. El Gobierno del Emperador garantizará a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley; la seguridad personal; la propiedad; el ejercicio de su culto; la libertad de publicar sus opiniones.

Art. 59. Todos los habitantes del Imperio disfrutarán de los derechos y garantías, y estarán sujetos a las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

Art. 50. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito. Se exceptúa el caso de delito infraganti, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o de la autoridad competente.

Art. 61. Si la autoridad administrativa hiciere la aprehensión, deberá poner dentro de tercero día al presunto reo a disposición de la que deba juzgarle, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará a más tardar dentro de cinco días; siendo caso de responsabilidad la detención que pase de estos términos.

Pero si la aprehensión se hiciere por delitos contra el Estado, o que perturben el orden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detención hasta dar cuenta al Comisario Imperial o al Ministro de Gobernación, para que determine lo que convenga.

Art. 62. Ninguno podrá ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho por que se le juzgue.

Art. 63. Las penas se sufrirán en los lugares que la autoridad designe.

Art. 64. No existiendo la esclavitud, ni de hecho ni de derecho, en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por sólo ese hecho.

Art. 65. En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho a que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. También lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

Art. 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Art. 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Art. 68. La propiedad es inviolable y no podrá ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnización y en la forma que disponen las leyes.

Art. 69. A ninguno podrá exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Art. 70. Nadie podrá obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo podrán hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política.

Art. 71. Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes.

Art. 72. Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

Art. 73. Ningún impuesto podrá cobrarse sino en virtud de una ley.

Art. 74. Ninguna carga ni impuesto municipal podrá establecerse sino a propuesta del Consejo Municipal respectivo.

Art. 75. Ninguna exención ni modificación de impuestos podrá hacerse sino en los casos previstos por la ley.

Art. 76. A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedirle que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Art. 77. Solamente por decreto del Emperador o de los comisarios imperiales, y cuando lo exija la conservación de la paz y orden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

## TITULO XVI

### Del Pabellón Nacional

Art. 78. Los colores del pabellón nacional serán el verde, blanco y rojo. La colocación de estos, las dimensiones y adornos del pabellón imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas se detallarán en una ley especial.

## TITULO XVII

### De la toma de posesión de los empleos y funciones públicas

Art. 79. Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesión de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dársela conforme a la ley. La autoridad los interpelará en estos términos: "¿Aceptáis el empleo de (aquí su denominación) que se os ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponden?" La respuesta para quedar en posesión, deberá ser "Acepto". En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: "Queda N. en posesión del empleo de... y responsable desde ahora a su fiel y exacto desempeño".

## TITULO XVIII

### De la Observancia y Reforma del Estatuto

Art. 80. Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren se arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto, y las autoridades obrarán conforme a sus prescripciones.

Art. 81. Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos deberán, dentro de un año, elevar al Emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la experiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del país.

Todos y cada uno de nuestros ministros quedan encargados de la ejecución de esta ley en la parte que les concierne, debiendo expedir a la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de Chapultepec, a diez de abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Maximiliano.- Firmado-. José F. Ramírez.- Juan de D. Peza.- Luís Robles Pezuela.-Pedro de Escudero y Echánove.- José M. Cortés y Esparza.- Félix Campillo.

*Estatuto Provisional del Imperio mexicano*, 10 de Abril de 1865. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865EPM.html> [Consultado el 21 de marzo de 2015].

### **Documento # 3**

#### **Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento.**

**México, a 26 de junio de 1866.**

Maximiliano, emperador de México:

Oído nuestro Consejo de ministros, decretamos la siguiente:

Ley sobre terrenos de comunidad y de repartimiento.

#### Título I

En la división y adjudicación de los terrenos de comunidad y repartimiento

Artículo 1º.- El emperador cede en plena propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen.

Artículo 2º.- Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad a sus actuales poseedores; sin perjuicio del derecho anterior de propiedad adquirido por otro.

Artículo 3º.- Las tierras de comunidad se dividirán en fracciones y se adjudicarán en propiedad a los vecinos de los pueblos a que pertenezcan y tengan derecho a ellas, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros y los que tienen familia a los que no la tienen.

Artículo 4º.- Cuando los terrenos de comunidad fueren muy cuantiosos, respecto de la población de los pueblos a que pertenecen, después de adjudicados a los vecinos los que les correspondan, se podrá dar a cada familia hasta media caballería de tierra.

Si aún sobrasen algunas tierras, se enajenarán a los vecinos de los mismos pueblos o a los que en éstos se avecindaren.

El precio de las tierras se quedará reconocer con el rédito de un cuarto por ciento anual, que se invertirá precisamente en obras útiles a los pueblos a que pertenezcan.

Artículo 5º.- Los terrenos que los vecinos de los pueblos han destinado al culto de algún santo y que por las leyes de 12 y 13 de julio de 1859 entraron al dominio de la nación, se dividirán y adjudicarán conforme a la presente ley, si no estuviesen adjudicados ni redimidos.

Artículo 6º.- No se repartirán ni adjudicarán los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, cuyos usos se hacen directamente por los vecinos de los pueblos a que pertenecen.

Las autoridades respectivas podrán permitir que los terrenos exceptuados se rompan al cultivo o se destinen a otros usos por los vecinos de los mismos pueblos; pero en este caso se adjudicarán en propiedad, quedando a reconocer el precio de adjudicación con el rédito de seis por ciento anual.

La distribución de las aguas se hará siempre por la autoridad que designa las leyes.

## Título II

### De los títulos del dominio:

Artículo 7º.- Los ayuntamientos de cada municipalidad y los comisariados municipales, asociados de dos vecinos honrados, formarán dentro del primer mes de publicada esta ley los estados siguientes: El primero, contendrá los nombres de los poseedores de tierras de repartimiento y de los pueblos o barrios a que pertenece; la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos.

El segundo, las familias o individuos que carecen de tierras y el número, extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos de comunidad o destinados al culto de algún santo que existan en los términos de sus municipios respectivos.

Artículo 8º.- La valuación y medida de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se harán por dos vecinos honrados de la municipalidad, nombrados por los ayuntamientos y comisarios municipales.

Los mediadores y valuadores, en remuneración de sus trabajos, estarán exentos por dos años de todo cargo concejil y de cualquier contribución puramente personal.

Artículo 9º.- Los ayuntamientos y comisarios remitirán en los primeros ocho días del segundo mes de publicada esta ley, a la subprefectura correspondiente, los estados de que habla el artículo 7º.

En vista de éstos, los subprefectos otorgarán a cada uno de los individuos a quienes se adjudiquen tierras, un título de dominio, para que en virtud de él puedan hacer el uso que quieran de sus propiedades.

Artículo 10.- El título de dominio se extenderá a nombre del emperador y se expedirá gratuitamente sin cobrar alcabala ni derecho alguno y sin importar a los adjudicatarios gravámenes de ninguna especie.

Dicho título se conservará en el archivo de la subprefectura del que se dará al interesado el testimonio correspondiente en papel simple, timbrado con el sello de imperio y el de la oficina respectiva.

Artículo 11.- En cada título se expresará los nombres de los adjudicatarios, la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos adjudicados y la municipalidad, pueblo o barrio a que pertenezcan.

Artículo 12.- Los subprefectos remitirán, a fin de cada semana, a la junta protectora de las clases menesterosas, una copia de los títulos que expidieren.

Pasarán igualmente al notario o juzgado de 1° instancia o de instrucción del distrito respectivo, un extracto de dichos títulos de dominio para que lo inserten en sus protocolos.

### Título III

#### Disposiciones Generales:

Artículo 13.- Los dueños de terrenos de comunidad y de repartimiento, pagarán por única contribución municipal el uno por ciento anual sobre su valor cuyo producto se invertirá precisa y exclusivamente en el establecimiento o fomento de las escuelas de primeras letras de los pueblos a que pertenezcan los terrenos o en objetos de utilidad común a sus vecinos.

Artículo 14.- Los que adquieran terrenos en virtud de esta ley, sólo podrán venderlos o arrendarlos a individuos que no tengan otra propiedad territorial.

Las enajenaciones que se verifiquen con posterioridad a esta ley, se celebrarán con arreglo al derecho común, ante el notario o juez de 1ª instancia o de instrucción del distrito respectivo.

Los que contravinieren a lo dispuesto en este artículo, perderán todo derecho a los terrenos.

Artículo 15.- Los terrenos de repartimiento que no tengan poseedor actual y los que queden sin dueño en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, se adjudicarán conforme a lo prevenido en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 16.- Sólo podrá adjudicarse a cada familia de las que tienen derecho a las tierras de comunidad y de repartimiento, hasta media caballería de tierra de labor.

Los que estén en posesión de mayor cantidad, devolverán el exceso para adjudicarlo a los vecinos más necesitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 17.- Los títulos expedidos en virtud de la ley de 25 de junio de 1856, se recogerán a los interesados y se les expedirán otros nuevos con arreglo a la presente ley.

Los que hubiesen redimido el precio de los terrenos, no tendrán derecho a devolución alguna.

Artículo 18.- Los individuos en cuyo perjuicio se hubiesen violado algún derecho adquirido por su parte antes de la publicación de la ley de 25 de junio de 1856, el de preferencia a la adjudicación establecida en ésta y en el artículo 30 de su reglamento de 30 de julio o las prescripciones de la circular de 9 de octubre del mismo año, podrá entablar sus respectivas reclamaciones dentro de seis meses, ante la junta de que habla el artículo siguiente.

Artículo 19.- Una junta compuesta del subprefecto, del alcalde de la cabecera del distrito y del comisario o alcalde del municipio en que estén situados los terrenos, conocerá de las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior.

Con audiencia de los interesados e informe del ayuntamiento o del comisario, asociado de dos vecinos honrados del municipio respectivo, pronunciará su fallo a verdad sabida y buena fe guardada.

Si los interesados se conformaren con la sentencia, se ejecutará desde luego y, en caso contrario, se remitirá inmediatamente el expediente a la junta protectora de las clases menesterosas.

Ésta, en vista del expediente y previas las diligencias que estimare oportuno practicar para el perfecto esclarecimiento de la verdad, dictará la resolución definitiva, que se ejecutará sin admitirse, contra ésta, recurso de ninguna especie.

Artículo 20.- Los alcaldes y comisarios de cada municipalidad, remitirán a la junta protectora una noticia pormenorizada de los individuos que sin ser arrendatarios de tierras de comunidad y de repartimiento las adquirieron por vía de denuncia.

La junta, oyendo a los denunciantes y a los representantes legítimos de los pueblos a que pertenezcan los terrenos, resolverá definitivamente y sin recurso de ninguna especie, sobre la subsistencia o insubsistencia de la adquisición de los expresados terrenos.

Artículo 21.- Las reclamaciones de que habla el artículo 18 de esta ley, se entablarían en el término de seis meses, pasado el cual, no serán admisibles y se desecharán de plano.

Artículo 22.- Los prefectos y subprefectos, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán de que dentro de seis meses de publicada esta ley en cada lugar, queden repartidas y adjudicadas todas las tierras a que se refiere.

Cuidarán igualmente de reprimir con una multa de diez a cincuenta pesos aplicables a los fondos de instrucción primaria de los municipios respectivos, a los ayuntamientos y comisarios que infringiesen alguna de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23.- Ninguna autoridad podrá exigir a los dueños de tierras de comunidad y de repartimiento, prestación alguna gratuita de servicios personales o de dinero.

Dado en México, a 26 de junio de 1866.

*Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento*, del 26 de Junio de 1866, en: <https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Textos/4IntFrancesa/1866-LTCR.html> [Consultado en línea el día 27 de mayo de 2019].

## Documento # 4

### **Manifiesto “República y Patria Mexicana”, por el que piden al presidente Benito Juárez se reconozcan los derechos de propiedad a los pueblos indígenas. Julio López.**

**31 de diciembre de 1867**

«Exmo. señor Presidente de la República Mexicana:

Los que suscribimos, ciudadanos y defensores de nuestra patria, independencia y libertad, ante V.E. decimos respetuosamente y como mas haya lugar en derecho: que ya que la Providencia Divina ha permitido rija los destinos de esta pobre nación estropeada por el tirano o servil defendiendo los intereses de las clases privilegiadas, y que el republicano ó liberal defiende la razón y Injusticia: el primero quiere que los que tienen mucho nunca pierdan, el segundo, que los que nada tienen alguna vez adquieran, y en fin, los serviles quisieran que los pocos, es decir, que sus amos mandaran á los muchos, y que nosotros los verdaderos patriotas republicanos hemos logrado por fin que todo el mundo reconozca; que nadie nació para servir á otro, que todo el que tiene expedito el uso de su razón, y no se ha contaminado con los vicios, tiene derecho para designar quiénes han de cuidar de los intereses comunes á todos los hombres; á pesar de que hay otro partido que existe en todas las naciones, y que por desgracia es numerosísimo entre nosotros, y es el partido inercia que sanciona lo mas monstruoso con su silencio criminal, que siempre recibe humildemente la ley del más audaz por egoísmo, por su cobardía y por su vergonzosa ignorancia.

Esta es la causa de que viven muchos pueblos en la mayor miseria, sus habitantes en la mayor-parte es la clase más pobre: que siempre está en un continuo perecer, y es la gente indígena como nosotros, y que por último hoy arrojamos este partido inercia, y-solo nos atenemos a reclamar nuestros derechos, nuestras propiedades antiguas que tantos años ha nos tienen usurpadas los hacendados, haciendo con ellas inmensos capitales sin más título que el hecho material de la ocupación sucesiva: que presenten sus títulos los pueblos y los hacendados, y se verá que los más antiguos son los de los pueblos, y en vista de ellos se nos ponga en posesión, dejándoles en su propiedad legítima.

Por lo que suplicamos á V. E. se-sirva mandar decretar que en todos-los pueblos de la República que se componen la mayor parte de indígenas, que reconozcan sus derechos de propiedad terrenal, aguas y montes por medio de la razón y la justicia, según sus títulos, y desde luego poniéndoles en posesión a cada pueblo; y si por desgracia compraren los hacendados al ejército brillante republicano, por eso los pueblos tienen en sus torres campanas para bajarlas y fundirlas para piezas de artillería, para sostener el supremo decreto, y cualquiera otro enemigo que intentare manchar nuestra independencia, estamos prontos para defenderla hasta morir o vencer, así como en otras veces lo hemos hecho, haciendo los mayores sacrificios, á derramar la última gota de sangre, porque hemos jurado ya ante Dios y ante los hombres.

Exmo. señor, estamos cansados de andar ante los tribunales de justicia reclamando siempre nuestras propiedades, y hemos corrido todos los trámites posibles ante los jueces de primera instancia, haciendo innumerables sacrificios, y en tantos años trascurridos que llevamos de cuestionar, hemos observado el favoritismo á los hacendados, chicanas de diferentes maneras; haciéndonos con esto perder el tiempo y el dinero en balde, y estamos bastante convencidos que de esa manera jamás lograremos recobrar nuestros terrenos que poseen los hacendados sin derecho ninguno, y en prueba de lo que llevamos dicho preguntamos. ¿Qué cuestión o litis de tantas que se han versado en los juzgados y se versan hasta el día ha sido definida? ninguna; y si acaso habrá habido serán muy pocas,

y estas serán muy raras; para acreditar todo lo .que llevamos dicho, pedimos a V. E. y al Supremo Gobierno, dirijan una mirada a todos los juzgados de la República, y en ellos encontrarán voluminosos expedientes de muchos años, y estos sin concluir, todos pendientes por los motivos ya dichos; no queremos correr trámites de ninguna especie por la vía Judicial; estamos aburridos, hostigados de perder nuestros pasos y el tiempo en balde.

Exmo. señor: ya que la Providencia del Eterno lo ha elevado a regir los destinos de nuestra amada patria, suplicamos dirija V. E. una mirada compasiva á sus pueblos, que cada día se hallan en la más espantosa miseria, y si tenemos el atrevimiento de molestar á V. E., es porque se nos hace doloroso ver nuestras propiedades en poder de unos hombres, que no contentos con tener sus mojoneras pegadas hasta las goteras de las iglesias en varios pueblos, no contentos con disfrutar y enriquecer con lo nuestro, todavía nos tiranizan de la-manera más estúpida por cuantos medios se les presentan; pues bien se conoce que quisieran devorarnos, aniquilarnos y destruirnos; y si nos halagan es por su propia conveniencia.

Por lo expuesto, pedimos á V. E. dicte las providencias oportunas, para que lo más pronto, posible sean devueltos á los pueblos sus terrenos que tienen usurpados los hacendados, y al mismo tiempo no les sea permitido á dichos hacendados se adjudiquen ningún terreno, porque estos son propiedades de los pueblos, y no tienen ningún derecho á ellos; entendido, que si el Supremo Gobierno no dicta las medidas prontas y enérgicas tal como pedimos, los pueblos todos estamos prontos á levantarnos en masa, apropiamos de nuestros terrenos á la viva fuerza, y hacerles la guerra á muerte á los verdaderos opresores, á los tiranos hacendados; y no se atribuya á guerra de castas como luego le dan ese color, estos viles: no, ni jamás formaremos guerra á nuestro gobierno, porque somos sus fieles sostenedores y lo seremos, pero que se nos cumpla lo que pedimos, porque la Constitución nos manifiesta muy claramente todas las garantías que debemos tener, o que debe tener un pueblo, persuadidos de que no hay otro gobierno mejor que éste.

Y persuadidos de que en el decreto de la Constitución misma de la República Mexicana, título 1º, sección 1ª artículo 7º, dice que *es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia*, que en el artículo 8º del mismo título y la misma sección de los deberes del hombre, dice que *es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa*.

Exmo. señor, .disimulará lo francos que somos en hablarle á V. E., y repetimos que si hemos tenido este atrevimiento, es porque tenemos bastante justicia en reclamar lo que es de nuestra propiedad, que en esto conservamos la paz.

Independencia, libertad y patria.—Diciembre 31 de 1867.—Los que suscribimos y es la voz del pueblo.

*El Monitor Republicano*. Quinta Época. Año XVIII. México. Martes 10 de marzo de 1868. Núm. 4893. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1867-MRyPM-JL.html> [Consultado el 5 de noviembre de 2019]

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCUMENTOS DE ARCHIVO, LEYES Y DECRETOS.

Archivo Histórico de la Catedral de Morelia, (AHCM).

*Actas Capitulares*, Libro no. 64, Año de 1864, y Libro 65, año de 1865.

*Cartas tocantes a la colecturía, 1863-1869*, “sesiones de 1865 a 1866”.

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM).

*Actas de Cabildo.*

Libros no. 120, 126, 131, y 136.

Años de 1864 a 1867.

Libro no. 116, 2da numeración, *Comunicaciones del Ayuntamiento*, “Correspondencia 1863-1867”, 1865.

Libro no. 117, 2da numeración, *Comunicaciones con Capitulares*, “Correspondencia 1863-1865”, 1866.

Libro no. 137, 2da numeración, *Correspondencia con Ayuntamientos. 1867*, “sesión del 9 de marzo de 1867”.

Libro no. 143, 2da numeración, *Correspondencia con Supremos Gobierno del Estado. 1867*, “sesión del 14 de septiembre de 1867”.

*Fondo independiente I*, Siglo XIX, Caja 63, Expediente 55, año 1857, número 20.

### HEMEROGRAFÍA

*La Sociedad*, México 22 de octubre de 1864, número 489.

*La Sociedad*, México 23 de Octubre de 1864, número 490.

*Gaceta Oficial del Departamento de Michoacán*, Morelia, 1864, número 40.

*Boletín de las leyes del Imperio mexicano.* 1865

*Diario del Imperio*, Tomo 1, Núm. 59, México, 1865.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Aguilar Ferreira, Melesio, *Los Gobernadores de Michoacán 1824-2002*, Morelia, Michoacán, Talleres Gráficos del Estado, 1950.

Altamirano, Ignacio Manuel, “La Guerra Civil de 1867-1871” en *Relatos e Historias en México*, México, año XII, núm. 134, octubre de 2019.

Alvírez, Luis G. *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, Tomo I, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz. 1863.

Arenal, Jaime del, “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865: Marco jurídico”, en Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, 299–313. México: AGN/Fondo de Cultura Económica, 1998.

Arrangoiz, Francisco de Paula de, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Editorial Porrúa, 1999.

Arreola Cortés, Raúl, *Epitacio Huerta. Soldado y estadista liberal*. Morelia, Mich., Gobierno de Michoacán, 1979.

Arroyo, Israel, “Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857”, en: Aguilar Rivera, José Antonio coord., *Las elecciones y el gobierno representativo en México, 1810-1910*. México, FCE/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ IFE/ CONACYT, 2010.

Ávila Ramírez, Víctor, *Juárez ante los liberales michoacanos. Los orígenes de una división política*. Morelia, Mich., Facultad de Historia/ UMSNH, 2006.

Bastian, Jean-Pierre, “La lucha por la modernidad religiosa y la secularización de la cultura en México durante el siglo XIX”, en *Historia de la iglesia en el siglo XIX*, México, CONDUMEX, 1998.

Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México 1856-1875*, México, El Colegio de México, 2007.

Belenki, A. *La intervención Francesa en México. 1861-1867*, México, Ediciones Quinto Sol, 1996.

Blasio, José Luis, *Maximiliano íntimo. El Emperador Maximiliano y su corte*, México, Universidad Autónoma de México, 1996.

Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Morevallado Editores, 2007.

Bulnes, Francisco, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el imperio*, México, Instituto Mora, 2009.

Carmagnani, Marcello (coord.). *Federalismos latinoamericanos. México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1993.

Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe, *El General Epitacio Huerta y su hacienda de Chucándiro. 1860-1892*, Morelia, Mich., México, Instituto Michoacano de Cultura, 1990.

Connaughton, Brian F., (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003.

Connaughton, Brian F. “Sobre François-Xavier Guerra”, en: *Signos históricos*, núm. 10, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, julio-diciembre, 2003, 116-130 pp.

Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944.

Coromina, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Tomo VII, de 18 de septiembre de 1862 a 24 de enero de 1867, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1887.

Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, FCE, 1998.

“Creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente forman el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Imperio*, vol. V, México, Imprenta de A. y Escalante, 1865-1866.

Díaz, Lilia, “El liberalismo militante” en: Cosío Villegas Daniel, (coord.) *Historia General de México II*, tercera edición, México, El Colegio de México, 1981.

Dublán, Manuel y José M. Lozano: *Legislación mexicana, colección completa de las disposiciones legislativas*. México, 1876-1912, t. VIII.

Fernández Arroyo, Miguel, *Diccionario de Escuelas de pensamiento o ismos*, España, Alderabán, 1997.

Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Conversaciones familiares del payo y el sacristán*, México, mayo de 1825, Oficina de don Mariano Ontiveros. Tomo II, duodécima conversación.

Fradera, Joseph Ma. y Jesús Millán (Eds.), *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*, España, Biblioteca Nueva, Universidad de Veracruz, 2000.

Fraser, Donald J. “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en: *Historia Mexicana*, abril, 1972, p. 615-652.

Fuentes Aguirre Catón, Armando, *La otra historia de México. Juárez y Maximiliano. La roca y el ensueño*, vol. II, México, Edit. Planeta, 2015.

Galeana de Valdés, Patricia, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

Galeana, Patricia, “De la legislación reformista a las leyes de Reforma”, en P. Galeana y S. Valencia (coords.), *Juárez jurista*, México, IIJ/UNAM, 2007, p.33.

Galeana, Patricia. “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco histórico”, en Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México: AGN/Fondo de Cultura Económica, 1998, 297-298 pp.

García Ávila, Sergio y Moisés Guzmán Pérez (coordinadores), *Los indígenas y la formación del Estado Mexicano en el siglo XIX*, México, IIH/UMSNH, 2008.

García Mora, Carlos, “Guerra y Sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.), *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. Morelia, Gobierno del Estado 1989, tomo III, pp. 84-85.

Guerra, Francois Xavier, *De la Modernidad a las Independencias, Ensayos sobre las Revoluciones hispanoamericanas*, FCE, México, 1997.

Guzmán Ávila, José Napoleón, “La República Restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal. 1867-1876”, en Enrique Florescano (coord.), *Historia General de Michoacán*, vol. III, México, El Siglo XIX, 1989.

Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo veintiuno editores., 1995, 347 pp.

Hamnett, B. “La reforma liberal en México: Consecuencias e Impacto”, 1855-1876’, en: *Revoluciones Y Revoluciones en el Mundo Hispano*, ed. M.Chust, pp. 173-89, (Castellón de la Plana, Universidad Jaume I / Ministerio de Educación y Cultura, 2000)

Hernández López, Conrado, *Edmundo O’Gorman y el liberalismo Mexicano*, México, Colegio de México.

Hernández Sáenz, Luz María, *Espejismo y Realidad: Maximiliano y el Diario del Imperio. 1865-1867*, México, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación, 2012.

Herrera Peña, José, “La Resistencia en Michoacán”, en Patricia Galeana (coordinadora), *La Resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Siglo XXI, 2012, 451-452 pp.

Iglesias, José María, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, Tomo I, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.

Jaksic, Iván y Eduardo Posada Carbó (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, FCE, 2011.

Knight, Alan, “El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (una interpretación)” en: *Revista de Historia Mexicana*, vol. XXXV (1), núm. 137, México, El Colegio de México, 1985.

Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la reforma mexicana 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Kocka, Jürgen, “Burguesía y sociedad burguesa en el siglo XIX. Modelos europeos y peculiaridades alemanas”, en: Fradera, Josep Ma., y Jesús Millán, *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultural*, España, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 2000.

López González, Georgina, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*, México, El Colegio de México/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2014.

Madrid H., Miguel de la, “Las grandes tendencias del constitucionalismo mexicano”, en Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México, FCE, 2003.

Martínez López-Cano, María del Pilar, (coord.) *Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI AL XIX*. México, UNAM, 1995.

*Memoria de Gobierno del Gral. Epitacio Huerta 1858-1861*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango.

Motzkin, Gabriel, “Secularización, burgueses e intelectuales en Francia y Alemania durante el siglo XIX”, en Fradera, Josep Ma., y Jesús Millán, *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultural*, España, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 2000.

O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1979.

Ollivier, Emile, *La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano en México*, Tomo 7, Puebla, México, Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla/ El Colegio de Puebla, 2012.

Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

\_\_\_\_\_, (coordinadora), *Nación, Constitución y Reforma, 1821 – 1908*, México, FCE, 2010.

Pérez López-Portilla, Raúl, *Historia breve de México*, México, Sílex, 2002.

Pruneda, Pedro, *Historia de la guerra de México desde 1861-1867*, México, Editorial del Valle de México, 1994.

Rabasa, Emilio, *Historia de las constituciones mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

Ratz, Konrad, *Correspondencia inédita entre Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

\_\_\_\_\_, Konrad, *Querétaro: Fin del Segundo Imperio Mexicano*, México, Cien de México, 2005.

Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo Mexicano*, Tomo III, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Rivera, Agustín, *Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio*. México, UNAM, 1994.

Rivera Cambas, Manuel, *Historia de la Intervención. Europa y Norteamérica en México y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo*, tomo II, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.

Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Desamortización y Nacionalización de Bienes Civiles y Eclesiásticos en Morelia 1856-1876*, Morelia, Michoacán, México, UMSNH/ Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.

\_\_\_\_\_, “El proceso desamortizador de bienes del ayuntamiento de Morelia durante la Reforma Liberal”, *Tzintzun*, Morelia, Michoacán, México, núm. 20, julio-diciembre, 1994, pp.68-76.

Romero Flores, Jesús, *Michoacán Cinco Siglos de su historia*, México, Costa-Amuc. Edit., 1976.

Ruíz, Eduardo, *Historia de la Guerra de Intervención en Michoacán*, Morelia, Mich., México, Morevallado Editores, 2008.

Sánchez Díaz, Gerardo, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la Reforma Liberal”, en: Enrique Florescano, *Historia General de Michoacán*, vol. III, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 58.

Sánchez Maldonado, Ma. Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 17244-1771*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1994.

Tavera Alfaro, Xavier, *Morelia en la época de la República Restaurada (1867-1876)*, vol. 1, Michoacán, México, Colegio de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1988.

Tapia, Santiago, *Diario de un prisionero (1864-1865)*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, 1970.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1979*, México, Porrúa, 1957.

Torre Villar, Ernesto de la, *La Intervención francesa y el triunfo de la República*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Valadés, José C., *Maximiliano y Carlota en México: historia del Segundo Imperio*, México, Editorial Diana, 1977.

\_\_\_\_\_, *Pensamiento político de Benito Juárez*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Vázquez, Josefina Zoraida, *Juárez, el republicano*, México, El Colegio de México, 2005.

\_\_\_\_\_, (coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

Vigil, José María, *La Reforma*, tomo V, de Vicente Riva Palacio (dir.), *México a través de los siglos*, Balescá y Cía. Editores y Espasa y Cía Editores, México, 1889.

Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México. 1852-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, 319 pp.

\_\_\_\_\_, *Deudas y diplomacia, la relación México-Gran Bretaña 1824-1884*, México, UNAM-IIH, 2005.

Weber, Max, *El político y el científico*, trad. F. Rubio Llorente, Madrid, Alianza, 5ª ed., 1979.

Zarco, Francisco, “La convención Franco-Austriaca de Miramar”, en: Ernesto de la Torre Villar, *La Intervención francesa y el triunfo de la República*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Zamacois, Niceto, *Historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, Tomo XV, Barcelona-México, J.F. Parres y Cía editores, 1880.

## **TESIS, TESINAS Y CATÁLOGOS.**

Arenas Sánchez, Erandi, *La Guardia de la Emperatriz Carlota: su impacto político y militar en Bélgica y México, el caso de Michoacán (1864-1865)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Morelia, Mich., agosto 2010.

Cervantes Hernández, Marco Geovani, Catálogo Documental de Actas Capitulares del Archivo Histórico de la Catedral de Morelia Libro 64 (1856-1864), Catálogo para la Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., agosto 2013.

Martínez Pedrasa, Moisés, *Estructura Institucional y administración pública del ayuntamiento de Morelia en el Segundo Imperio 1863-1867*. Tesis para obtener el título de Licenciatura, Asesor Mtro. Víctor Ávila Ramírez, Facultad de Historia/UMSNH, Morelia, Mich., junio de 2007.

Nicanor Chamú, Yani, *La instrucción primaria en Morelia durante la República Restaurada, 1867-1876*, Tesis para obtener el título de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., a 13 de noviembre de 2008.

Perales Martínez, Omayra, *Ciencia, Poder y Territorio en el Segundo Imperio, la división territorial de Manuel Orozco y Berra 1865-1867*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2004.

Zavala Rodríguez, Eduardo T. *El Primer viaje de Maximiliano al interior de México, una mirada a través de la prensa: agosto-octubre de 1864*, Tesis para obtener la Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, UMSNH, Morelia, Mich., Septiembre 2011.

## **FUENTES WEB**

Documentos en línea: <https://www.memoriapoliticademexico.org/textos.html>

*-De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal.* Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II.

Textos sobre: “Sobrevivencia y Reforma”. 1849 – 1861 En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3ref.html> En donde se encuentran los siguientes documentos:

- *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas* de México o “Ley Lerdo”, 25 de junio de 1856.
- *Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos*, 12 de julio de 1859.
- *Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de la ley de 25 de junio último, sobre desamortización de bienes de corporaciones*, 1856.
- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1857.
- Miguel Lerdo de Tejada, *Sobre los objetos de la ley de desamortización*, México, circular del 9 de Octubre de 1856.

Textos sobre la “Intervención Francesa”. Años de 1862 a 1867. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4intfrancesa.html> con los siguientes títulos:

- Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos*, 26 de febrero de 1865
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, abril de 1865.
- Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros*, del 1º de noviembre de 1865.
- Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento*, del 26 de Junio de 1866.

Azuela Bernal, Luz Fernando, “La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la organización de la ciencia, la institucionalización de la Geografía y la construcción del país en el siglo XIX”, en *Investigaciones Geográficas*, no. 52, México, diciembre 2003. [En línea en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-46112003000300010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112003000300010)].

Batiza, Rodolfo, “Código civil del Imperio mexicano”, en *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, no. 41, 571-586. Recuperado <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1613>.

*El Monitor Republicano*. Quinta Época. Año XVIII. México. Martes 10 de marzo de 1868. Núm. 4893. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1867-MRyPM-JL.html> [consultado el 5 de noviembre de 2019]

*Estatuto Provisional del Imperio mexicano*, 10 de Abril de 1865. En línea <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865EPM.html> [Consultado el 21 de marzo de 2015].

Flores Salinas, Berta, *Una Constitución y un Estatuto Provisional para el Segundo Imperio Mexicano*, en línea: [http://132.248.9.9/libroe\\_2007/1100155/A18.pdf](http://132.248.9.9/libroe_2007/1100155/A18.pdf) [consultado el 14 de septiembre de 2016].

*Se prorrogan los poderes del presidente de la República y de la persona que tenga el carácter de presidente de la Suprema Corte de Justicia*, del 8 de Noviembre 1865, en línea: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865SPP.html> [consultado el día 14 de enero de 2020].

Tena Ramírez, Felipe, *La suspensión de garantías y las facultades extraordinarias en el Derecho mexicano*. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4132/3.pdf> [Consultado el día 22 de enero de 2020].